JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
CODIGO 2

DEMANDANTE:

GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
No. 39.780.202 de Usaquén (Cundinamarca)
Dirección de notificación:
Carrera 48 N # 68 – 47 piso 2, en la ciudad de Cali.
Celular: 320 801 8534

APODERADO:

CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ
No. C.C: 7.688.723 de Neiva (H)
No. T.P: 149.100 C.S.J.
Dirección de Notificación:
Carrera 56 No. 5 - 91 Oficina 401. Edificio Plaza Real, Cali.
Teléfono: 314 792 3319

DEMANDADOS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Carrera 42 No. 7 - 10 de la ciudad de Cali.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Avenida 7 Norte No. 24 AN – 12, de la ciudad de Cali.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA.**

DEMANDADOS: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TEMA: INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN O TRASLADO.

ASUNTO: ESCRITO DE DEMANDA

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 expedida en Neiva (H), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta No.149.100 del C. S. J, representante legal de la firma de abogado Bahamón Gómez Asociados S.A.S., con número de identificación tributaria 901.592.028-3., obrando en calidad de apoderado de la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA,** identificada con cedula No. 39.780.202 expedida en Usaquén – Cundinamarca, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, conforme al poder conferido y que anexo al presente escrito me permito interponer **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por el **Dr. JAIME DUSSAN CALDERON,** o quien haga sus veces o lo remplace y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el **Dra. MARCELA GIRALDO GARCIA,** o quien haga sus veces o lo remplace; entidades con domicilio y representación legal en Cali al tenor del artículo 25 del C.P.T.

De antemano manifiesto Sr. Juez, que Sustituyo el poder especial, amplio y suficiente que me fue otorgado, al Doctor **JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 85.464.193 de Santa Marta-Magdalena y T.P **140.758** de C.S.J, en las mismas condiciones y facultades que me fue otorgado, por parte de mí poderdante la Sra. **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA,** para que al momento del auto que admite la presente demanda le sea reconocida la personería para actuar dentro del proceso de marra.

HECHOS

PRIMERO: La señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA,** nació el 12 de noviembre de 1968, por lo que a la fecha cuenta con 55 años.

SEGUNDO: Mi mandante inició su vinculación laboral en el mes de septiembre de 1995 cotizando para al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el otrora ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones

Colpensiones y/o Cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público o privado.

TERCERO: Mi mandante, estuvo afiliada al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el otrora **Instituto de Seguros Sociales** hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y/o Cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público o privado, hasta el mes de agosto de 1995; fecha en que empezó el traslado a la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**

CUARTO: Dentro del proceso de afiliación, mi cliente fue abordada por un promotor de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.,** quien la convenció de realizar la afiliación, aduciendo que tendría una pensión de valor superior a la que recibiría en el **Instituto de Seguros Sociales** hoy **Colpensiones**, quedando afiliado a esa **AFP**.

QUINTO: En el proceso de afiliación el asesor de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.,** no le explicó a mi mandante las condiciones la afiliación, ni muchos menos se le hizo una proyección pensional para identificar las ventajas y desventajas de la afiliación en un régimen de ahorro individual y el régimen de prima media, mucho menos le proporcionaron información veraz y completa respecto a las consecuencias negativa o positivas que tendría con la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión.

SEXTO: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A., nunca informó a mi mandante de manera clara y por escrito el derecho a retractarse de su afiliación, tal como lo establece el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994.

SÉPTIMO: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A., nunca informó por escrito a mi mandante que podía retornar al régimen de prima media antes de que le faltare menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez en el RPM.

OCTAVO: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A., no informo a mi cliente las condiciones del traslado, ni muchos menos se le hizo una proyección pensional para identificar las ventajas y desventajas de la afiliación en un régimen de ahorro individual y el régimen de prima media, mucho menos le proporcionaron información veraz y completa respecto a las consecuencias negativa o positivas que tendría con la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión.

NOVENO: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A., a través de uno de sus asesores le informo a mi apadrinada que, con la densidad de semanas y el salario cotizado se estima una mesada pensional superior a la que recibiría en el extinto ISS hoy Colpensiones.

DÉCIMO: Actualmente mi representado se encuentra afiliado a la Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A., desde septiembre de 1.995

DÉCIMO PRIMERO: Mi patrocinado a través, del suscrito presento reclamación administrativa ante la entidad demandada la administradora colombiana de pensiones Colpensiones el 24 de noviembre de 2023, bajo el número de radicado 2023_19140473, en la cede ubicada en la carrera 42 # 7 – 10 barrio los cámbulos de la ciudad de Cali, solicitando el traslado de régimen pensional, el cual fue contestado por la entidad demandada el mismo día, mes y año en forma negativa.

Con fundamento en los anteriores HECHOS, solicito las siguientes,

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se **DECLARE LA INEFICACIA** de la afiliación que efectuó mi mandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, concretamente a **La Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.,** sin solución de continuidad y sin ningún tipo de restricción.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a través de esta sentencia la afiliación de mi poderdante al régimen de prima media con prestación definida administrado por **La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

TERCERO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a **La Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, que una vez ejecutoriada su sentencia, se sirva devolver los aportes efectuados por mi mandante junto con sus respectivos rendimientos, y demás acreencias a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

CUARTO: Sírvase señor juez ORDENAR a **La Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, en la sentencia, traslade a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** - todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, se traslade la totalidad de los pagos ejecutados por comisión de todo orden, sumas pagadas por concepto de primas a las aseguradoras y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, sumas con sus respectivos rendimientos causados de no haberse dado el traslado de régimen.

QUINTO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a L**a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.,** que una vez ejecutoriada su sentencia se sirva a devolver los gastos de administración causados comisiones y demás acreencias que haya lugar durante el tiempo que mi mandante ha estado afiliada en estas AFP.

SEXTO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a **La Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A., y a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones,** que una vez ejecutoriada su sentencia se sirva **a** actualizar las bases de datos SIAF RUAF Y MANTIZ, y de esta manera normalizar el pago de aportes a la seguridad social.

SEPTIMO: Sírvase señor juez **CONDENAR** a las entidades demandadas reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen.

OCTAVO: CONDENAR en lo que ultra y extra petita resulte demostrado en el proceso.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

A la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA,** jamás se le informó por parte de **La Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.,** incumpliendo a su deber legal de informar de manera clara y suficiente sobre la **i**) las consecuencias del traslado; ii) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el de prima media, y iii) la posibilidad que tenia de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media entre otros.

Frente al deber de información a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones la Sala Laboral de la Corte Suprema de justicia en la Sentencia SL 1452 – 2019 radicación número 68852 calendada 3 de abril de 2019 Magistrada Ponente Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, estableció tres etapas señalando lo siguiente:

"El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Un deber exigible desde su creación.

Primera etapa: Fundación de las AFP. Deber de suministrar información necesaria y transparente.

El sistema general de seguridad social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones. ¡Con este fin, la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema complejo de protección pensiona! dual, en el cual, bajo las reglas de libre competencia, coexisten dos regímenes: el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por las sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP).

De acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la citada ley, los trabajadores tienen la opción de elegir *«libre y voluntariamente"*aquel de los regímenes que mejor le convenga y consulte sus intereses, previniendo que, si esa libertad es obstruida por el empleador, este puede ser objeto de sanciones. Es así como paralelamente el artículo 271 precisa que las personas jurídicas o naturales que impidan o atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social, son susceptibles de multas, sin perjuicio de la ineficacia de la afiliación.

Ahora bien, para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.

En efecto, *la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión* ***libre y voluntaria*** *del literal b), articulo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica;* ***de allí que desde el inicio*** *haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito» (CSJ SL12136-2014).*

En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, -Estatuto *Orgánico del Sistema Financiero",* aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1. del artículo 97, la obligación de las entidades de *«suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado".*

De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación *libre y voluntaria,* mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un· servicio público.

Por tanto, la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios « ***la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».***

Ahora bien, *la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.*

Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. ***En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.***

Desde este punto de vista, para la Corte es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir *«un juicio claro y objetivo»* de «las *mejores opciones del mercado».*

En concordancia con lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha considerado que, dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen caros intereses sociales, como son la protección de la vejez, de la invalidez y de la muerte. De allí que estas entidades, en función de sus fines y compromisos sociales, deban ser un ejemplo de comportamiento y dar confianza a los ciudadanos de quienes reciben sus ahorros, actuar de buena fe, con transparencia y -formadas *en la ética del servicio* público» (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP*, desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes», como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales* (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

Y no podía ser de otra manera, pues las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios. Estos últimos, no solo se enfrentan a un asunto complejo, hiperregulado, sometido a múltiples variables actuariales, financieras y macroeconómicas, sino que también se enfrentan a barreras derivadas de sus condiciones económicas, sociales, educativas y culturales que profundizan las dificultades en la toma de sus decisiones. Por consiguiente, la administradora profesional y el afiliado inexperto se encuentran en un plano desigual, que la legislación intenta reequilibrar mediante la exigencia de un deber de

información y probatorio a cargo de la primera.

Por lo demás, *esta obligación de los fondos de pensiones de operar en el mercado de capitales y previsional, con altos estándares de compromiso social, transparencia y pulcritud en su gestión, no puede ser trasladada injustamente a la sociedad, como tampoco las consecuencias negativas individuales o colectivas que su incumplimiento acaree, dado que es de la esencia de las actividades de los fondos el deber de información y el respeto a los derechos de los afiliados.*

Por último, conviene mencionar que la Ley 795 de 2003, «Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones» recalcó en su artículo 21 este deber preexistente de información a cargo de las administradoras de pensiones, en el sentido que la información suministrada tenía como propósito no solo evaluar las mejores opciones del mercado sino también la de «poder tomar decisiones informadas».

Segunda etapa: Expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010. El deber de asesoría y buen consejo

La Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010 supusieron un avance significativo en la protección de los usuarios financieros del sistema de seguridad social en pensiones. Primero, porque reglamentaron ampliamente los derechos de los consumidores, con precisión de los principios y el contenido básico de la información y, segundo, porque establecieron expresamente el deber de asesoría y buen consejo a cargo de las administradoras de pensiones, aspecto que redimensionó el alcance de esta obligación.

*Frente a lo primero, el literal c) del artículo 3.º de la Ley 1328 de 2009 puntualizó que en las relaciones entre los consumidores y las entidades financieras debía observarse con celo el principio de transparencia e infamación cierta, suficiente y oportuna», conforme al cual -*Las *entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente* sus *derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas».*

La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 2241 de 2010, incorporado al Decreto 2555 del mismo año en el artículo 2.6.10.1.1 y siguientes, estableció en su artículo 2.º los siguientes desarrollos de los principios de la Ley 1328 de 2009:

> *1. Debida Diligencia. Las administradoras del Sistema General de Pensiones* ***deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones,*** **así como** ***respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.*** *En el caso del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán poner de presente los tipos de fondas de pensiones obligatorias que pueden elegir según su edad y perfil de riesgo, con el fin de permitir que el consumidor financiero pueda tomar decisiones informadas. Este principio aplica durante toda la relación contractual o legal, según sea el caso.*
>
> *2. Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las administradoras del Sistema General de Pensiones deberán suministrar al público* ***información cierta, suficiente, clara y oportuna*** *que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en* los *dos regímenes del Sistema General de Pensiones,*
>
> *3. Manejo adecuado de los conflictos de interés. Las administradoras del Sistema General de Pensiones y las compañías* aseguradoras *de vida que tienen autorizado el ramo de rentas vitalicias* ***deberán velar porque siempre prevalezca el interés de los consumidores financieros,*** *las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán privilegiar los intereses de los consumidores financieros frente a los de sus accionistas* o *aportantes de capital,* sus entidades *vinculadas, y los de las compañías aseguradoras con las que se contrate la póliza previsional y la renta vitalicia.*

En cuanto a lo segundo, esto es, el deber de asesoría y buen consejo, el artículo 3. elevó a categoría de derecho del usuario el de *«recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos"* y *«exigir la debida diligencia,* ***asesoría*** *e información en la prestación del servicio por parte de las* administradoras» (art. 3). Así mismo, en el artículo 5. º, reiteró el deber de las administradoras de actuar con profesionalismo y *«con la debida diligencia en la promoción y prestación del servicio, de tal forma que los consumidores reciban la atención,* ***asesoría*** *e información suficiente que requieran para tomar las decisiones que les corresponda de acuerdo con la normatividad* aplicable».

El deber de buen consejo fue consagrado en el artículo 7. º de ese reglamento en los siguientes términos:

> *Artículo* 7º. *Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las* administradoras *tienen el* ***deber del buen consejo,*** *por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa sobre las alternativas de su afiliación al esquema de Multifondos, así como los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con* su *participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*
>
> *En consecuencia, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multi*fondos" *o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de con*formidad *con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.*

Como se puede advertir, en este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos, y consecuencias, sino que adicionalmente, implica un mandato de dar *asesoría y buen consejo.* Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más *la opinión* que sobre el asunto tenga el representante de la administradora.

De esta forma, el deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente. Esta fase supone el acompañamiento e interacción con personas expertas en la materia que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en torno a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales.

Tercera etapa: Expedición de la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular Externa n.º 016 de 2016. El deber de doble asesoría

El derecho a la información ha logrado tal avance que, hoy en día, ¡los usuarios del sistema pensionan! tienen el derecho a obtener información de asesores y promotores de ambos regímenes, lo cual se ha denominado la *doble asesoría.* Esto le permite al afiliado nutrirse de la información brindada por representantes del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida a fin de formar un juicio imparcial y objetivo sobre las reales características, fortalezas y debilidades de cada uno de los regímenes pensionales, así como de las condiciones y efectos jurídicos del traslado.

En tal sentido, el parágrafo lª del artículo 2. º de la Ley 1748 de 2014, adicionó al artículo 9. º de la Ley 1328 de 2009, el derecho de los clientes interesados en trasladarse de regímenes pensionales, de recibir *«asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia».*

En consonancia con este precepto, el artículo 3. º del Decreto 2071 de 2015, modificó el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 en los siguientes términos:

Artículo 2. 6.10.2. 3. Asesoría *e* información *al Consumidor Financiero. Las administradoras del Sistema General de*

Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se *encuentran obligadas a proporcionar a* los consumidores *financieros información completa respecto a* los *beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con* su *participación en cualquiera de* los *dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*

Las administradoras de los dos *regímenes del Sistema General de Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes* pensionales, esto es *del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.*

La asesoría *de que trata el inciso anterior deberá contemplar* corno *mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:*

1. *Probabilidad de pensionarse en cada régimen.*
2. *Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de* saldos, *lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir* los *requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.*
3. *Proyección del valor de la pensión en cada régimen.*

4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.

5. Información sobre otros *mecanismos de protección a la* vejez *vigentes dentro de la legislación.*

6. *Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.*

En todo caso, *el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de* su *relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*

En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus *afiliados herramientas financieras que les* permitan. *conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así* mismo *deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de* "Multifondos" *o de seleccionar la modalidad de pensión* o *de escoger la aseguradora previsional en el* caso *de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior,* sin *perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.*

En desarrollo de ese mandato legal, la Superintendencia Financiera expidió la Circular Externa 016 de 2016, relacionada con el deber de asesoría que tienen las administradoras del Sistema General de Pensiones para que proceda el traslado de sus afiliados, la cual fue incorporada en el numeral 3.13 del Capítulo I, Título III, Parte II de **la** Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica), así:

3.13. Deber de asesoría para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 9º *de la Ley 1328 de 2009, adicionado por el parágrafo 1 º del artículo 2 º de la Ley 17 48 de 2014, y el art. 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deben garantizar que los afiliados que deseen trasladarse entre regímenes pensionales, reciban* asesoría *de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado.*

En la sentencia citada la Sala Laboral de la Alta Corporación llego a la siguiente conclusión:

"**La constatación del deber de información es ineludible**

Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, *desde su creación,* tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensiona! a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional, Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.

Por ello, en el caso bajo examen le asiste razón a la recurrente, dado que el Tribunal, al concentrarse exclusivamente en la validez formal del formulario de afiliación, omitió indagar,

según las normas vigentes a 1995, fecha del traslado, si la administradora dio efectivo cumplimiento al deber de brindar información suficiente, objetiva y clara sobre las consecuencias del traslado".

El anterior criterio fue ratificado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia SL 1688 – 2019 radicado 68838 del 8 de mayo de 2019 proferida por la Magistrada Dra. Cecilia Dueña Quevedo.

Conforme a la conclusión a la que llego la Alta Corporación en las sentencias antes referidas y según se desprende del artículo 13 del decreto 692 de 1994, se puede colegí que la afiliación al sistema general de pensiones es permanente e independiente del régimen que se seleccione; tratándose de traslado de régimen el primer formulario de afiliación determina la pertenencia a aquel y no varía por la suscripción de otros formularios; a menos claro está que exista cambio de administradora pensional.

Por otra parte, se tiene que el artículo 11 del Decreto 692 de 1994 expresa que cuando un afiliado al sistema de seguridad social en pensiones ha seleccionado y opta por vincularse a uno de los regímenes pensionales, acepta las condiciones de estos para acceder a las prestaciones que ellos contienen. Esa vinculación, señalan los incisos segundo y tercero de la norma es libre y voluntaria por parte del afiliado y debe manifestarse al momento de vincularse a determinada administradora mediante la suscripción de un formulario previamente señalado por la entonces Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.

En el inciso 5 del precepto se plasma la hipótesis en la que el afiliado se traslade del régimen de prima media, al régimen de ahorro individual, caso en el cual *"deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones".*
El eje central de la afiliación y del traslado entre regímenes es la manifestación de la voluntad del afiliado, en llevar a cabo dichos procedimientos, misma que en el último evento debe plasmarse por escrito.

La exteriorización de la voluntad jurídicamente se considera como consentimiento. Este es un requisito esencial de las obligaciones y de los actos o negocios jurídicos tal como lo establece el artículo 1508 del Código Civil, y para que esté presente se exige que debe ser consciente y libre, lo que se traduce en que no esté afectado de error fuerza o dolo, los cuales la ley y en la doctrina coinciden en denominarlos como vicios del consentimiento.

El error como vicio del consentimiento, es considerado como "la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad. Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta consiste en la ausencia de conocimiento."[1]

La legislación colombiana solo castiga con la declaratoria por parte del juez de la nulidad o ineficacia del acto jurídico o contrato, cuando aquel ha sido celebrado mediando un error de hecho[2], esto es, aquel que concierne exclusivamente a las

[1] Corte Constitucional Sentencia C 993 de 2006
[2] Artículos 1509,1510, 1511 del Código Civil

modificaciones del mundo exterior pues el error de derecho o aquel que equivale a invocar como excusa la ignorancia de la ley, se encuentra proscrito[3].

Por obvias razones para tomar la decisión de trasladarse o no de régimen, un afiliado debe conocer los pros y contras de cada uno de ellos; ese conocimiento proviene de la información que brinda la administradora del RAIS, el cual debe ser completo, adecuado y suficiente.

Las administradoras del régimen de ahorro son entidades financieras especializadas cuya finalidad es prestar el servicio público de pensiones. Dentro de sus obligaciones y deberes se encuentra el deber de información, el cual según el tratadista y exmagistrado Eduardo López Villegas, surge de la naturaleza misma de una relación especializada, en el que el poder del conocimiento porque se ofrece la confianza en el gestor se traduce en la ilustración apropiada a quien le encomienda sus negocios para traslucir la lealtad con la que se administran sus intereses.[4]

A su turno y siguiendo al tratadista, el artículo 18 del decreto 656 de 1994 y el 48 de la ley 1328 de 2009 señala que dentro las obligaciones las AFP se encuentra la Gestión de asesoría, que implica la asistencia de la AFP en materias complejas como las de indicarle a sus afiliados el mejor plan de pensión, el mejor portafolio de inversiones y a partir de la información más completa.

La labor de gestión de asesoría se explica en los siguientes términos:

> *"la asimetría de las relaciones del profesional experto y el profano que pone en manos de aquel la suerte de sus asuntos impone un deber de información, que cualitativamente se transforma en un deber de asesoría y consejo, en materias graves, donde está la suerte del afiliado, y en asuntos de alta complejidad, no basta con proporcionarle al afiliado unos datos, unas proyecciones, unos riesgos, sino que esa información debe ser cualificada de tal forma "que permita a los afiliados tomar decisiones", se ha de entender que el deber no se cumple liberando la información, sino asegurándose de que el afiliado reciba el apoyo necesario para quedar en posición de tomar decisiones razonables, lo que en casos implica adentrarse en el campo de la valoración de la información para servir de guía y asesor, para evitar el que se tomen las opciones que abiertamente se contraponen a sus intereses*
>
> *Para la decisión sobre cuál ha de ser la mejor cobertura pensional al escoger el régimen o dentro del régimen, la modalidad de pensión, o, dentro de las inversiones, el mejor portafolio, la administradora debe asesorar a sus afiliados y beneficiarios. La previsión normativa del decreto 719 de 1994 impone ese deber de asesoría, de manera expresa para efectos de la contratación de la renta vitalicia y la selección de la respectiva aseguradora de vida, mandato que por fuerza ha de entenderse para acompañar al afiliado en la decisión de adoptar como modalidad de pensión la renta vitalicia inmediata o el retiro programado con renta vitalicia."*[5]

En el caso de mi mandante, nunca se le informó por parte de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.,** sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría la pensión en el de prima media, ni mucho menos de la posibilidad de retracto para que como lo dejado sentado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la en las sentencias antes citadas y conforme lo ha expresado la Sala Laboral del Tribunal de Cali en sus múltiples sentencia sobre ineficacia de la afiliación o traslado, se cumpla con la obligación no solo desde la etapa anterior a la afiliación sino hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

[3] Artículo 1509 ibíd.
[4] LÓPEZ VILLEGAS, Eduardo. Seguridad Social Teoría Crítica. Medellín Sello Editorial, 1a. Ed. de 2011.volumen 1 Pg. 287
[5] Ibíd. pág. 277, 278

Con la omisión a las obligaciones especiales por parte de PORVENIR S.A se privó a mi mandante de una completa y pormenorizada explicación de sus derechos y deberes como afiliados, así como sobre las ventajas del "novedoso" sistema de alcanzar una pensión y sus modalidades.

Además de la abierta violación del deber de información sobre las modalidades de pensión a las cuales podría acceder mi mandante, dado que nunca hubo un asesor de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.,** qué se las indicara, ni tampoco a posteriori se le entregó el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad; también es pertinente denunciar que Porvenir S.A., en primera oportunidad no le informó a mi mandante sobre la posibilidad que él tenía de retractarse de su traslado de régimen, posibilidad que viene establecida en el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994.

Según la norma referida, es obligatorio para todas las Administradoras del RAIS, informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de su traslado de régimen; con ello se garantiza que el asegurado pueda reafirmar su decisión de mantenerse afiliado a ellas con su silencio, o manifestación expresa, o por el contrario optar por regresar al régimen de prima media.

Como en el caso de mi mandante no se cumplió con este requisito, se puede concluir que se le privó de corregir el yerro en el que le hizo incurrir la administradora, que jamás le brindó oportuna información sobre las modalidades de su pensión.

Sobre este particular la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ-E N° 3198, 2008) profirió la siguiente sentencia:

De lo anterior se puede colegí que las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Ellas son fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientados no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento sino a satisfacer el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida (CSJ-E N° 31989, 2008).

En cuanto al consentimiento derramado en el formulario de afiliación la Sala Laboral Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 1452 – 2019 radicación 68852 fechada 3 de abril de 2019 y en la sentencia SL 1688 – 2019 radicación 68838 datada 8 de mayo del mismo año con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

"El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente - Necesidad de un consentimiento informado

(…), en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la *afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin* presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado."

En la sentencia citada la Corte refiriéndose a la firma vertida en el formulario

de afiliación rememora y trae a colación lo señalado por esta misma corporación en la sentencia SL 19447 – 2017.

Con relación al consentimiento vertido en el formulario de afiliación aniquila la Corte señalando en las sentencias SL1452 – 2019 y SL1688 – 2019, señalando lo siguiente:

"De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario como mínimo, acercas de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los nesgas y consecuencias del traslado.

Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SLl 9447-2017), entendido como 28 un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue *informado."*

La Sala Laboral de la Corporación antes mencionada al referirse al engaño, estableció que ***"no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional"***. (CSJ – E Nº 31989 - 2018)

En el pronunciamiento citado la Corporación declara la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual y su regreso automático al régimen de prima media. La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses. Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado (CSJ-E N° 31989 - 2008)

La Corte Suprema de Justicia (CSJ–46292) vuelve a pronunciarse sobre la eficacia del traslado simplificando la regla de decisión: "si se tiene en cuenta la incidencia que sobre la pensión tiene cualquier tipo de decisión de tal calado". Recuerda la Corte que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, además de la obligación de la afiliación al sistema general de pensiones, esta debe ser libre y voluntaria, debe establecer sanciones no solo en caso de que ello no fuera así, sino también que "la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador" (CSJ–46292); y considerar además la inaplicación de las normas que menoscaban la libertad, dignidad humana y derechos de los trabajadores en los términos del artículo 272 de la Ley 100 de 1993.

Aunque la Corte reconoce que la norma impone la obligación de demostrar la afectación de la voluntad para anular una situación particular, no puede olvidarse el papel del Estado como garante en la dirección, control y coordinación del sistema general de pensiones, siendo su obligación la aplicación de las consecuencias cuando se produce una decisión poco informada.

En virtud de esta libertad del afiliado y de los principios del Sistema de Seguridad Social como derecho irrenunciable, las entidades que dirigen y administran el sistema general de pensiones tienen que garantizar "que existió una decisión informada", "verdaderamente autónoma y consciente", "objetivamente verificable", donde el afiliado conoce los riesgos del traslado y los beneficios que le reportaría este, pues esta es la única consideración que justificaría un cambio de régimen pensional. Esto solo puede justificarse cuando la libertad está acompañada de los alcances positivos y negativos de la decisión de traslado. En este sentido, la asesoría "inoportuna o insuficiente" sobre los aspectos del tránsito de régimen indican que la decisión no tuvo una "comprensión suficiente" y por tanto no hubo un "real consentimiento para adoptarla". En el caso de traslados de régimen pensional que involucre afiliados con régimen de transición, este solo es eficaz cuando "existe un consentimiento informado" pues, en este caso, la trascendencia de la información requiere una "transparencia máxima".

Es evidente que la labor de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.,** en el caso de mi mandante, fue de hacer las veces de una simple recaudadora de cotizaciones, que nunca se ha preocupado por informar sobre las ventajas y desventajas que implica estar, o mantenerse afiliado a ella.

Con ese proceder transgredió el deber de gestión de los intereses de mi mandante, el cual nació desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora; se faltó a la responsabilidad profesional que les asiste, pues se recalca, se vulneraron las obligaciones que taxativamente están contempladas en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 ya indicados.

CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA:

tiene el imperativo de demostrar que brindo la información amplia y suficiente a mi mandante para afiliarse a ella.

No obstante, se considera que en este caso se debe acudir al concepto de carga dinámica de la prueba. Según ella se permite al juez en el caso concreto determinar cuál de las partes debe correr con las consecuencias de la falta de prueba de determinado hecho, en virtud a que a ésta le resulta más fácil suministrarla"[6]. Esto indica que dependiendo de las circunstancias del caso concreto y de la mayor o menor posibilidad de consecución de la prueba, esta le corresponderá aportarla a aquella que este en mejores condiciones para hacerlo.

El tema de la carga dinámica de la prueba no es nuevo, sino que tiene una materialización clara en el artículo 167 del Código General del Proceso que al respecto indica.

> *Artículo 167. Carga de la prueba.*
>
> *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar,*

[6] BERMÚDEZ MUÑOZ, Martín. El futuro de la carga de la prueba en materia de responsabilidad, en: Revista Temas Jurídicos. N° 11, 1995, Pág. 16.

exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.
Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Del artículo citado, fluye que el juez puede exigir probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos; incluso considerar cual parte se encuentra en mejor posición probatoria cuando este en cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

En este caso, es **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.,** quien está en mejor condición de aportar aquellos documentos que prueban que al momento de afiliarse le remitieron e hicieron entrega de el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad y le remitieron las misivas en las que le planteaban el derecho que tenía mi mandante a retractarse de su afiliación y le informaba sobre el plazo máximo que tenía para afiliarse a COLPENSIONES.

No obstante, en caso de que al juez no le satisfagan estos medios de prueba, se precisa que quien tiene el deber de demostrar que, si informó a mi mandante sobre los beneficios y condiciones del RAIS, es **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.,** pues es más fácil para él demostrar los actos positivos que dan cuenta de la suficiente información que tuvieron que entregarle a mi mandante. Ello sin perjuicio que es la ley quien le impone esta obligación.

Ajustando esta demanda a la jurisprudencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI en la sentencia que se encuentra bajo el Radicado 009-2013-00510-01 en el proceso Ordinario que promovió la señora Ana María Díaz Rodríguez en contra de Colpensiones y Protección S.A mediante sentencia 122 del 6 de mayo de 2.015, con ponencia del DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE dijo lo siguiente.

"Ahora bien, teniendo en cuenta que la actora en el hecho 3° de la demanda, manifiesta que el Fondo de Pensiones y Cesantía Protección S.A., no le brindó al momento de la afiliación al sistema, la información necesaria, sobre las causas y efectos que le ocasionaría el trasladarse del Régimen; se debe precisar que la entidad en mención no aportó al plenario, sustento probatorio donde demuestre que le dio una asesoría acertada y clara, que no indujera en error a la actora a firmar su traslado, teniendo en cuenta, que es deber de las Administradoras, ofrecer una buena gestión, ante los intereses del afiliado, puesto que son ellas quienes tienen la experiencia, pericia y responsabilidad, de las decisiones que se tomen al momento

de efectuar el traslado, por lo que deben existir una etapas previas antes de la formalización de la afiliación.
Así mismo, se Considera, que a pesar de que la actora, firmó el formulario del traslado, del cual se allegó copia del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones y Cesantía Santander (folio 60), no se puede deducir que hubo un consentimiento libre, voluntario e informado, cuando las personas desconocen, sobre las consecuencias que pueden ocurrir frente a sus derechos pensionales, a la hora de efectuar el traslado, teniendo en cuenta, que era deber de la administradora, realizar un proyecto pensional en donde se informe el monto de pensión en el Régimen al cual se va a trasladar, la diferencia de pagos de aportes y como se ha reiterado, las posibles implicaciones o favorabilidades, permitiendo para el Juzgador, identificar que el traslado se efectuó con total transparencia.

Por lo que teniendo en cuenta el análisis jurisprudencial aquí planteado, es procedente la Nulidad del traslado realizado, esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado Colpensiones, teniendo en cuenta que el mencionado régimen, resulta más favorable para la actora, especialmente en cuanto a su cuantía al momento de adquirir su pensión, pero advirtiendo que el mismo se hace sin recuperar el régimen de transición, puesto que como quedó planteado en las anteriores consideraciones, la señora Díaz Rodríguez, no era beneficiaria de dicho régimen.
Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferenciar las prestaciones que otorgan uno u otro".[7]

Respecto a la carga de la prueba, le corresponde al fondo de pensiones quien asesoró sobre el traslado, acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos, pues, este es quien tiene los documentos y la información en general que le suministró al interesado.

No puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, es por lo que estos deben precisar que información dieron.

En pocas palabras, en quien descansa el deber de informar, corre con la carga de la prueba de que informó y las condiciones en que lo hizo, so pena de correr con las consecuencias de tal omisión, que para el caso se entienda que no hubo información.

Además del artículo 13 literal b de la Ley 100 de 1993, rigen el derecho a la información o libertad informada, el artículo 15 del decreto 656 de 1994, sobre reglamento de funcionamiento de los fondos de pensiones, donde se consagren entre otros los derechos y debes de los afiliados y de la administradora, régimen de gastos, reglamento que debe ser entregado al afiliado; el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994, sobre derecho de retracto y en donde se establece el derechos de informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse, que no aportó el fondo demandado en este asunto.

[7] TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 009-2013-00510-01 ponencia del DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

De igual manera, le son aplicables a los fondos privados normas del sistema financiero, sobre deber de información conforme lo dejo setenado la Corte en las sentencias SL 1452 – 2019 radicación 68852 fechada 3 de abril de 2019 y en la sentencia SL 1688 – 2019 radicación 68838 datada 8 de mayo del mismo año con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

En suma, las posturas jurisprudenciales se resumen de lo manifestado en sentencia del Tribunal De Superior de Cali sentencia 248 de 2016 proceso 76001131050042014005030 1.

"

1. *Las administradoras de fondos de pensiones y cesantías tienen una responsabilidad profesional con sus afiliados, entre sus múltiples deberes está el de información.*
2. *El deber de información debe comprender todas las etapas del proceso desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones del disfrute pensional.*
3. *Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.*
4. *La información, en asuntos como la elección del régimen de pensional debe centrarse en proporcionar ilustración suficiente, dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, aún a llegar, si fuere el caso, a desanimar el interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. Es decir, estar dotada de transparencia máxima.*
5. *Aunque la solicitud de vinculación inicial se encuentre firmada por el afiliado, y allí se indique que la selección se produjo libre, espontánea y sin presiones, si la decisión del afiliado no se adoptó sin el pleno conocimiento de lo que ello entraña, no podría predicarse que la selección tiene tales características.*
6. *La libertad y voluntariedad en el traslado implican que la decisión fue adoptada teniendo en cuenta los alcances positivos y negativos en su adopción.*
7. *Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicados de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente y menos real consentimiento para adoptarla.*
8. *Como reglas básicas para estimar si un traslado cumplió los requisitos de la transparencia están: el conocimiento de los beneficios que dispense cada régimen, la proyección sobre el monto de la pensión que se percibiría en cada uno de ellos, la diferencia en el pago de aportes que se realizan en cada régimen, y las implicaciones y conveniencias de la decisión.*

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferencias las prestaciones que otorga uno u otro".

Frente a este tema de quien le corresponde el deber de probar la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL 1452 – 2019 radicación 68852 fechada 3 de abril de 2019 y en la sentencia SL 1688 – 2019 radicación 68838 datada 8 de mayo del mismo año con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

"**De la carga de la prueba - Inversión a favor del afiliado**

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que *no recibió información,* corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes, es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

En tomo al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que ‹i *la prueba de la diligencia* o *cuidado incumbe al que ha debido emplearlo»,* de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional."

En cuanto a la procedencia de la ineficacia de la afiliación o del traslado, si el trabajador o afiliado debe tener un derecho consolidado o próximo a pensionarse la Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL1452 – 2019 y SL1688 – 2019, señalando lo siguiente:

"El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado - No es necesario estar *ad portas* de causar el derecho o tener un derecho causado.

¡La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensiona! en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho, la regla jurisprudencia! identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4689-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensiona! y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del

deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.

En relación a la imprescriptibilidad de la declaratoria de ineficacia de la afiliación o del traslado esta no procede por cuanto el derecho a la pensión es imprescriptible, con fundamento en el carácter irrenunciable del derecho a la seguridad social consignado en el artículo 48 de la Constitución Política, y conforme al principio de solidaridad, a la especial protección que debe el Estado a las personas de la tercera edad y al principio de la vida digna, como quiera que la afiliación o el traslado a un fondo de pensión ya sea pública o privada se encuentra ligada al derecho a la pensión por lo cual la acción de ineficacia del acto jurídico de afiliación o del traslado es imprescriptible igual que el derecho a la pensión.

En similar sentido la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia sean pronunciado sobre la imprescriptibilidad de la pensión, en sentencia 1688 – 2019 radicado 68838 datada 8 de mayo del mismo 20189 con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

"**Excepción de prescripción**

La parte accionada argumenta que desde la fecha en que la actora conoció su situación hasta aquella en que propuso la demanda, transcurrió el término prescriptivo d 3 años consagrado en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo v de la Seguridad Social.

Sobre el particular, la Sala considera que la acción de ineficacia del traslado entre régimen pensionales es imprescriptible.

En efecto, de manera reiterada y pacífica, la Corte ha defendido la tesis de que las acciones judiciales encaminadas a que se compruebe la manera en que ocurrió un hecho o se reconozca un estado jurídico, son imprescriptibles. Lo anterior bajo la premisa de que ni los hechos ni los estados jurídicos prescriben, a diferencia de lo que ocurre con los derechos de crédito y obligaciones que surjan de ello.

Dicho de otro modo: no prescriben los hechos o estados jurídicos, pero si los derechos u obligaciones que dimanen de esa declaración. De allí que sea viable la declaratoria de una situación jurídica y a continuación declarar prescritos los derechos patrimoniales derivados de ese reconocimiento.

En torno al punto, esta Corporación en la sentencia CSJ SL8397, 5JUL. 1996, reiterada en CSJ SL 28479, 4 JUN. 2008, CSJ SL 39247, 6 sep. 2012 y CSJ SL 12715 – 2014, sostuvo que "la acción para obtener la decisión judicial declarativa de que un hecho ocurrió de una determinada manera jamás se extingue por prescripción". De acuerdo con dicha providencia no es 2aceptable sostener que el sistema legal cierre la posibilidad jurídica de que judicialmente se reconozca después de cierto tiempo la existencia de un hecho del cual dependan consecuencias legales".

Lo dicho cobra más sentido en relación con la pretensión de ineficacia, en la medida que dicha consecuencia impuesta por el ordenamiento jurídico se caracteriza porque desde su nacimiento el acto carece de efecto jurídicos. La sentencia que declara la ineficacia de un acto, en realidad, lo que hace es comprobar o constatar un estado de cosas (la ineficacia) surgió con anterioridad al inicio de la litis".

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y del domicilio de las partes.

CUANTIA Y PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, por la naturaleza de acuerdo con lo establecido en la ley 712 año 2001, artículo 9 modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representado acompaño las siguientes.

DOCUMENTALES.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante **Gloria Zamira Yanine Neira**.

2. Historia laboral consolidada régimen de ahorro individual expedida por **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**

3. **Certificación de afiliación expedida por** la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

4. Reclamación administrativa ante la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

5. Contestación de la reclamación administrativa presentada ante la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

DECLARACIÓN DE PARTE.

Su señoría respetuosamente solicito se decrete y practique en día y fecha que el despacho considere el interrogatorio de parte al representante legal de la **AFP Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías**, para que absuelva el cuestionario que le formulare.

Igualmente, respetuosamente solicito su señoría, en el evento que el despacho decrete de oficio o apetición de parte el interrogatorio de mi prohijada, se decrete a mi favor el contrainterrogatorio de esta, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 221 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Todos los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos en PDF.
- Poder conferido al suscrito para adelantar el proceso.
- Certificado de existencia y representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

LA DEMANDANTE: Sra. GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA en la Carrera 48 N # 68 – 47 piso 2, en la ciudad de Cali - Valle, teléfono: 320 801 8534 email: zamirayanine@yahoo.com

EL APODERADO: en la Carrera 56 # 05 - 91 of 401, Edificio de Plaza Real, Santiago de Cali– (Valle del Cauca). E-mail: bygasociados2015@gmail.com, Celular: 3147923319 – 300 740 1506

PARTE DEMANDADAS:

DEMANDADOS:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada por el **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces o en la Carrera 42 # 7 – 10 del Barrio Los Cámbulos, en la ciudad de Cali o en la carrera 10 # 72 – 33 torre B piso 11 de la ciudad de Bogotá, email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, representada por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** en la Avenida 7 Norte No. 24 AN – 12, de la ciudad de Cali o en la calle 67 # 7 – 94 de la ciudad de Bogotá, email: procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTA: Bajo la gravedad del juramento mi patrocinado y el suscrito juramos que la información referente a nosotros aquí indicada nos pertenece y son de frecuente uso, en relación a la demandada **la Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.,** la información consignada es la que la entidad consigno en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio respectiva**,** y la información referente a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones,** es la que la entidad tiene colgada en su página **WEB** y la que aparece en el buscador de **GOOGLE**.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ
C.C. No. 7.688.723 expedida en Neiva (H)
T.P No.149.100 del C. S. Judicatura

DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D

Referencia: **PODER ESPECIAL**

GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, mayor de edad y vecino(a) de Cali, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39.780.202 expedida en Usaquén D.C, manifiesto a ustedes que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados BAHAMON GOMEZ ASOCIADOS S.A.S. con número de identificación tributaria 901.592.028-3 representada legalmente por el Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad, residente en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía número 7.688.723 de Neiva (Huila), para que en mi nombre y representación, adelante PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLA LORA o quien haga sus veces o lo reemplace, y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., representada legalmente por la Señora MARCELA GIRALDO GARCIA, o quien haga sus veces o lo reemplace, a fin de solicitar **LA INEFICACIA DE LA AFILIACION** efectuada hacia COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., por ello dicho acto jurídico es INEFICAZ, al no informarme de manera completa, comprensible y a la medida: i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el de prima media, ii) la posibilidad que tenia de retractarme de la afiliación y de retornar al régimen de prima media y iii) por no haber hecho entrega física del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994, declarar que la afiliación al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, se encuentra vigente, ORDENAR a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS., a trasladar los respectivos saldos de la cuenta de ahorro individual con sus respectivos rendimientos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** además reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen y lo que ultra y extra petita resulte demostrado en el proceso.

Mi apoderado judicial queda facultado para elaborar la correspondiente demanda judicial, para conciliar, Recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, impugnar, y todas y cada una de las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P. aplicado por analogía al procedimiento Laboral, de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del mandato.

Atentamente,

GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
CC. No 39.780.202 expedida en Usaquén D.C

Acepto,

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ
CC. No. 7.688.723 expedida en Neiva (H)
T.P No.149.100 del C. S. Judicatura.
Representante Legal.

Email: bygasociados2015@gmail.com

Edificio Zaccour Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211
E-mail: bygasociados2015@hotmail.com teléfono (2) 8816245 Cel. 3147923319
Santiago de Cali – (Valle del Cauca)

Notaria 8 Bogotá
REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario 8 del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:
YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA
Identificado (a) con: C.C. 39780202
Cod. kwhzg
y declaró que la firma y huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART 68 DEC. 960/70a. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Bogotá D.C, 2023-11-22 12:12:58
FIRMA
7132-645b2e
WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO OCTAVO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
9305

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.780.202

YANINE NEIRA
APELLIDOS

GLORIA ZAMIRA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-NOV-1968
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

06-MAY-1987 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500101-42115261-F-0039780202-20030801 01590 03213A 01 146120671

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Fondo de Pensiones Obligatorias

Reporte de historia laboral

Fecha de generación **2023/11/22**
Identificación **C.C 39780202**
Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**
Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Historia laboral en Colfondos y otros fondos de pensiones (RAIS)

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199509	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	321,500.00	28,934.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199510	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	395,900.00	35,631.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199511		0		.00	.00	00	
199512	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	349,400.00	31,446.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199601	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	405,200.00	40,349.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199602	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	540,000.00	54,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199603	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	584,800.00	58,480.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199604	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	540,000.00	53,454.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199605	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	629,600.00	62,960.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199606	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	584,800.00	58,480.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199607	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	540,000.00	54,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199608	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	189,000.00	18,899.00	21	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199608	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	170,800.00	27,119.00	22	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199609		0		.00	.00	00	
199610		0		.00	.00	00	
199611	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,200,000.00	120,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199612	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	800,000.00	80,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199701	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	127,778.00	17,606.00	15	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199701	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	428,925.00	42,892.00	15	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199702	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	98,109.00	15	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199703	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	98,110.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199704	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	98,110.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199705	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	98,110.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199706	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,428,050.00	142,804.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199707	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	98,110.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199708	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	98,110.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199709	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	98,110.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199710	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	97,558.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199711	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	2,243,425.00	224,342.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199712	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,177,300.00	117,729.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199801	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,300.00	139,729.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199802	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	2,282,250.00	228,224.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199803	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,300.00	139,729.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199804	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,300.00	139,729.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199805	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,000.00	139,704.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199806	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	2,096,000.00	209,544.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199807	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,000.00	139,680.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199808	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,000.00	139,701.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199809	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,000.00	139,704.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199810	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,000.00	139,704.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199811	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	2,795,000.00	279,476.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199812	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,000.00	139,679.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199901	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,049.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199902	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,478.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199903	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199904	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199905	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199906	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199907	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199908	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199909	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199910	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199911	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199912	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	2,088,000.00	208,815.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200001	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,075,000.00	107,481.00	28	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200001	C.C	39,780,202	YANINE NEIRA	236,460.00	23,704.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200002	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,110.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200003	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200004	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200005	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200006	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200007	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200008	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200009	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200010	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200011	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200012	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200101	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200102	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200103	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200104	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200105	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200106	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	626,000.00	62,592.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200107	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	143,000.00	14,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200108	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200109	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200110	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200111	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200112	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200201	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200202	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200203	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200204	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200205	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200206	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200207	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200208	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200209	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200210	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200211	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200212	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200301	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	565,000.00	56,518.00	15	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200302		0		.00	.00	00	
200303		0		.00	.00	00	
200304		0		.00	.00	00	
200305		0		.00	.00	00	
200306		0		.00	.00	00	
200307		0		.00	.00	00	
200308		0		.00	.00	00	
200309		0		.00	.00	00	

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200310		0		.00	.00	00	
200311		0		.00	.00	00	
200312		0		.00	.00	00	
200401		0		.00	.00	00	
200402		0		.00	.00	00	
200403		0		.00	.00	00	
200404		0		.00	.00	00	
200405		0		.00	.00	00	
200406		0		.00	.00	00	
200407		0		.00	.00	00	
200408		0		.00	.00	00	
200409		0		.00	.00	00	
200410		0		.00	.00	00	
200411		0		.00	.00	00	
200412		0		.00	.00	00	
200501		0		.00	.00	00	
200502		0		.00	.00	00	
200503		0		.00	.00	00	
200504		0		.00	.00	00	
200505		0		.00	.00	00	
200506		0		.00	.00	00	
200507		0		.00	.00	00	

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200508		0		.00	.00	00	
200509		0		.00	.00	00	
200510		0		.00	.00	00	
200511		0		.00	.00	00	
200512		0		.00	.00	00	
200601		0		.00	.00	00	
200602		0		.00	.00	00	
200603		0		.00	.00	00	
200604		0		.00	.00	00	
200605		0		.00	.00	00	
200606		0		.00	.00	00	
200607		0		.00	.00	00	
200608		0		.00	.00	00	
200609		0		.00	.00	00	
200610		0		.00	.00	00	
200611		0		.00	.00	00	
200612		0		.00	.00	00	
200701		0		.00	.00	00	
200702		0		.00	.00	00	
200703		0		.00	.00	00	
200704		0		.00	.00	00	
200705		0		.00	.00	00	

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200706		0		.00	.00	00	
200707		0		.00	.00	00	
200708		0		.00	.00	00	
200709		0		.00	.00	00	
200710		0		.00	.00	00	
200711		0		.00	.00	00	
200712		0		.00	.00	00	
200801		0		.00	.00	00	
200802		0		.00	.00	00	
200803		0		.00	.00	00	
200804		0		.00	.00	00	
200805		0		.00	.00	00	
200806		0		.00	.00	00	
200807		0		.00	.00	00	
200808		0		.00	.00	00	
200809		0		.00	.00	00	
200810		0		.00	.00	00	
200811		0		.00	.00	00	
200812		0		.00	.00	00	
200901		0		.00	.00	00	
200902		0		.00	.00	00	
200903		0		.00	.00	00	

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200904		0		.00	.00	00	
200905		0		.00	.00	00	
200906		0		.00	.00	00	
200907		0		.00	.00	00	
200908		0	.	500,000.00	57,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200909		0	.	500,000.00	57,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200910		0	.	500,000.00	57,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200911		0	.	500,000.00	57,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200912		0	.	500,000.00	57,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201001		0	.	500,000.00	57,638.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201002		0	.	515,000.00	59,224.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201003		0	.	515,000.00	59,224.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201004		0	.	515,000.00	59,224.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201005		0	.	515,000.00	59,224.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201006		0	.	515,000.00	59,224.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201007		0	.	515,000.00	59,224.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201008		0	.	540,625.00	62,172.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201009		0	.	515,000.00	59,225.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201010		0	.	515,000.00	59,225.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201011		0	.	515,000.00	59,225.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201012		0	.	521,250.00	59,944.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201101		0	.	523,750.00	60,231.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201102		0	.	551,875.00	63,466.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201103		0	.	561,250.00	64,544.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201104		0	.	550,000.00	63,250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201105		0	.	539,375.00	62,028.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201106	C.C	39,780,202	YANINE NEIRA	536,000.00	67,414.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201107		0	.	538,125.00	61,884.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201108		0	.	563,125.00	64,759.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201109		0	.	550,000.00	63,250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201110		0	.	537,500.00	61,813.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201111		0	.	550,000.00	63,250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201112		0	.	538,125.00	61,884.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201201		0	.	542,500.00	62,388.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201202		0	.	586,875.00	67,491.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201203		0	.	574,375.00	66,053.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201204		0	.	580,000.00	66,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201205		0	.	569,375.00	65,478.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201206		0	.	568,125.00	65,334.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201207		0	.	571,250.00	65,694.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201208		0	.	566,875.00	65,191.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201209		0	.	566,875.00	65,191.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201210		0	.	570,000.00	65,550.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201211		0	.	566,875.00	65,191.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201212		0	.	591,250.00	67,994.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201301		0	.	572,500.00	65,837.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201302		0	.	593,875.00	68,295.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201303		0	.	624,500.00	71,817.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201304		0	.	610,125.00	70,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201305		0	.	596,375.00	68,583.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201306		0	.	604,500.00	69,517.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201307		0	.	603,875.00	69,445.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201308		0	.	589,500.00	67,792.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201309		0	.	596,375.00	68,583.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201310		0	.	589,500.00	67,792.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201311		0	.	597,625.00	68,727.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201312		0	.	590,750.00	67,936.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201401		0	.	592,625.00	68,152.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201402		0	.	616,875.00	70,940.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201403		0	.	616,250.00	70,869.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201404		0	.	619,375.00	71,228.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201405		0	.	618,125.00	71,085.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201406		0	.	617,500.00	71,012.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201407		0	.	617,500.00	71,012.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201408		0	.	618,125.00	71,085.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201409	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201409		0	.	617,500.00	71,012.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201410	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201411	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201412	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201501	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201502	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201503	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201504	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201505	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201506	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201507	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201508	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201509	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201510	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201510	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	644,350.00	74,104.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201511	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	644,350.00	74,104.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201511	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201512	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	644,350.00	74,104.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201512	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201601	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201601	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201602	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201602	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	1,043,000.00	119,961.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201603	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201603	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201604	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201604	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201605	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201605	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201606	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201606	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201607	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201607	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201608	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	1,043,000.00	119,961.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201608	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201609	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201609	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201610	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201610	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201611	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201611	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201612	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,268.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201612	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201701	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	5,000,000.00	575,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201701	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	738,000.00	84,886.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201702	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	5,000,000.00	575,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201702	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	1,103,000.00	126,861.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201703	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	738,000.00	84,886.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201703	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	5,000,000.00	575,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201704	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	737,717.00	84,889.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201704	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	5,000,000.00	575,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201705	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,000,000.00	1,150,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201705	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	738,000.00	84,886.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201706	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201706	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	738,000.00	84,886.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201707	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	737,717.00	84,889.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201707	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201708	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	945,684.00	108,826.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201708		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201708	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201709		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201709	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	737,717.00	84,889.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201709	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201710	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201710		0	.	3,119,412.00	358,732.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201710	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	737,717.00	84,889.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201711	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	737,717.00	84,889.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201711	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	691,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201711		0	.	3,241,765.00	372,803.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201712	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	950,284.00	109,405.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201712		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201712	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	692,021.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201801		0	.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201801	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,243.00	89,923.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201801	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201802	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	7,000,000.00	805,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201802		0	.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201802	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	1,148,427.00	132,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201803	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,242.00	89,843.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201803	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	8,000,000.00	920,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201803		0	.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201804	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	820,305.00	94,468.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201804		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201804	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	7,000,000.00	808,366.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201805		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201805	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,242.00	89,843.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201805	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	7,000,000.00	805,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201806	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	7,000,000.00	805,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201806		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201806	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,243.00	89,923.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201807	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,243.00	89,923.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201807	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	7,000,000.00	805,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201807		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201808	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	1,148,427.00	132,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201808		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201808	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	7,000,000.00	805,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201809		0	.	3,353,858.00	385,759.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201809	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,242.00	89,843.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201809	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,000,000.00	1,150,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201810	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,000,000.00	1,150,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201810		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201810	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,242.00	89,843.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201811	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,242.00	89,843.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201811	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,000,000.00	1,150,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201811		0	.	2,700,000.00	311,100.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201812	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	861,971.00	99,194.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201812		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201812	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,000,001.00	1,151,179.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201901		0	.	2,700,000.00	310,800.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201901	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	828,116.00	95,234.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201901	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,001.00	1,196,079.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201902	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201902		0	.	2,700,000.00	312,521.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201902	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	1,263,942.00	145,409.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201903	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	828,116.00	95,234.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201903	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201903		0	.	3,191,302.00	367,772.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201904	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	828,116.00	95,234.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201904		0	.	3,304,464.00	381,881.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201904	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201905		0	.	3,191,302.00	369,093.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201905	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	828,116.00	95,234.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201905	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201906	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201906		0	.	3,197,924.00	370,186.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201906	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	828,116.00	95,234.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201907	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	828,116.00	95,234.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201907	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201907		0	.	3,411,812.00	392,367.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201908	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	27,604.00	3,241.00	01	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201908		0	.	3,433,786.00	395,760.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201908	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201909		0	.	4,163,892.00	479,409.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201909	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,197,100.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201910		0	.	5,057,100.00	596,017.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201910	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,001.00	1,196,079.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201911	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201911		0	.	3,075,470.00	356,599.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201912		0	.	4,190,282.00	481,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201912	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202001		0	.	2,700,000.00	319,100.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202001	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202002		0	.	2,700,000.00	312,421.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202002	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,198,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202003	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202003		0	.	2,700,000.00	311,621.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202004		0		.00	.00	00	
202005		0		.00	.00	00	
202006		0	.	887,803.00	102,139.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202006	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202007		0	.	887,803.00	102,139.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202007	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202008		0	.	887,803.00	102,139.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202008	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202009	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202009		0	.	887,803.00	102,139.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202010		0	.	887,803.00	102,139.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202010	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202011		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202011	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202012		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202012	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,001.00	1,196,079.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202101	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,001.00	1,196,079.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202101		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202102		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202102	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202103		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202103	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202104		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202104	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	12,000,000.00	1,380,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202105	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	12,000,000.00	1,380,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202105		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202106		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202106	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	12,000,000.00	1,380,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202107		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202107	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	19,293,260.00	2,218,787.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202108		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202108	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	22,713,150.00	2,612,089.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202109	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	22,713,150.00	2,612,089.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202109		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202110		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202110	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	22,713,150.00	2,612,089.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202111		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202111	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202112		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202112	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202201	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202201		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202202		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202202	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202203		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202203	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202204		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202204	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202205	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202205		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202206		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202206	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202207		0	.	1,000,000.00	115,121.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202207	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,683,318.00	1,918,595.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202208		0	.	1,000,000.00	115,800.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202208	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,909,984.00	1,944,649.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202209	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,909,984.00	1,944,650.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202209		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202210		0	.	1,000,000.00	120,121.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202210	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	18,934,985.00	2,177,524.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202211		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202211	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	25,000,000.00	2,875,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202212		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202212	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202301	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202301		0	.	1,160,000.00	133,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202302		0	.	1,160,000.00	133,620.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202302	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202303		0	.	1,160,000.00	133,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202303	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202304		0	.	1,160,000.00	133,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202304	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202305	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202305		0	.	9,983,000.00	1,153,081.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202306		0	.	4,863,000.00	559,261.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202306	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202307		0	.	6,063,200.00	697,338.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202307	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202308	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202309	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202310		0	.	5,712,000.00	662,743.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202310	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 - Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía. Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia.
Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: • Bogotá: 748 4888 • Barranquilla: 386 9888 • Bucaramanga: 698 5888 • Cali: 489 9888
• Cartagena: 694 9888 • Medellín: 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 8000 510 000 • ingresarlo a través de www.colfondos.com.co Opción contáctanos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

.

Semanas Cotizadas al sistema general de pensiones: Numero de semanas totales cotizadas a la fecha de consulta de la historia laboral.
Número de Confirmación: Corresponde al código de autorización que identifica tu transacción.
Identificación empleador: Número que identifica al aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.
Nombre Empleador: Razón social o nombre del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.
Ingreso Base de Cotización (IBC): Salario declarado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado.
Valor Cotización: Valor del aporte pagado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado, de acuerdo con el ingreso base de cotización declarado.
Días Cotizados: Número de días reportados por el aportante para el periodo indicado.
Administradora: Fondo de pensiones al que fue realizada la cotización.
Semanas simultaneas: Cotizaciones realizadas por dos o más aportantes (persona natural, jurídica o afiliado independiente) de manera simultánea, en el mismo periodo de tiempo.
Fecha de pago: Fecha en que se realizó el pago del aporte por parte del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente).

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **39780202,** estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es *TRASLADADO A OTRO FONDO*.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 16 de noviembre de 2023.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

COLPENSIONES - 2023_19140473
24/11/2023 12:50:00 PM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:2
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
E. S. D.

Ref. Agotamiento del reclamo administrativo de derechos laborales.

GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, mayor de edad y vecino(a) de Cali, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39.780.202 expedida en Usaquén D.C, por medio del presente escrito solicito la INEFICACIA DE LA AFILIACION efectuada hacia **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y además trasladar los respectivos saldos de la cuenta de ahorro individual que actualmente se encuentran en esta AFP, toda vez que su deseo es que **COLPENSIONES** sea la entidad que administre mis recursos pensiónales.

Este escrito tiene como objeto agotar el reclamo administrativo reglado en el artículo 4 del de la ley 712 de 2.001 que modificó el artículo 6 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social C.P.T y la S.S.

NOTIFICACIONES

Carrera 56 # 5-91 oficina 401 teléfono 3007401506
Email: bygasociados2015@gmail.com

Cordialmente,

GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
CC. No 39.780.202 expedida en Usaquén D.C

No. de Radicado, BZ2023_19152553-3202458

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Señor (a)
GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
CARRERA 56 # 5 - 91 OF 401
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_19140473 del 24 de noviembre de 2023
Ciudadano: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
Identificación: Cédula de ciudadanía 39780202
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(…) ineficacia de la afiliación (…)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde

[5]Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Director de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Maria Helena Murcia Nazzar- Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Suplente | John Jaime Mora Hurtado | C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la

firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o

privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los

requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este

poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, ; Manuel Alfonso Ospina Osorio identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarin Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Bryan Alejandro Romero Gomez identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse,

recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Gmail **Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>**

RADICACION DEMANDA - GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com> 15 de diciembre de 2023, 10:11
Para: Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señores:
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

ASUNTO: SOLICITUD RADICACIÓN DE DEMANDA.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito adjuntar escrito de demanda del proceso en referencia junto con sus respectivos anexos.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

César Augusto Bahamon Gomez
C.C. 7.688.723
T.P. 149.100 del C.S. de la J

--

Remitente notificado con
Mailtrack

3 adjuntos

CARATULA DEMANDA.pdf
46K

DEMANDA NULIDAD - GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA.pdf
382K

ANEXOS.pdf
3162K

FORMULARIO APODERADO DEMANDANTE

VIERNES, 15 DE DICIEMBRE DEL 2023 09:23 A. M.

Consecutivo:	26889		
* Departamento:	VALLE	* Ciudad:	CALI
Dependencia Judicial/Administrativa:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUIT	No. Juzgado:	
No. Radicación Proceso:		* Tipo De Proceso:	LABORAL ORDINARIO
* No. De Identificación Demandante:	39780202	Tipo identificación Demandante:	C.C
* Nombre Y Apellidos Demandante/ Razón Social:	GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA	* No. Identificación Afiliado:	39780202
* Nombres y Apellidos Afiliado	GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA	Tipo identificación Afiliado:	C.C
* Actuación Judicial Comunicada:	OFICIO NOTIFICACIÓN DEMANDA	Fecha Diligencia/Audiencia:	15 DIC. 2023 10:22
Nombre Apoderado demandante:	CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ	Número Celular Apoderado:	3007401506
Dirección De Notificación Del Apoderado:	CARRERA 56 # 5-91 OF 401		
* Correo(s) Electronico(s) /Acuso recibido	BYGASOCIADOS2015@GMAIL.COM		
* LINK Anexo Documentos:	1		
Descripción:	NOTIFICACION PRESENTACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL		

ATENCIÓN

Su solicitud fue radicada correctamente.

ACEPTAR

DOCUMENTOS ANEXOS

Gmail

Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>

SE REALIZÓ LA RADICACIÓN SATISFACTORIAMENTE:

Buzón <procesosjudiciales@colfondos.com.co> 15 de diciembre de 2023, 10:23
Para: BYGASOCIADOS2015@gmail.com

Gracias por comunicarse con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
La solicitud enviada la hemos recibido, es importante este buzón solo atenderá tramites por DESPACHO JUDICIAL o ABOGADO CONTRAPARTE, radicado bajo el No. 26889, sin embargo, su contenido no ha sido verificado aún; la verificación del contenido se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, lo anterior por cuanto el área competente remitirá como respuesta una constancia de notificación, luego de haber validado la lectura de lo remitido; Si dentro de los documentos la información no se encuentra completa, o no es permitido el acceso al mensaje de datos adjuntos o "link", no se causará el acuse de recibido por indebida notificación.Los demás documentos que no correspondan a temas de competencia Judicial y que fueren radicados a través de este correo electrónico, se tendrán como no entregados, dado que existe el canal oficial "CONTÁCTENOS", en la página web de Colfondos, a través del cual debe radicar su solicitud, queja o reclamo para que sea efectivamente atendida.Igualmente es preciso indicarles que cualquier comunicación que se remita a esta entidad se recibirá a través del link: https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones, en horas hábiles que son de 8:00 am 5:00 p.m., los correos que sean enviados después de las 5:00 pm, serán recibidos con fecha del día hábil siguiente a su envío

AGRADECEMOS SU COMPRENSIÓN.

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN REALIZADA:

NÚMERO DE CONSECUTIVO	26889	**DEPARTAMENTO:**	VALLE
CIUDAD:	CALI	**TIPO PROCESO:**	LABORAL ORDINARIO
RADICACIÓN:		**ACTUACIÓN JUDICIAL COMUNICADA:**	OFICIO NOTIFICACIÓN DEMANDA
FECHA SOLICITUD:	15/12/2023 9:23:18 a. m.	**DEMANDANTE:**	GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
DEMANDADO:	COLFONDOS		

---------ATENCION--------

Esta es una cuenta utilizada por el servicio de correo automático; por favor no responda ningún correo a esta dirección.

--------Aviso de Confidencialidad de Email--------

La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor informe al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente.Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra Institución, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la misma.

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.
La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is

intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

RV: SOLICITUD RADICACION DEMANDA - GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali
<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/12/2023 3:12 PM

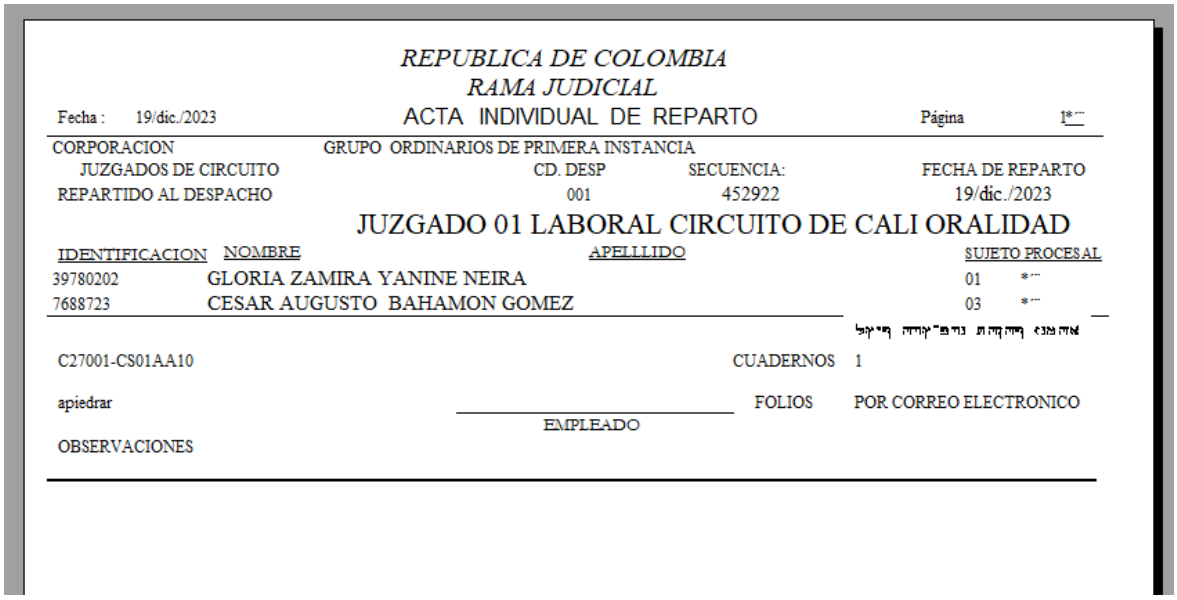
Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:bygasociados2015@gmail.com <bygasociados2015@gmail.com>

3 archivos adjuntos (4 MB)

CARATULA DEMANDA.pdf; DEMANDA NULIDAD - GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA.pdf; ANEXOS.pdf;

Cordial saludo,

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 19/dic./2023 — ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO — Página 1*---

CORPORACION	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA		
JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	452922	19/dic./2023

JUZGADO 01 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
39780202	GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA		01 *---
7688723	CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ		03 *---

C27001-CS01AA10 — CUADERNOS 1

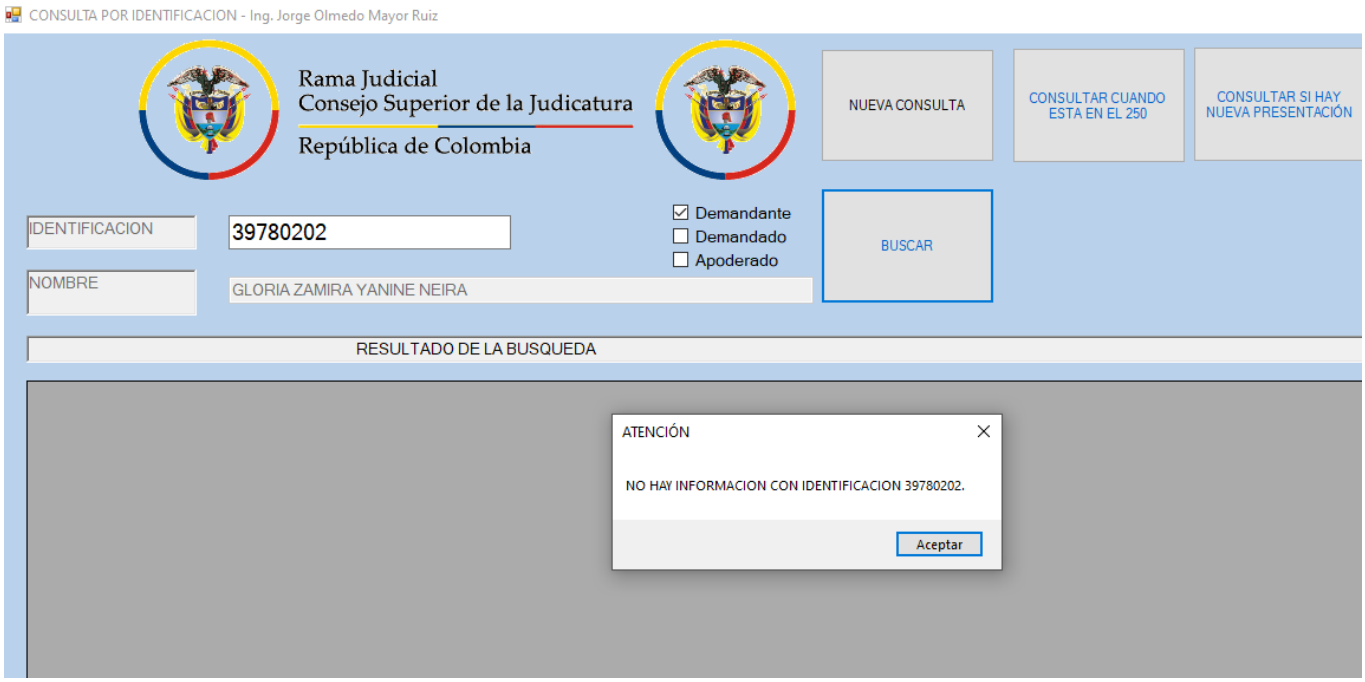
apiedrar — EMPLEADO — FOLIOS — POR CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

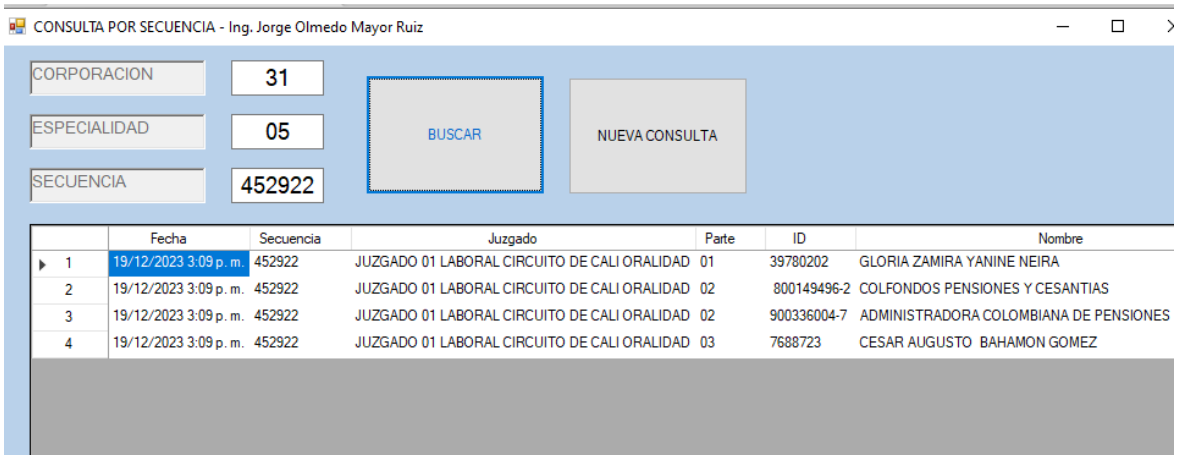
Por favor verificar que el acta corresponda a su despacho. en caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Cali (reparto).

Adjunto reporte de módulo de consulta previo al reparto:





Consulta de reparto por secuencia



	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre
1	19/12/2023 3:09 p. m.	452922	JUZGADO 01 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	01	39780202	GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
2	19/12/2023 3:09 p. m.	452922	JUZGADO 01 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	800149496-2	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
3	19/12/2023 3:09 p. m.	452922	JUZGADO 01 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
4	19/12/2023 3:09 p. m.	452922	JUZGADO 01 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	03	7688723	CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ

Atentamente,

ANDREA PIEDRAHITA
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial de Cali

De: Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>
Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 10:29 a. m.
Para: Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Asunto: SOLICITUD RADICACION DEMANDA - GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Señores:
REPARTO LABORAL CALI
E.S.M.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

ASUNTO: SOLICITUD RADICACIÓN DE DEMANDA.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito adjuntar escrito de demanda del proceso en referencia junto con sus respectivos anexos.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

César Augusto Bahamon Gomez
C.C. 7.688.723
T.P. 149.100 del C.S. de la J

--



Remitente notificado con
Mailtrack

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.008
RAD.76001310500120230057900

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La Señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, y, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representado legalmente por el Señor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el JUZGADO **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la Señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA,** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, y, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representado legalmente por el Señor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces,

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los representantes legales de las entidades demandadas, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) de la Ley 2213 de junio de 2022 que reza: *"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio…"*

TERCERO: NOTIFIQUESE al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE al agente del Ministerio Público conforme lo establece el artículo 74 del CPTySS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al abogado CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.688.723 expedida en Neiva (H) y T.P. No.149.100 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la Señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA,** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto a la demandante, conforme lo dispone el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.02, hoy 15 de enero de 2024 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La secretaria,   ***MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO***

RADICACION MEMORIAL 2023-579 - GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>

Mar 16/01/2024 9:20 AM

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (881 KB)

MEMORIAL APORTA NOTIFICACION.pdf; ANEXOS MEMORIAL APORTA NOTIFICACION.pdf;

Señor(a)
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
Radicado No: 76001-31-05-001-2023-00579-00

ASUNTO: MEMORIAL APORTA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO.

--

Remitente notificado con
Mailtrack

Señor(a)
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.

REF. **Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicado No: 2023-579
Demandante: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO(S)

ASUNTO: MEMORIAL APORTA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO.

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad, vecino de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía **No 7.688.723** Expedida Neiva (H) y con Tarjeta Profesional **No.149.100** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora en el caso de la referencia. Manifiesto al Despacho que teniendo en cuenta el Auto No.008 del 12 de enero de 2024, notificado en estado No. 02 del 15 de enero de 2024 que se realizó la notificación personal a las demandadas conforme la Ley 2213 de 2022 como consta en el soporte que se adjunta con el presente escrito.

De antemano agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ
CC. No 7.688.723 de Neiva.
T. P No 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura

DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Santiago de Cali, 15 de enero de 2023.

SEÑORES

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

REF. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado No: 76001-31-05-001-2023-00579-00
Demandante: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
Demandado: AFP COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.688.723 de Neiva y T.P. 149.100 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante, se permite informar que en el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** cursa en su contra el proceso de referencia, el cual fue admitido mediante providencia del día 12 de enero de 2024.

De acuerdo con la LEY 2213 del 13 de junio de 2022, Artículo 8 La notificación personal se entenderá realizada a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Declaro bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la entidad a notificar, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Se adjunta.

- Auto admisorio de la demanda
- Escrito de demanda y Anexos

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ
C.C 7.688.723 de NEIVA (HUILA)
T.P. 149.100 C.S.J.

Edificio Plaza Real Carrera 56 No. 5 - 91 Oficina 401
E-mail: bygasociados2015@gmail.com Cel. 3147923319 -
3007401506 Santiago de Cali - (Valle del Cauca)

FORMULARIO APODERADO DEMANDANTE

LUNES, 15 DE ENERO DEL 2024 08:07 A. M.

Consecutivo:	27262		
* Departamento:	VALLE	* Ciudad:	CALI
Dependencia Judicial/Administrativa:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUIT	No. Juzgado:	01
No. Radicación Proceso:	76001310500120230057900	* Tipo De Proceso:	LABORAL ORDINARIO
* No. De Identificación Demandante:	39780202	Tipo identificación Demandante:	C.C
* Nombre Y Apellidos Demandante/ Razón Social:	GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA	* No. Identificación Afiliado:	39780202
* Nombres y Apellidos Afiliado	GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA	Tipo identificación Afiliado:	C.C
* Actuación Judicial Comunicada:	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	Fecha Diligencia/Audiencia:	15 ENE. 2024 09:01
Nombre Apoderado demandante:	CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ	Número Celular Apoderado:	3007401506
Dirección De Notificación Del Apoderado:	CARRERA 56 # 5-91 OF 401		
* Correo(s) Electronico(s) /Acuso recibido	BYGASOCIADOS2015@GMAIL.COM		
* LINK Anexo Documentos:	1		
Descripción:	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA ORDINARIA		

ATENCIÓN

Su solicitud fue radicada correctamente.

ACEPTAR

DOCUMENTOS ANEXOS

Gmail

Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>

SE REALIZÓ LA RADICACIÓN SATISFACTORIAMENTE:

Buzón <procesosjudiciales@colfondos.com.co> 15 de enero de 2024, 9:07
Para: BYGASOCIADOS2015@gmail.com

Gracias por comunicarse con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
La solicitud enviada la hemos recibido, es importante este buzón solo atenderá tramites por DESPACHO JUDICIAL o ABOGADO CONTRAPARTE, radicado bajo el No. 27262, sin embargo, su contenido no ha sido verificado aún; la verificación del contenido se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, lo anterior por cuanto el área competente remitirá como respuesta una constancia de notificación, luego de haber validado la lectura de lo remitido; Si dentro de los documentos la información no se encuentra completa, o no es permitido el acceso al mensaje de datos adjuntos o "link", no se causará el acuse de recibido por indebida notificación.Los demás documentos que no correspondan a temas de competencia Judicial y que fueren radicados a través de este correo electrónico, se tendrán como no entregados, dado que existe el canal oficial "CONTÁCTENOS", en la página web de Colfondos, a través del cual debe radicar su solicitud, queja o reclamo para que sea efectivamente atendida.Igualmente es preciso indicarles que cualquier comunicación que se remita a esta entidad se recibirá a través del link: https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones, en horas hábiles que son de 8:00 am 5:00 p.m., los correos que sean enviados después de las 5:00 pm, serán recibidos con fecha del día hábil siguiente a su envío

AGRADECEMOS SU COMPRENSIÓN.

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN REALIZADA:

NÚMERO DE CONSECUTIVO	27262	**DEPARTAMENTO:**	VALLE
CIUDAD:	CALI	**TIPO PROCESO:**	LABORAL ORDINARIO
RADICACIÓN:	76001310500120230057900	**ACTUACIÓN JUDICIAL COMUNICADA:**	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA
FECHA SOLICITUD:	15/01/2024 8:07:05 a. m.	**DEMANDANTE:**	GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
DEMANDADO:	COLFONDOS		

---------ATENCION--------

Esta es una cuenta utilizada por el servicio de correo automático; por favor no responda ningún correo a esta dirección.

--------Aviso de Confidencialidad de Email--------

La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor informe al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente.Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra Institución, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la misma.

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.
La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is

intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

Gmail **Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>**

ACUSE RECIBIDO CONFIRMATORIO

Litis Colfondos Aplicativo <procesosjudiciales@colfondos.com.co> 15 de enero de 2024, 11:37
Responder a: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Para: BYGASOCIADOS2015@gmail.com

Respetado(a) Doctor(a)

Gracias por comunicarse con nosotros. El documento enviado por su DESPACHO, ABOGADO CONTRAPARTE fue revisado y se confirma que fue recibido en COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; para el correspondiente tramite.

PROCESO RADICADO

CONSECUTIVO	27262
TIPO DE RADICACIÓN	ATENCION APODERADOS DEMANDANTES
NO. RADICADO	76001310500120230057900
IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	39780202
NOMBRE DEMANDANTE	GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
TIPO DE PROCESO	LABORAL ORDINARIO
ACTUACION JUDICIAL NOTIFICADA	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA
DEPARTAMENTO	VALLE
CIUDAD	CALI
DEPENDENCIA JUDICIAL	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
NO. DEPENDENCIA JUDICIAL	1
FECHA DE RADICACIÓN	ENE 15 2024 8:07AM

---------Atención--------

Esta es una cuenta utilizada por el servicio de correo automático; por favor no responda ningún correo a esta dirección.

--------Aviso de Confidencialidad de Email--------

La información contenida en este mensaje y sus anexos tiene carácter confidencial, y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notif ica que cualquier copia o distribución de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original.

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Santiago de Cali, 15 de enero de 2023.

SEÑORES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

REF. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado No: 76001-31-05-001-2023-00579-00
Demandante: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
Demandado: AFP COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.688.723 de Neiva y T.P. 149.100 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante, se permite informar que en el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** cursa en su contra el proceso de referencia, el cual fue admitido mediante providencia del día 12 de enero de 2024.

De acuerdo con la LEY 2213 del 13 de junio de 2022, Artículo 8 La notificación personal se entenderá realizada a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Declaro bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la entidad a notificar, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Se adjunta.

- Auto admisorio de la demanda
- Escrito de demanda y Anexos

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ
C.C 7.688.723 de NEIVA (HUILA)
T.P. 149.100 C.S.J.

Edificio Plaza Real Carrera 56 No. 5 - 91 Oficina 401
E-mail: bygasociados2015@gmail.com Cel. 3147923319 -
3007401506 Santiago de Cali - (Valle del Cauca)

Gmail **Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>**

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO, DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com> 15 de enero de 2024, 8:55
Para: Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

REF. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado No: 76001-31-05-001-2023-00579-00
Demandante: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Por medio del presente me permito remitir notificación personal dentro del proceso de referencia.

Por favor enviar acuse de recibido.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

image.png

César Augusto Bahamon Gomez

C.C. 7.688.723

T.P. 149.100 del C.S. de la J.

--

Remitente notificado con
Mailtrack

4 adjuntos

NOTIFICACION PERSONAL ADMISION DE DEMANDA COLPENSIONES.pdf
96K

AUTO ADMISORIO DEMANDA.pdf
70K

DEMANDA NULIDAD - GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA.pdf
382K

ANEXOS.pdf
3441K

Actualizar Plan

FREE

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO, DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Abrir en Gmail

Destinatarios	Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Envío	15 ene. 2024 a las 08:55
Actividad	2 aperturas · Trackeo de enlaces **Actualizar** · Trackeo de PDFs **Actualizar** · Firmas en PDF **Actualizar**

Actividad de email

Instala esta aplicación web en tu teléfono. Pulsa aquí y selecciona **"Agregar a pantalla de inicio"**.

Ayer

Email abierto 08:56
por Notificaciones Judiciales - Colpensiones

Abierto una vez más. El historial completo del tracking no está ha

La extensión de Mailtrack no está instalada

Instalar ahora

Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali

De: postmaster@procuraduria.gov.co
Para: Angela Maria Celis Llanos
Enviado el: miércoles, 17 de enero de 2024 3:26 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-579

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Angela Maria Celis Llanos

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-579



Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali

De: postmaster@procuraduria.gov.co
Para: MINISTERIO PUBLICO
Enviado el: miércoles, 17 de enero de 2024 3:26 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-579

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

MINISTERIO PUBLICO

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-579



Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali

De: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Enviado el: miércoles, 17 de enero de 2024 3:25 p. m.
Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali
Asunto: Respuesta automática: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-579

Bienvenido al buzón de notificaciones judiciales COLFONDOS S.A, por medio de este buzón procesosjudiciales@colfondos.com.co se recibirán UNICAMENTE las notificaciones gestionadas por parte de los órganos judiciales y de los sujetos procesales que se adelanten contra COLFONDOS S.A. según los artículos 2 y 3 del decreto 806 del 2020.
Por favor tener en cuenta las siguientes recomendaciones para los archivos que se adjunten, de lo contrario no podrán ser recibidos por el sistema:
•Tamaño no mayor a 50 megabytes (MB).
•No pueden ser archivos de tipo ejecutable (con extensión *.exe) o de tipo multimedia (con excepción de archivos *.wma).
Ahora bien, si la solicitud es diferente a lo mencionado anteriormente, lo invitamos a presentarla a través de los canales oficiales habilitados para la radicación de trámites, solicitudes y PQRS disponibles en https://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest/canales-de-servicio, lo anterior garantiza su radicación y gestión a través de los sistemas de la Entidad y los procesos establecidos para asegurar que se cuente con la documentación o información mínima requerida para brindar una respuesta adecuada y oportuna.
Nuestro horario de atención es de lunes a viernes hábiles de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Si radica alguna notificación judicial después de las 5:00 p.m. o en un día no hábil, esta se entenderá notificada a partir del día hábil siguiente.
La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, diseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.

Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali

De: postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com
Para: jemartinez@colfondos.com.co
Enviado el: miércoles, 17 de enero de 2024 3:25 p. m.
Asunto: Entregado: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-579

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jemartinez@colfondos.com.co

Asunto: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-579



Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali

De: postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com
Para: Buzon ProcesosJudiciales
Enviado el: miércoles, 17 de enero de 2024 3:25 p. m.
Asunto: Entregado: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-579

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Buzon ProcesosJudiciales

Asunto: [EXTERNAL]:NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-579



Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: COLPENSIONES ok
Enviado el: miércoles, 17 de enero de 2024 3:25 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-579

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

COLPENSIONES ok (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-579



Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali

De: Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali
Enviado el: miércoles, 17 de enero de 2024 3:25 p. m.
Para: COLPENSIONES ok; Buzon ProcesosJudiciales; jemartinez@colfondos.com.co; MINISTERIO PUBLICO ; Angela Maria Celis Llanos
Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD 2023-579
Datos adjuntos: 03AutoAdmiteDda20240112Fl2.pdf

Señores
COLPENSIONES
COLFONDOS SA
MINISTERIO PUBLICO

RAD: 76001310500120230057900
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, Se procede a efectuar la notificación del auto proferido dentro del proceso de la referencia enviando para un mejor proveer, el expediente digital completo

76001310500120230057900

Cordialmente

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali
Carrera 10 No 12-15 piso 8 Palacio de Justicia
Tel: 8986868 ext: 3013

Número de Radicado 20244010058632

Bogotá D. C.,18/01/2024

Nota: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

A través de este buzón se recibe el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y/o el mandamiento de pago en contra de entidades públicas del orden nacional, distintas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo dispone el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los incisos 6 y 7 del artículo 612 ya citado, establecen lo siguiente:

"(…) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada".
Los despachos judiciales podrán incluir en este buzón otras providencias proferidas contra entidades públicas del orden nacional, con carácter meramente informativo.

Ver Circular Externa No. 01 del 17 de febrero de 2017 Ver

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Carrera 7 No 75 - 66 piso 2 y 3
Bogotá D.C., Colombia
PBX. 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 1 DE CIRCUITO LABORAL DE CALI
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	76001310500120230057900
DEMANDADO	Entidad Nacional: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
Anexos	
Seleccione tipo de anexo	1. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto admisorio de la demanda	20244010058632000001
Demanda	20244010058632000002
Subsanación de la demanda	No tiene
Mandamiento de pago	No tiene

Ha aceptado condiciones

76001310500120230057900, GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, CC. 39780202

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Mié 24/01/2024 2:44 PM

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:subgerencia@mejiayasociadosabogados.com <subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>; bygasociados2015@gmail.com <bygasociados2015@gmail.com>;jemartinez@colfondos.com.co <jemartinez@colfondos.com.co>;lescobar@mejiayasociadosabogados.com <lescobar@mejiayasociadosabogados.com>;Mejía y Abogados Asociados gmail - Colpensiones <mya.acpensiones@gmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación Gloria Zamira Yanine Neira.pdf;

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: ***CONTESTACION DE DEMANDA***
REFERENCIA: ***ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA***
DEMANDANTE: ***GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, CC. 39780202***
RADICACION: ***76001310500120230057900***

*De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la contestación dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, copia de la escritura pública relacionado dentro del acervo probatorio del cuerpo de la contestación de la demanda***.**

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones, esto es al correo electrónico del apoderado: bygasociados2015@gmail.com

El expediente administrativo se aportara una vez se allegado a esta oficina.

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente,



Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo corporativo de Mejía y Asociados Abogados Especializados, por ello, tenga en cuenta que si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a nuestra

2024_724678

Señora
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA CC. 39.780.202**
DEMANDADO: **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**
COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías
RADICACIÓN: **76001310500120230057900**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la abogada **LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.144.152.327 de Cali,** abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **289.652 del C. S. J.,** la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO**, en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De Usted, respetuosamente,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

Acepto,

LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
C.C. No. 1.144. 152.327 de Cali
T.P. No. 289.652 del C. S. J.

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

2024_724678

Señora
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE DEMANDA**
DEMANDANTE:	**GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA CC. 39.780.202**
DEMANDADO:	**Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías**
RADICACIÓN:	**76001310500120230057900**

LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones en adelante COLPENSIONES, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder de sustitución adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la demandante.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN**, quien obra en su calidad de Presidente.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

A LOS HECHOS

A LA PRIMERA: NOS OPONEMOS, A que se declare la nulidad del traslado de régimen a la AFP, bajo la premisa de que la selección de uno cualquiera de los regímenes es libre y voluntaria por parte del afiliado, razón por la cual al momento de efectuarse el traslado del RPM al RAIS era una decisión en la cual el extinto ISS hoy COLPENSIONES no podía inferir y además de ello, COLPENSIONES no puede ordenar traslado de régimen alguno de un afiliado cuando faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, dado que es una prohibición legal, por ende debe mediar una orden judicial.

A LA SEGUNDA: NOS OPONEMOS, La señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** se encuentra válidamente afiliada a la **AFP COLFONDOS S.A**, desde el momento en que tomo de manera voluntaria, libre y consiente, la decisión de trasladarse a su gusto al fondo pensiones donde se sintiera segura y más cómoda con lo ofrecido, esto no es causal de ineficacia de su traslado y por ende pretender, se declare que la demandante continua afiliado al RPMPD, por el simple hecho de un ejercicio, que en derecho los afiliados conforme a la normatividad establecida se les permite realizar, aludido a ello la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, no cuenta con aportes de Seguridad Social

efectuados por parte de la demandante desde hace mucho tiempo, los mismos se dejaron de recibir cuando de manera libre y voluntaria cuando la afiliada decidió dejar de pertenecer al Régimen de Prima Media con Prestación Definida para hacer parte del RAIS, por las razones subjetivas que a su bien hubiese considerado en ese momento; además de lo anterior, se debe tener en cuenta que para la fecha en que solicito el traslado de fondo de pensión, la accionante ya contaba con más de 47 años de edad, ahora bien; pretender que, como consecuencia de la declaratoria de Ineficacia, se traslade nuevamente al RPMPD, junto con sus aportes, rendimientos y semanas cotizadas, traería una grave consecuencia, ya que desconoce el principio de sostenibilidad financiera del sistema general de pensiones - Art. 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005. El cual señala que:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas." (Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, **NOS OPONEMOS** a recibir nuevamente a la demandante en el RPMPD, pues es necesario entender que mi representada lleva más de 20 años sin recibir aportes de la misma, lo cual atenta contra el principio de estabilidad financiera de la entidad consagrado en el artículo 48 de nuestra Constitución Política, de igual forma NO ACEPTAMOS, cualquier tipo de condena e indemnización a cargo de mi representada, toda vez que no hay culpabilidad o cargos en su contra, por el hecho de la escogencia libre y a gusto del régimen pensional al cual quiso pertenecer la accionante, actuando conforme al derecho de la libre escogencia.

A LA TERCERA: NOS OPONEMOS, A pesar de tratarse de una pretensión en la cual no arremete obligación y /o condena en contra de mi representada, no tiene peso jurídico para ser concedida, en razón de que la vinculación de la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** al RAIS se encuentra plenamente valida, así mismo, se debe tener en cuenta que para la fecha en que solicito el traslado de fondo de pensión, la demandante tenía más de 47 años de edad, por lo tanto superaba la edad límite para solicitar dicho traslado, es decir; la solicitud no se radico dentro del término legal que establece el artículo 13 literal e) de la Ley 100 de 1993, en ejercicio del derecho a la libre escogencia de régimen pensional, contemplaba la posibilidad de trasladarse de régimen pensional una vez cada 3 años; sin embargo, el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 modificó la disposición ampliando el término de traslado de régimen de la siguiente manera:

> *Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez."*

Así mismo, es importante manifestar, que conforme a la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, concretamente en la sentencia SU-130 de 2013, se concluye que, en materia de traslado de régimen pensional, particularmente, respecto de los beneficiarios del régimen de transición, se han establecido las siguientes reglas de obligatorio cumplimiento para los jueces de tutela: i) Sólo los beneficiarios del régimen de transición que hubieren cotizado 15 años o más de servicios al sistema para el 1 de abril de 1994, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 100 de 1993, pueden trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida en cualquier momento, conservando los beneficios del régimen de transición, caso en el cual, "deberán trasladar a él la totalidad del ahorro depositado en la respectiva cuenta individual, el cual no podrá ser

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media". No obstante lo anterior, ii) los beneficiarios del régimen de transición por cumplir el requisito de edad, es decir, aquellos que para el momento de entrar en vigencia el Sistema General de Pensiones tuvieran 35 años en el caso de las mujeres y, 40 años en el caso de los hombres, podrán trasladarse de régimen pensional una vez cada 5 años, contados a partir de su selección inicial, sin embargo no podrán efectuar dicho traslado cuando le faltaren 10 años o menos para acceder a la pensión de vejez. "En todo caso, de ser viable dicho traslado o haberse efectuado el mismo al momento de proferirse la presente providencia, ello no da lugar, bajo ninguna circunstancia, a recuperar el régimen de transición". Por fuera de lo anterior, iii) en relación con los demás afiliados al Sistema General de Pensiones, igualmente podrán trasladarse de régimen pensional por una sola vez cada 5 años, pero no podrán hacerlo si le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad exigida para acceder al derecho a la pensión, lo anterior, de conformidad con el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.

A LA CUARTA: NOS OPONEMOS, A pesar de tratarse de una pretensión en la cual no arremete obligación y /o condena en contra de mi representada, no tiene peso jurídico para ser concedida, en razón de que la vinculación de la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** al RAIS se encuentra plenamente valida, así mismo, se debe tener en cuenta que para la fecha en que solicito el traslado de fondo de pensión, la demandante tenía más de 47 años de edad, por lo tanto superaba la edad límite para solicitar dicho traslado, es decir; la solicitud no se radico dentro del término legal que establece el artículo 13 literal e) de la Ley 100 de 1993.

A LA QUINTA: NOS OPONEMOS, A pesar de tratarse de una pretensión en la cual no arremete obligación y /o condena en contra de mi representada, no tiene peso jurídico para ser concedida, en razón de que la vinculación de la demandante al RAIS se encuentra plenamente valida, así mismo, se debe tener en cuenta que para la fecha en que solicito el traslado de fondo de pensión, la demandante tenía más de 47 años de edad, por lo tanto superaba la edad límite para solicitar dicho traslado, es decir; la solicitud no se radico dentro del término legal que establece el artículo 13 literal e) de la Ley 100 de 1993.

A LA SEXTA: NOS OPONEMOS, A pesar de tratarse de una pretensión en la cual no arremete obligación y /o condena en contra de mi representada, no tiene peso jurídico para ser concedida, en razón de que la vinculación de la accionante al RAIS se encuentra plenamente valida, así mismo, se debe tener en cuenta que para la fecha en que solicito el traslado de fondo de pensión, la demandante tenía más de 47 años de edad, por lo tanto superaba la edad límite para solicitar dicho traslado, es decir; la solicitud no se radico dentro del término legal que establece el artículo 13 literal e) de la Ley 100 de 1993.

A LA SÉPTIMA: NOS OPONEMOS, A la condena en costas, agencias en derecho honorarios de abogado que se pretendan declarar en contra de **COLPENSIONES**, como quiera que el traslado de fondo en una primera oportunidad por parte de la demandante fue voluntario, y sí ahora la actora pretende sea recibido en el régimen de prima media administrado por mi representada la negativa se ajusta a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.

A LA OCTAVA: NOS OPONEMOS, A condenas ultra y extra petita, que pretendan ser reconocidas en contra de mi representada.

PETICIÓN ESPECIAL

Su señoría sin aceptar las pretensiones de la parte actora, en caso de llegarse a despachar a favor de la parte actora todas y cada una de las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio, solicito tal como se ha dejado por sentado en reiterada jurisprudencia, en donde se refiere, sobre las consecuencias de la nulidad del traslado entre regímenes la Sala

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL, del 9 de sep. 2008, rad. 31989, reiterada en varias oportunidades, adoctrinó:

"Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social; en la doctrina es indiscutido que la nulidad del contrato de trabajo, no priva al trabajador del derecho a su remuneración; o que en materia de seguridad social, en el laboral administrativo, según el mandato expreso del artículo 136 del C.C.A. el trabajador o el afiliado de buena fe, tiene el derecho a conservar, sin deber de restituir las prestaciones que le hubieren sido pagadas.

"En el sub lite, la anulación de la vinculación ha de obrar sin perjuicio de dejar incólume la situación consolidada por el otorgamiento de las mesadas pensionales; el afiliado, que lo fue de buena fe, no está en el deber de restituir las mesadas pensionales a su administradora y ésta debe asumir lo erogado por ella como un deterioro de la cosa entregada en administración; el afiliado a la seguridad social tendrá derecho a reclamar por cobertura de vejez por el tiempo en el que las mesadas fueron pagadas, sólo la diferencia que se presentare entre las mesadas que ya le fueron pagadas, y las que resultaren del reconocimiento que hiciere la administradora de régimen de prima media al que retorna.

"La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado."

"Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.

"Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidos a terceros, en este caso, a la administradora del régimen de prima media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistema de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago "la dirección, coordinación y control" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

En virtud de lo anterior, solicito se condene a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., a devolver en lo que concierne a los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por los periodos en que administraron las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros provisionales y el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubiera producido de no haberse generado el traslado.

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEFENSA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Como preceptos normativos se deben tener, la Constitución Política artículos 48 y 334, las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, 1328 de 2009 y 1748 de 2014, Decretos 663 de 1993,2241 de 2010, 2071 de 2015 y la Circular Externa No. 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera. Respecto la pretensión principal de la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** consistente en la declaratoria de nulidad y/o ineficacia del traslado realizado al régimen de ahorro individual y la negativa por parte de mi representada para recibir a la demandante se debe analizar inicialmente, que existe expresa prohibición para los fondos de pensiones de recibir personas que les falta menos de 10 años para adquirir la edad pensional. Que al respecto el artículo 13 literal E de la Ley 100 modificada por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003 establece que:

"ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características: e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (aparte subrayado condicionado bajo el entendido que " las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste-en cualquier tiempo-, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002)."

De igual forma, conforme a la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, concretamente en la sentencia SU-130 de 2013, se concluye que, en materia de traslado de régimen pensional, particularmente, respecto de los beneficiarios del régimen de transición, se han establecido las siguientes reglas de obligatorio cumplimiento para los jueces de tutela: i**)** Sólo los beneficiarios del régimen de transición que hubieren cotizado 15 años o más deservicios al sistema para el 1 de abril de 1994, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 100 de 1993, pueden trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida en cualquier momento, conservando los beneficios del régimen de transición, caso en el cual, "deberán trasladar a él la totalidad del ahorro depositado en la respectiva cuenta individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media". No obstante lo anterior, **ii)** los beneficiarios del régimen de transición por cumplir el requisito de edad, es decir, aquellos que para el momento de entrar en vigencia el Sistema General de Pensiones tuvieran 35 años en el caso de las mujeres y, 40 años en el caso de los hombres, podrán trasladarse de régimen pensional una vez cada 5 años, contados a partir de su selección inicial, sin embargo no podrán efectuar dicho traslado cuando le faltaren 10 años o menos para acceder a la pensión de vejez. "En todo caso, de ser viable dicho traslado o haberse efectuado el mismo al momento de proferirse la presente providencia, ello no da lugar, bajo ninguna circunstancia, a recuperar el régimen de transición". Por fuera de lo anterior, **iii)** en relación con los demás afiliados al Sistema General de Pensiones, igualmente podrán trasladarse de régimen pensional por una sola vez cada 5 años, **pero no podrán hacerlo si le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad exigida para acceder al derecho a la pensión, lo anterior, de conformidad con el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.**

El juez de instancia deberá valorar si la información suministrada por la **AFP COLFONDOS S.A** al momento de realizar la afiliación era completa y deberá observarlo bajo la normatividad vigente al momento de la suscripción del formulario o de la materialización del traslado que para lo que interesa al caso son las Leyes 1328 de 2009, 1748 de 2014 y

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

Decretos 663 de 1993, 2241 de 2010 y 2071 de 2015. Asimismo, lo indicado en la Circular Externa No. 016 de 2016.

Ahora, si el juez de primera instancia, llegara a la conclusión que existió nulidad, no se debe pasar por alto, que la única que podría existir en este caso, es nulidad relativa y no absoluta, la cual se presenta en aquellos casos en los cuales se celebra con personas relativamente incapaces o se presenta alguno de los vicios del consentimiento a saber error, fuerza y dolo, artículo 1741 del Código Civil, la cual puede sanarse bien por ratificación de las partes, o por la configuración de la prescripción extraordinaria artículo 1742 del Código Civil, y para el caso de la nulidad relativa está previsto que ella puede sanarse por ratificación, o por el lapso del tiempo artículo 1743 del Código Civil. Y precisamente en este asunto prospero una ratificación expresa de la nulidad en términos de los artículos 1752, 1755 y 1756, del Código Civil, en tanto que se hizo con las mismas solemnidades que se hizo el acto de afiliación, emanado de la parte que tenía derecho alegar la nulidad, y se hizo a través de persona que tenía capacidad para contratar,

Así las cosas, en caso de que la juez determine que existió nulidad relativa, opero el saneamiento de la nulidad alegada dentro del presente asunto. Ahora bien, es preciso destacar que incluso existe prescripción para esta pretensión. Establece el artículo 1741 del Código Civil:

> *"ARTÍCULO 1741: La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.*

Si en gracia de discusión se llegará a la conclusión que el traslado de régimen y por ende la vinculación de la demandante, ocurrió por error al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por lo tanto se encontraba viciada de nulidad relativa, resulta necesario anotar al despacho que cualquier declaración de nulidad de este vicio jurídico estaría actualmente prescrita, ya que dispone el Artículo 1750 del Código de Civil:

> *"El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.*
> *Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiera cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato."*

Sobre la aplicación de la prescripción del artículo 1741 del Código Civil en lo Laboral, señaló la Corte Suprema de Justicia:

> *"La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato', lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc. Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem…"*

Es de anotar, que la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, ha indicado que debe ser la parte que alega el vicio del consentimiento quien debe probarlo, tal como se demuestra en la Sentencia STL10576-2018 radicación No. 52170 del 09 de agosto de 2018, Magistrado Ponente Gerardo Botero Zuluaga, en la cual manifestó:

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

"Con fundamento en el acervo probatorio recaudado, consideró la Sala accionada, que no había lugar a declarar la nulidad y la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual, como quiera que halló demostrado que "el hecho el traslado obedeció a un acto de voluntad libre de vicios de la hoy demandante quien debe acarrear las consecuencias que el mismo trae consigo, lo anterior teniendo en cuenta que no se demostró tampoco fue alegado que haya sido constreñida u obligada a firmar el formulario de afiliación"

De igual forma es importante traer a colación lo esgrimido por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral en sentencia **SL 373 del 2021** donde en el caso de las personas que se encuentran percibiendo una pensión de vejez, dicha nulidad o ineficacia no procede. Al respecto enseña que:

"el Alto Tribunal de la especialidad laboral reflexionó que al haberse adquirido la calidad de pensionado, se produce la imposibilidad de retornar al estatu quo ante, es decir, tal condición no puede deshacerse o desparecerse del plano jurídico, pues ello conllevaría a "disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto."

Para soportar su tesis, la mencionada Corporación razonó que no es posible revertir ciertos efectos económicos como el deterioro que sufre el capital que ya ha sido objeto de pago a través No. de Radicado, 2021_2293360 Página 2 de 3 de mecanismos de financiación como los bonos pensionales y las cuotas partes de entidades contribuyentes, como consecuencia ineludible del pago de mesadas pensionales. En efecto, es irreparable la pérdida de integridad del músculo financiero con que se respalda el pago de la prestación, por lo que forzar a través de una ficción jurídica la vuelta al estado anterior en que se encontraba las cosas, va en detrimento de los recursos de la Seguridad Social, bien sea que provengan de la Nación y/o demás entidades que deben contribuir al financiamiento del pasivo pensional.

Sumado a lo anterior, se torna inviable la realización de los efectos de la ineficacia, por cuanto no es posible cesar los efectos jurídicos de las operaciones, contratos y actos que involucran a terceros como aseguradoras, entidades oficiales e inversiones, que según la modalidad pensional en que se encuentre el actual pensionado, hayan concurrido en la administración y gestión del riesgo financiero, entre otras muchas problemáticas de orden financiero, que ocasionarían un déficit económico entre los actores del Sistema que han confluido en la gestión de los recursos a través de relaciones jurídicas válidamente suscitadas en el mundo jurídico del Sistema General de Pensiones, en cumplimiento de obligaciones y deberes contractuales que ya se encuentran consumados y perfeccionados con las consecuencias de orden legal y financiero que ello acarrea."

Igualmente, resulta necesario traer a colación los lineamientos estatuidos por COLPENSIONES de data 14 de enero de 2020, los cuales son del siguiente tenor literal:

El retorno en cualquier tiempo al RPM, faltando menos de 10 años para la edad de pensión debe realizarse atendiendo: (i) las expectativas pensionales del afiliado y (ii) la sostenibilidad financiera.

En la Sentencia C-596 de 1997 la Corte Constitucional estudió una demanda dirigida contra la expresión "al cual se encuentran afiliados" contenida en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la cual se acusó de desconocer el principio de favorabilidad en materia laboral, colocar en situación desventajosa a las personas que se encontraban en el régimen de transición y violar el principio de irrenunciabilidad de los beneficios mínimos laborales, al respecto la Corte expresó:

"Justamente por cuanto los derechos a la seguridad social no se tienen por el simple hecho de ser persona humana, como si sucede con los derechos fundamentales o derechos de primera generación, para ser titular de ellos es necesario acreditar el cumplimiento de los

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

requisitos que la ley, de manera general, impone para adquirirlos. Cuando, en vigencia de la ley que señala tales requisitos, estos llegan a cumplirse, se habla de derecho adquirido en materia de seguridad social. Cuando, por el contrario, durante el término de vigencia de la ley que prescribe tales condiciones, la persona que aspira a la titularidad de ellos está en vía de cumplirlas, se habla de expectativa de derecho. (...) Las consecuencias jurídicas en uno y otro supuesto son bien distintas: los derechos adquiridos, al tenor del artículo 58 la Carta Política, no pueden ser desconocidos por leyes posteriores; no así las simples expectativas de derecho."

Posteriormente, a través de la providencia **C-789 de 2002**, la Corte Constitucional resolvió la demanda presentada por un ciudadano contra los incisos 4 y 5 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. En la sentencia, la Corte precisó el alcance de derechos adquiridos y meras expectativas en materia pensional, indicando lo siguiente:

"La Sala Plena consideró que las disposiciones demandadas se ajustaban a la Constitución puesto que, en primer lugar, el derecho a obtener una pensión de acuerdo con el régimen de transición no es un derecho adquirido sino "apenas una expectativa legítima, a la cual decidieron renunciar voluntaria y autónomamente, para trasladarse al sistema de ahorro individual con solidaridad".

En segundo lugar, indicó que ni siquiera puede afirmarse que las normas acusadas frustren tal expectativa ya que sólo "se podría hablar de una frustración de la expectativa a pensionarse en determinadas condiciones y de un desconocimiento del trabajo de quienes se trasladaron al sistema de ahorro individual, si la condición no se hubiera impuesto en la Ley 100 de 1993, sino en un tránsito legislativo posterior, y tales personas se hubieran trasladado antes del tránsito legislativo".

Por último, precisó que "la protección constitucional a favor del trabajador, que le impide al legislador expedir normas que les permitan renunciar a ciertos beneficios considerados como mínimos no se refiere a las expectativas legítimas, sino a aquellos derechos que hayan sido adquiridos por sus titulares o a aquellas situaciones que se hayan consolidado definitivamente en cabeza de sus titulares", razón por la cual tal prohibición no aplica en este caso al tratarse de expectativas legítimas y no de derechos adquiridos".

Adicionalmente, las sentencias **C-1024 de 2004, y SU-062 de 2010**, de la Corte Constitucional en materia de traslados, indican que nadie puede resultar subsidiado a costa de los recursos ahorrados de manera obligatoria por los otros afiliados a este esquema, dado que el régimen solidario de prima media con prestación definida se descapitalizaría.

Así mismo, dentro de la aludida jurisprudencia la Corte recordó que "el derecho a la libre elección entre los distintos regímenes pensionales previstos en la ley no constituye un derecho absoluto, por el contrario, admite el señalamiento de algunas excepciones que, por su misma esencia, pueden conducir al establecimiento de una diversidad de trato".

Como se observa, la Corte Constitucional destacó que el derecho a trasladarse NO es absoluto y debe atender criterios de sostenibilidad financiera y expectativas pensionales.

Finalmente es necesario precisar que la declaratoria de nulidad y/o ineficacia de traslado lleva consigo la obligación por parte de mi representada de reconocer una prestación económica la cual no tenía prevista y la cual en muchos casos debe ser subsidiada con recursos propios del estado lo cual va en contravía con una de los principios del sistema de pensiones como lo es la estabilidad financiera el cual se encuentra en nuestra constitución política en el artículo 48 adicionado por el artículo primero del acto legislativo 01 del 2005 el cual enseña que:

> *"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se*

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas." (Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

Asimismo, el artículo 334 de la Constitución Política, señala que "La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica", en ese orden de ideas, es necesario que, dando prevalencia al interés general sobre el particular, se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de la protección de los recursos que soportan el sistema pensional, conforme a los principios que rigen la Constitución Política, en la medida que el derecho a la seguridad social se encuentra atado al principio de sostenibilidad fiscal y estabilidad financiera del Estado.

En esta misma línea se pronuncia la Corte Constitucional en sentencia T- 489 de 2010, al expresar: (…) la Sala se permite destacar dos ideas, relacionadas ambas con la sostenibilidad económica del sistema pensional. Ellas son: a-- La primera tiene que ver con la protección del capital pensional. No se puede permitir "la descapitalización del fondo", si personas que no contribuyeron a su formación, vienen a último momento, cuando les faltan ya menos de 10 años para concretar su pensión de vejez, a beneficiarse de un ahorro comunitario accediendo a una pensión, cuyo pago desfinancia el sistema. b- En segundo término, desde una perspectiva social se contraría la equidad y se abandona el valor de la justicia material, al permitir a personas que no han contribuido a los rendimientos de los fondos pensionales, entren a beneficiarse y a subsidiarse a costa de las cotizaciones y los riesgos asumidos por otras y no por ellas mismas". Resaltando la importancia en este tema frente a las consecuencias económicas de las diferentes posiciones sobre la sostenibilidad financiera del Sistema pensional.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES:

Formulo a usted su Señoría las siguientes excepciones de fondo al escrito presentado por la parte demandante:

- **LA INOMINADA:**

De conformidad con el artículo 282 del CGP, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva declarar esta excepción de oficio al momento de proferir Sentencia definitiva, frente a que toda situación de hecho o derecho que sea advertida y probada en el transcurso del proceso y que favorezca los intereses de mí representada.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y COBRO DE LO NO DEBIDO:**

COLPENSIONES no puede hacer otra cosa que ajustarse plenamente a la Ley, en todas las actuaciones administrativas, y en el caso concreto se ciñó de manera rigurosa, exacta y correcta a las disposiciones constitucionales, legales y a los reglamentos de la Institución, por lo tanto, no es dable desconocer por vía de Jurisprudencia, tan claras reglas legales sobre prestaciones y obligaciones de las Entidades de seguridad social, que todos los juzgadores están obligados a acatar.

- **BUENA FE:**

Por cuanto mi defendida ha actuado de buena fe y conforme a Derecho, tal y como ha quedado demostrado, es importante resaltar que por estar probado en razones objetivas y de Derecho atendibles, mi representada obró bajo el pleno convencimiento de los parámetros legales en los análisis pertinentes.

- **PRESCRIPCION:**

Sin implicar confesión o reconocimiento de Derecho alguno, propongo en esta excepción la prescripción general del Art. 151 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con el Art. 488 del Código Sustantivo de Trabajo.

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

- **COMPENSACION:**

Sin implicar confesión o reconocimiento de Derecho alguno, propongo en esta excepción la de compensación del Articulo 1714 y subsiguientes del Código Civil Colombiano.

MEDIOS DE PRUEBA

a) Documentales:

i. Me acojo a los documentos aportados por la demandante y que le sean favorables a mi defendida.
ii. El Expediente Administrativo y la Historia Laboral se aportarán cuando la entidad lo allegue a esta oficina.

b) Oficiosas:

i. Las que el Señor Juez, considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia.

SOLICITUD CONDENA EN COSTAS

Solicito al Señor Juez, en nombre de mi poderdante, que de ser negadas las pretensiones y condenas y probadas las excepciones de la demanda, la parte actora sea condenada al pago de las costas y agencias en derecho a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES conforme a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Además de lo anterior, en el evento de prosperar parcialmente las excepciones propuestas solicito respetuosamente al señor Juez tenga en cuenta al fallar, el numeral 5° del artículo 365 del Código General del Proceso, el cual expresa:

> "En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión."

ANEXOS

I. Poder debidamente otorgado
II. Soportes de poder
III. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 5 Norte No. 1N - 95 Tel: 8889161-64 de Cali y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, manifiesto que el canal digital a través del cual recibiré notificaciones es: notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com

De Usted señor Juez, respetuosamente;

LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
C.C. No. 1.144. 152.327 de Cali
T.P. No. 289.652 del C. S. J.
ELAB/LMEF
REP/2493

Calle 5 Norte # 1N -95 - Primer piso
Edificio Zapallar –Barrio Centenario – Cali
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
PBX (602) 8889161

República de Colombia

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
FECHA DE OTORGAMIENTO:
DOS (2) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).
Nº 3373

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN - IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT. 900.336.004-7

APODERADO.

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cedula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Lega expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo II Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con NIT 805.017.300-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaria cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 3373

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante lega de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

prohibido el recibo o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de os interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud lega de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con o dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Regimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaria se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de os otorgantes a través del sistema biometrico que se recoge por parte de a Notaria al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaria tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
2) Que son responsables penal y civilmente en e. evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** -- Como consecuencia de esta advertenc a el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 3373

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los articulos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Derechos Notariales:	$ 59.400
Retención en la Fuente:	$ 0
IVA:	$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7
C.C. No. 79.333.752
Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2458
E-MAIL: poderesjud.cialeg@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.
FIRMA PUESTA DEL DESPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) BOGOTÁ
Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 1207 del 24 de Julio de 2000 Notaría Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Julio de 2000 con el No. 4738 del Libro IX, se constituyó(ó) MEJÍA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

POR ESCRITURA No. 2092 del 18 de Junio de 2015 NOTARIA CUARTA DE CALI ,inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02 de Julio de 2015 con el No. 9038 de. Libro IX se(la) transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: ORIENTAR, ASESORAR ACERCA JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA A TODO TIPO DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, INTERNALES O EXTRAMUROS, INCLUYENDO PRESTAR SUS SERVICIOS COMO CONSULTORES, ASESOR O EJECUTANTE A EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR: A) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, EL INCORPORARSE Y DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN COMO AGENTE DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECUESTRE, PARTIDOR O CUALQUIER OTRO CARGO, EN O'F DE LA BROUTERA. INSCRIPCIÓN QUE HARÁ DE MANERA PREVIA EN LA LISTA QUE PARA TAL EFECTO CONFECCIONA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. C) ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS MEDIANTE LICENCIA CONTRACTUAL Y ADQUIRIR DE OTROS CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN DIRECTA O A TRAVES DE OTRAS SOCIEDADES. D) ADQUIRIR PUERTA Y TAN SU ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TRANSITO A TÍTULO ONEROSO TRASPASO O NO DE NOVEDAD, MUEBLES, INSTALACIONES, MAQUINAS, BIENES U OTROS INSUMOS NECESARIOS O ACTIVOS UTILIZADOS A LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES QUE COMPONEN EL OBJETO SOCIAL EN LOS LITERALES A), B), C), D), E). LA CONSTRUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES QUE SU FORMA DIRECTA O RELACIONES CON LOS MISMOS INTEGRADOS. F) ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO TODO TIPO DE BIENES, DERECHOS ECONÓMICOS O LITIGIOSOS, CARTERAS DE FORMA INDIVIDUAL O DE MANERA MASIVA. IMAGINAR VOZA CLASE DE BIENES O INMUEBLES, ASÍ COMO BANCOS O TÍTULOS VALORES O FINANCIEROS O BIENESTARIOS O BIENESTARIOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN. G) ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL TALES COMO FÁBRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN O VENTA, ETC. DISTRIBUIR O VENDER LOS PRODUCTOS, ASUMIR Y ADMINISTRAR OTRAS CONVENIENTE O INDISTINTAMENTE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA TALES FINES. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO SOCIAL. I) PAR DINERO A INTERESES A SOCIOS O INCLUSIVE, K) CONTRAERLOS PARA SI O COMO CODEUDOR PRESTAMOS, CUPOS, REDUSAL, DESCUENTAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS DE CRÉDITO, CIVILES O COMERCIALES QUE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS; M) ORGANIZAR, DIRIGIR, FORMAR Y

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

Recibo No. 3129871, Valor: 65.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0819VMMLP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendarios, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se informa que a la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en este certificado.

COM FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
NIT:900501300-1
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 535918-2
Fecha de matrícula: 06 de Julio de 2000
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación:28 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificaciones:adriana@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono comercial 1:8889161
Teléfono comercial 2:8880162
Teléfono comercial 3:3175012496

Dirección para notificación judicial:CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificaciones:adriana@mejiayasociadosabogados.com
Teléfono para notificación 1:8889161
Teléfono para notificación 2:8880162
Teléfono para notificación 3:3175012496

La persona jurídica MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM
№3373

FINANCIERA SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENCAUZAR O INCREMENTAR TODOS LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y CUMPLIR ACTOS O CELEBRAR CONTRATOS EN ELLAS. H) FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O). ADQUIRIR DOS BIENES EN TODO O EN PARTE, A OTRA O OTRAS SOCIEDADES EN QUE LA CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO. P). TRANSFERIR, REGISTRAR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES MARCAS, DIBUJOS, INVENCIONES, PATENTES Y CONSTITUIR REGISTROS DE MARCAS, PATENTES Y SERVICIOS O DERECHOS A CUALQUIER TÍTULO. Q). CELEBRAR Y EJECUTAR EN EL SOCIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE LEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. L. INTERMEDIAR COMO AGENTE, APODERADO, REPRESENTANTE, CONSULTORA, CORREDORA O CASTOR Y CUALQUIER OTRA FORMA DE PARTAKE INHERENTE CON LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES RELACIONADAS CON SUS NEGOCIOS. M. ABRIR DENTRO MERCADOS EN COLOMBIA O EN SU EXTERIOR Y CONSOLIDAR SUS CLIENTES. N. DESARROLLAR Y PARTICIPAR EN CONJUNTO CON PROVEEDORES LE NUEVOS BIENES Y SERVICIOS NI PRODUCTOS DE INVERSIÓN CON DESTINO AL MERCADO NACIONAL Y A LOS MERCADOS EXTERNOS. Ñ. ACTUAR Y ASOCIARSE COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES QUE COMERCIALICEN SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD. O. DESARROLLAR CONTRATOS DE CORRETAJE MERCANTIL SOBRE FACTURAS Y TÍTULOS NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS EXTRANJEROS. P. REALIZAR OPERACIONES NACIONALES DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE VALORES, EXCEPTUANDO LOS CORRESPONDIENTE O POR CUENTA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN ASUNTO RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DE LOS CANALES DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS. Q. INTERMEDIAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE O RELACIONADO CON O MAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CON EL FIN DE QUE CELEBREN NEGOCIOS MERCANTILES. R. ASESORAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O DEL EXTERIOR, EN EL MANEJO EFICIENTE DE RECURSOS EN MATERIA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL Y ASÍ MISMO LA ASESORÍA, GERENCIA, TRANSPARENCIA DE TECNOLOGÍA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMBALAJE Y ENBALAJE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. S. PROMOVER, ASESORAR Y COOPERAR EN PROYECTORES O NEGOCIACIONES, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE BUSQUE INCREMENTAR LA OFERTA Y LA DEMANDA DE PRODUCTOS PARTE PARA EL MERCADO NACIONAL COMO PARA LOS MERCADOS EXTERNOS. T. REALIZAR EXPORTACIÓN, ESTABLECIMIENTOS, COMPRA Y VENTA DE EMPRESAS, INDUSTRIAS, COMERCIALES, MINISTERIALES, DE VALORES MOBILIARIOS, LAS UNIDAS PRAPRA DE SU PROPIO NOMBRE, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL RELACIONADA CON LOS REQUISITOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS PROVEEDORES O TRANSEUNTES PARA INGRESAR AL MERCADO INTERNO COLOMBIANO, ASÍ COMO LOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS EXPORTADORES COLOMBIANOS PARA INGRESAR A LOS MERCADOS INTERNACIONALES. U. PRESTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NACIONALES O EXTRANJEROS, ASÍ COMO CONVERTIR SUS FONDOS Y DISPONIBILIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE PRODUZCAN UN RENDIMIENTO PERIÓDICO. V. ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR BONOS, ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, PAPELES DE INVERSIÓN Y EN GENERAL TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, A TRAVÉS DE LOS CANALES AUTORIZADOS PARA TAL FIN. W. EJERCITAR LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS QUE DE LO ANTERIOR SE DEBAN RESERVARSE, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR, REFERENCIAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A CUALQUIER TÍTULO, POSEER O TENER EN USUFRUCTO, NACIONALES O EXTRANJEROS, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, DISPONER, GRAVAR O LIMITAR, REFERENCIAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS MEDIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR SUCURSALES Y SOCIEDADES FILIALES NACIONALES Y FUERA DEL PAÍS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, ACCIONISTA, ASOCIADO O ACCIONISTA, PUBLICADO O NO EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SOCIAL ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS SOCIEDADES, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE O ESCISIONARSE O ES EN CONSORCIO O EN UNIÓN TEMPORAL CON OTRAS SOCIEDADES O ADQUIRIRLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRIMER ARTÍCULO. REPRESENTAR A SOCIEDADES EXTRANJERAS EN VIRTUD DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE AGENCIA, RAMA INVERSIONES TEMPORALES O PERMANENTES EN TÍTULOS VALORES PARA OBTENER EXCEDENTES FINANCIEROS Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. TODO LO DEMÁS ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LOS TÍTULOS VALORES A QUE SE REFIERE EL LITERAL K DEL PRESENTE ARTÍCULO, NO PODRÁN INSCRIBIRSE POR EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES, NI NEGOCIARSE EN LA BOLSA.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERÁ NOMBRADA O REMOVIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CUYO CASO SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO.

DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE Y NO DEVENGARÁ REMUNERACIÓN ESPECIAL POR SU ASISTENCIA A LAS REUNIONES, A MENOS QUE SEA ORDENADO DE LA JUNTA, CASO EN EL CUAL TENDRÁ VOZ, VOTO Y REMUNERACIÓN. SUS FUNCIONES ES ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ART 39 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, MIENTRAS NO EXISTA JUNTA DIRECTIVA.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE SERÁ NOMBRADO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE, O SOCIO, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA (SI LA HAY) O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE UN AÑO ,SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

REPRESENTACIÓN LEGAL. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM
№3373

FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ SUS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ART.39 DE ESTOS ESTATUTOS CUANDO NO HAYA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TENDRÁ EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O OPERACIONES CONSIGNADOS EN EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. REFRENDAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REVOCIÓN NO DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA HUBIERA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE REQUIERAN LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTEMENTE O MENCIONADO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONGAN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: CUALQUIER DECISIÓN QUE TOMARE, LAS CONDICIONES AQUÍ REFERIDAS O ESCRITA LOS MONTOS PERMITIDOS [illegible] TOMADA POR LA OR ACCIONISTAS, TENDRÁ PARA DICHA DECISIÓN QUE [illegible] UNANIMIDAD DE LOS MISMOS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura No. 2092 del 18 de Junio de 2015, de la Notaría Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Julio de 2015 No. 9040 del Libro IX,

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE PRINCIPAL	PEDRO JOSE MEJIA BORGUETTO	C.C.16657241
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA JULIANA MEJIA OTALDO	C.C.1144045976

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

Por Documento privado del 19 de noviembre de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 No. 13479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PEDRO JOSE MEJIA BORGUETTO	C.C.16657241
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA JULIANA MEJIA OTALDO	C.C.1144045976
PROFESIONAL EN DERECHO	CARMONA GONZALEZ REYES	C.C.91283402
PROFESIONAL EN DERECHO	CARMEN INGRID HERRERA SANCLEMENTE	C.C.66950523
PROFESIONAL EN DERECHO	LERYS TORRADO SARGGAL	C.C.16693259
PROFESIONAL EN DERECHO	CESAR AUGUSTO BORRERO OSCINO	C.C.94525586

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

PROFESIONAL EN DERECHO	ADA LUCIA ACOSTA OVIEDO	C.C.59666378
PROFESIONAL EN DERECHO	LISETH JHOANA RANGEL CUENCA	C.C.1151936776
PROFESIONAL EN DERECHO	ANA YEIMMI DALLE CARO	C.C.67015704

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 918 del 14/04/2011 de Notaría Veintidos de Cali	9036 de 15/03/2011 Libro IX
E.P. 4561 del 29/11/2011 de Notaría Cuarta de Cali	14566 de 29/11/2011 Libro IX
E.P. 2092 del 18/06/2015 de Notaría Cuarta de Cali	9038 de 02/07/2015 Libro IX
E.P. 2282 del 18/06/2015 de Notaría Cuarta de Cali	9039 de 02/07/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 6920

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Matrícula No.:	535918-2
Fecha de matrícula:	06 de Julio de 2000
Último año renovado	2019
Categoría:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:	Cali

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

Nº 3373

EL DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

No figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro legal certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este efecto.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, La firma digital de los certificados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y ésta puede ser verificada en ese formato.

Expedido en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 08:31:08 AM

2M3

República de Colombia

EN BLANCO
LA HOJA SIGUIENTE

EN BLANCO
LA HOJA SIGUIENTE

Certificado Generado con el Pin No: 9189796824603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.53 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1748 del 06 de septiembre de 2016, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada a Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter estatal, vinculada al Ministerio del Trabajo con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012080676 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encontró objeción para que Colpensiones lleve operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2 Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), continuarán su vinculación en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su vinculación, derechos y obligaciones que tienen en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección adversa del régimen de transición de la Ley General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien sera su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán cubiertas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 155 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El conocimiento que todos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189796824603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2010). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de funcionarios de provisión mediante comisionados o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa para ampliar e diseño de mercados, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentren afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en cumplimiento de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés, que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones legales vigentes y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES de conformidad con la normatividad vigente para su presentación ante el Gobierno Nacional. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva, para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estudios financieros y económicos de creación de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su cumplimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, evaluarlas y rendir los informes que le sean solicitados 16. Dirigir la ejecución presupuestal, compromiso y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES.17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suspensión y terminación de los contratos de trabajo, la asignación del personal de vacantes y de competencias, ajustes y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa, deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar correspondencia de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la autogestión, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación de terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones, así como las necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información, conforme a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la ley, los estatutos y los reglamentos internos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES para, mediante acto administrativo, proveer los empleos de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Colpensiones, así como para nombrar en forma permanente, que surtieron los procesos de selección ordenados en el Acuerdo 155 del 01 de marzo de 2017 de la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina, creados en el Acuerdo 103 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 9189796824603525

Nº 337

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posteriormente y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 13452141	Suplente del Presidente (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, esta información radicada con el número 2019001257402 de día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 remitió al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptado por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 13/7/2019	CC - 79748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 46730026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HILDALDO LEAL CIGUEDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el presente documento puede válidar para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El conocimiento que todos

República de Colombia

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

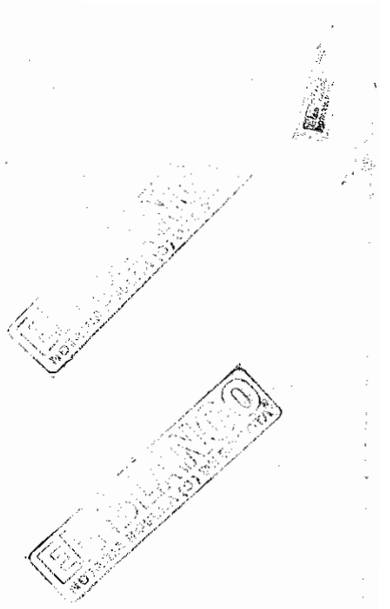
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA



NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 297-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

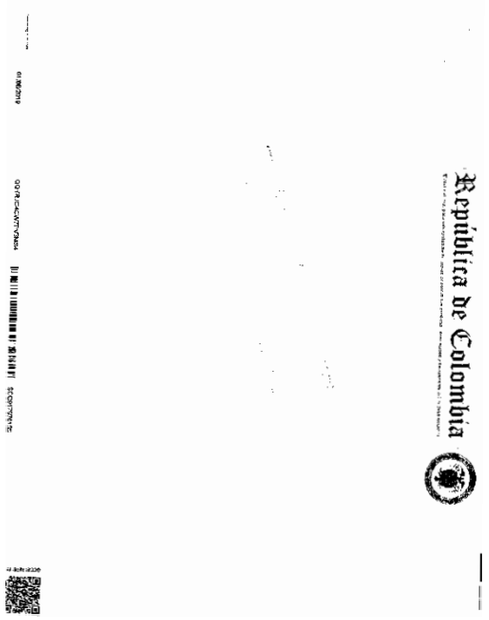
Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en este Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anteriormente se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indicue haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Elaborado por: Elly Jiménez

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 508-2023

COMO NOTARIA NOVENA (9) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02)** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)
Elaborado por: Cesar Angel

Sandra Jasmith Duarte Guerrero
Notaria Novena(9) del Círculo de Bogotá D. C. Encargada

SANDRA JASMITH DUARTE GUERRERO
NOTARIA NOVENA (9) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LINA MARCELA

APELLIDOS:
ESCOBAR FRANCO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
17/03/2017

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1144152327

FECHA DE EXPEDICION
09/05/2017

TARJETA N°
289652

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEMANDANTE

lescobar@mejiayasociadosabogados.com <lescobar@mejiayasociadosabogados.com>

Mar 30/01/2024 4:40 PM

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Mejía y Abogados Asociados gmail - Colpensiones <mya.acpensiones@gmail.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)

EXPEDIENTE Y HL.pdf;

Señores:
Juzgado 001 Laboral Circuito de Cali
La Ciudad

Cordial saludo,

LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO, identificada con la C.C 1.144.152.327 portadora de la T.P 289.652 del C.S. de la J, en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES, me permito aportar expediente administrativo de la demandante GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA dentro del proceso Ordinario Laboral de primera instancia con radicado 76001310500120230057900.

Cordialmente,

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S
Proud to be a MEMBER OF GLOBAL
GlobalLawExperts
Recommended Attorney

LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
Abogada

Celular: 317 501 2496
PBX: (602) 888 9161
Correo: lescobar@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo corporativo de Mejía y Asociados Abogados Especializados, por ello, tenga en cuenta que si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a nuestra Política de Tratamiento de datos Personales. Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal. La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a Mejía y Asociados Abogados Especializados.

Bogotá D.C., 21 de enero de 2024 Oficio BZ2024_724678-0196597

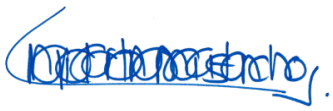
Juzgado de Circuito 1 Laboral de <Ciudad_Municipio>
CARRERA 7 No. 9-15
<Ciudad_Municipio>, VALLE DEL CAUCA

Asunto: Poder Especial
Proceso: Laboral Primera Instancia - 76001310500120230057900
Demandante: GLORIA ZAMIRA YANINE <Segundo_Apellido>, Cédula de ciudadanía 39780202
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Ingrid Carolina Ariza Cristancho, identificada con la cédula de ciudadanía N.º; 1098634433 de Bucaramanga en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (A) de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, confiero a usted poder especial, amplio y suficiente, Doctor(a)**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO,** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 16657241 de , y portador de la Tarjeta Profesional número 36381 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) cuenta con facultades para conciliar, transigir y efectuar la defensa judicial por medio de escritura pública, este documento NO constituye poder de representación y su carácter es netamente para el flujo en bizagi.

Atentamente,



Ingrid Carolina Ariza Cristancho
Directora de Procesos Judiciales (A.)
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 1098634433 de Bucaramanga

Acepto,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
T.P. No. 36381 **del** C. S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ALDANA, 22 de noviembre de 2017 BZ2017_11873826-3105526

Señor(a)
GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
AVENIDA CALLE 28 NO 19-55
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2017_11873826
Ciudadano: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
Identificación: Cédula de ciudadanía 39780202
Tipo de Trámite: Afiliación, Traslado de régimen por sentencia unificada 062

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), en la cual usted actualmente figura registrado.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Causal
No es procedente dar trámite a su solicitud, teniendo en cuenta que no cuenta con los 15 años o mas de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia al Sistema de Seguridad Social en Pensiones (01/04/1994), requeridos para efectuar el traslado por sentencia unificada 062 de 2010.

Es importante recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad, no Colpensiones.

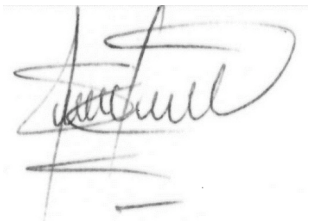
Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

(…) "Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado" (…)
En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos legales para que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de la cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las cotizaciones a la nueva entidad" (…)

(…) "En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de ello"

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Directora de Afiliaciones

Colpensiones

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2017_11873826
09/11/2017 09:29:13 AM
TEUSAQUILLO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
AFILIACIONES
IMAGENES:6
02017118738266BD

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS	REGIONAL		OFICINA		
DEPENDIENTE ( ) INDEPENDIENTE (=)		Ejecutivo comercial			Doc. Ejecutivo Comercial

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

Tipo de documento	CC (X) CD ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( )	N.º de documento	39.780.202	Fecha de nacimiento	Año 1968 Mes 11 Día 12
Primer apellido	YANINE	Segundo apellido	NEIRA		
Primer nombre	GLORIA	Segundo nombre	ZAMIRA		
Municipio de nacimiento	BOGOTÁ D.C.	Departamento de nacimiento	BOGOTÁ D.C.	Sexo:	M ( ) F (X)
Nacionalidad	Colombiana.	Dirección residencia	Avenida Calle 28 N°19-55	Ingreso mensual	$ 12'000.000
Municipio de residencia	BOGOTA.	Barrio / vereda de residencia	TEUSAQUILLO	Salario integral	SÍ (X) No ( )
Departamento de residencia	Cundinamarca.	Teléfono	5310965 Celular 3102110319	Es empleador	SÍ ( ) No (X)
Ocupación u oficio	MEDICO			Alto riesgo	SÍ ( ) No (X)
Correo electrónico	zamirayanine@yahoo.com	AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil).			SÍ ( ) NO (X)

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

Tipo de documento	CC ( ) NIT ( ) CE ( ) PA ( ) CD ( ) TI ( )	N.º de documento		DV	Código CIIU
NATURALEZA	Pública ( ) Privada ( )	Razón social o nombre			
Dirección			Municipio		
Barrio / vereda		Departamento		Sucursal	
Teléfono	Celular		Coreo electrónico		

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

❶ Tipo de documento	CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( )	N.º de documento		Fecha de nacimiento	Año Mes Día
Primer apellido		Segundo apellido			
Primer nombre		Segundo nombre			
Nacionalidad		Dirección de residencia			
Municipio de residencia		Barrio / vereda de residencia		Departamento de residencia	
Sexo	M ( ) F ( ) Teléfono	Celular	Correo electrónico		
Parentesco	1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )				
❷ Tipo de documento	CC ( ) TI ( ) CE ( ) PA ( ) RC ( )	N.º de documento		Fecha de nacimiento	Año Mes Día
Primer apellido		Segundo apellido			
Primer nombre		Segundo nombre			
Nacionalidad		Dirección de residencia			
Municipio de residencia		Barrio / vereda de residencia		Departamento de residencia	
Sexo	M ( ) F ( ) Teléfono	Celular	Correo electrónico		
Parentesco	1 ( ) 2 ( ) 3 ( ) 4 ( ) 5 ( ) 6 ( )				

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

TIPO DE NOVEDAD	Vinculación inicial ( ) Traslado de régimen (X) Traslado de entidad diferente ( ) Vinculación laboral ( )	Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público	Sí ( ) No ( )	Subsidiado	Sí ( ) No ( )
Si marcó traslado indique a la administradora de pensiones anterior	COLFONDOS			Código	
El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones	Sí ( ) No (X) ¿Cuál?	Código		Tarifa con la que debe cotizar	%

1. **AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN:** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. 2. **AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN:** el afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

V. FIRMAS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

Zamira Yanine FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE	HUELLA AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGÚN RADICACIÓN No. 20120186B4-007-000 DEL 25-05-2012
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Cadena s.a.

"Ven por tu FUTURO"

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

14504

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaria Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0039780202 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

7391d7bkz6yw

16/06/2017 - 13:55:10:159

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUZ MARINA CARDENAS PINZON
Notaria veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO **20.953.621**

FUENTES PULIDO

APELLIDOS

ESPERANZA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **13-FEB-1955**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

26-JUL-1977 SUBA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00630535-F-0020953621-20141003 0040394759A 1 1513036737

BOGOTA, D.C., 9 de Noviembre de 2017 2017_11873826-13252663

Señor (a):
GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
AV CALLE 28 N° 19 - 55
BOGOTA, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2017_11873826 del 9 de Noviembre de 2017
Ciudadano: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
Identificación: C.C. 39780202
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado por Sentencia Unificada 062

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Hemos recibido la comunicación de la referencia, por medio de la cual solicita su traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.

Al respecto, nos permitimos manifestarle que su trámite fue radicado y se enviará a Asofondos la solicitud de traslado con el total de semanas cotizadas en el régimen de Prima Media a efectos de establecer si es procedente realizar el traslado por sentencia unificada 062 y en consecuencia su Fondo de Pensiones proceda a efectuar la proyección del cálculo, si hay lugar a él e indicarle las instrucciones para efectuar el pago.

Es preciso señalar, que estaremos ejecutando las actividades para dar pronta solución a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formulario de afiliación al Sistema General de Pensiones.	1
Carta de autorización con las facultades especificas	1
Documento de identidad del ciudadano ampliado al 150%	2
Documento de identidad del tercero ampliado al 150%	1
Carta del ciudadano manifestando que se acoge a la Setencia Unificada062	1

Atentamente,



FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ,
Profesional Master 8
Con asignación de funciones de
Director de Atención y Servicio(A)

VIGILADO

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2018 BZ2018_12464818-3048130

Señor (a)
GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
CARRERA 17 NO. 96 - 41 AP 401
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2018_12456832 del 2 de octubre de 2018
Ciudadano: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
Identificación: Cédula de ciudadanía 39780202
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(…) Necesito una cita para doble asesoría (…)", se informa que de conformidad con el artículo 13 - literal e) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán trasladarse de régimen cuando hayan permanecido como mínimo 5 años en el mismo, contando desde su afiliación y, siempre y cuando no le falten 10 años o menos para cumplir la edad que le da derecho a la pensión.

No obstante lo anterior, de considerar que cumple con los requisitos anteriormente mencionados para realizar un traslado de régimen, usted podrá realizar la solicitud de dicho trámite en cualquiera de los puntos de atención Colpensiones o a través de las líneas de servicio al ciudadano, donde recibirá información clave para que tome la decisión de un posible traslado.

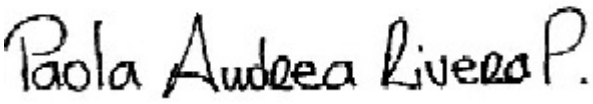
Ahora bien, tenga en cuenta que a partir del 01 e octubre de 2016, las administradoras del Sistema General de Pensiones, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes, deben brindar una doble asesoría a los afiliados que quieran adelantar el trámite de traslado, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 de la Ley 1748 de 2014, 3 del Decreto 2071 de 2015 y la Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, dicho trámite es obligatorio a partir de las siguientes fechas:

- A partir del 1 de octubre de 2016, para mujeres que tengan 42 o más años de edad y hombres que tengan 47 o más años de edad al momento de solicitud de traslado entre regímenes pensionales.
- A partir del 1 de enero de 2018 para mujeres que tengan 37 o más años de edad y hombres que tengan 42 o más años de edad al momento de solicitud de traslado entre regímenes pensionales.
- A partir del 1 de octubre de 2018 para todos los afiliados sin importar su edad.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administracion de Solicitudes y PQRS

Proyector: MCPALOMARESR
Revisó : MPOLAYAO

No. de Radicado, BZ2023_19152553-3202458

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Señor (a)
GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
CARRERA 56 # 5 - 91 OF 401
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_19140473 del 24 de noviembre de 2023
Ciudadano: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
Identificación: Cédula de ciudadanía 39780202
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(…) ineficacia de la afiliación (…)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde

[5]Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Director de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Maria Helena Murcia Nazzar- Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

José Ángel
Franco Bohórquez

DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
COLPENSIONES

Bogotá D.C., Abril 27 de 2019.

OFICIO No. GNAR-AP-00656850

Señores
YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA
CARRERA 17 # 96-41 APTO 401
BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO No. 2019_972228 (Por favor citar este número al contestar)
DEUDOR: YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA
NIT: 39780202

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE DEUDA No. AP-00191640 DE Abril 27 de 2019 POR CONCEPTO DE APORTES PENSIONALES.

Respetado(a) señor(a):

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comedidamente lo citamos para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de esta citación, comparezca a cualquier punto de atención al ciudadano PAC en el horario y ubicación que podrá consultar a través de nuestra página web: www.colpensiones.gov.co > Canales de Atención >; para notificarle personalmente del Acto Administrativo mencionado en la referencia.

En caso de notificarse el representante legal, deberá presentar el documento de identificación al funcionario de COLPENSIONES junto con los documentos que acrediten la representación legal de la respectiva entidad; en caso de notificación por medio de apoderado, adicionalmente a los documentos mencionados anteriormente, deberá presentar el poder debidamente otorgado y la cédula del apoderado. Se le advierte que, de no comparecer dentro del término fijado, se procederá a efectuar la notificación por aviso acorde con el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Le invitamos a diligenciar el formato anexo a la presente comunicación (si no lo ha diligenciado) con el cual se genera la inscripción de la cuenta de correo electrónico y la correspondiente

autorización para efectos de notificaciones de actos administrativos si lo desea; con el recibo del formato, se entenderá que la entidad autoriza y acepta que las notificaciones se efectúen mediante correo electrónico.

Cordialmente,



JOSE ANGEL FRANCO BOHORQUEZ
PROFESIONAL MASTER
Con asignación de funciones de Director de Ingresos por Aportes

Anexo: Lo anunciado en un (1) folio formato para inscripción de cuenta de correo electrónico

Ciudad_____, Fecha_____.

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO No. 2019_972228 (Por favor citas este número al contestar)
DEUDOR YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA
NIT: 39780202

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRONICO

Respetados señores:

Yo _____ identificado con C.C. No. _____ de _____, en calidad de representante legal de la entidad _____ con Nit No._____ de conformidad con (marcar con una X):

a) Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio de _____
b) Resolución No. _____ de _____, ó
c) Acta de Posesión _____,

Por medio del presente me permito solicitar a partir de la fecha, la anotación y registro en sus bases de datos de la siguiente cuenta de correo electrónico _____ quedando debidamente autorizado el envío de cualquier tipo de información y/o notificación que se requiera por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Cordialmente,

_____
(Firma)
Nombre:
Cargo:

Cesar
Villadiego Escobar

DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
COLPENSIONES

Bogotá D.C., Febrero 13 de 2019

OFICIO No. GNAR-AP-00578411

Señor(es)
YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA
CARRERA 17 # 96-41 APTO 401
BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO No. 2019_972228 (Por favor citar este número al contestar)
DEUDOR: YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA
NIT: 39780202

Respetado(s) señor(es):

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en desarrollo de su obligación de recaudo y cobro de los aportes a pensión y conforme a su política de depuración y actualización de la información relacionada con los mismos, envía la presente comunicación con el fin de invitarlo a realizar los ajustes a su estado de deuda y requerirlo para que realice el pago de los ciclos que se encuentran relacionados en el estado de cuenta anexo.

Recuerde que las acciones de cobro se pueden iniciar sobre una parte de la deuda o sobre la totalidad de los ciclos históricos en mora, razón por la cual si usted encuentra que en el estado de cuenta anexo solamente aparecen ciclos con deuda a partir de octubre de 2012 o por cierto(s) año(s) específico(s), esto se debe a la necesidad de facilitarle el proceso de aclaración de su deuda, no obstante tener presente que COLPENSIONES paralelamente viene adelantando acciones de cobro y aclaración de información sobre la totalidad de las obligaciones pensionales y por lo tanto es necesaria su participación para que sean ajustadas y así evitarse las acciones de cobro que la Administradora pueda realizar. Por lo anterior, las obligaciones aquí cobradas se deben aclarar o pagar, sin perjuicio de las demás acciones que se hayan iniciado o se inicien con posterioridad.

COLPENSIONES cuenta con los aportantes como aliados estratégicos en su propósito de mejorar la Historia Laboral de los ciudadanos y afiliados, razón por la cual ha puesto a su disposición el Portal WEB del Aportante, una herramienta que les permite consultar y verificar el estado de deuda por trabajador, registrar novedades pendientes, o realizar el pago, al cual puede acceder a través de la página www.colpensiones.gov.co.

En razón a que las obligaciones a su cargo, originadas en los conceptos mencionados, presentan mora, y seguros de que su interés no es otro que el de normalizar cualquier inconsistencia para continuar con el adecuado manejo de sus obligaciones, lo invitamos a utilizar esta herramienta para depurar o realizar el pago de la deuda, si a ello hubiere lugar, sin necesidad de acudir a intermediarios y conforme a lo siguiente:

Requerimiento de constitución en mora: Dispone de quince (15) días calendario, a partir del recibo de la presente comunicación para iniciar las acciones necesarias que le permitan el ingreso al portal web del

aportante y la consecución de la información requerida para su proceso de depuración en caso que el incumplimiento en el pago responda a novedades no registradas. Así mismo en este lapso de tiempo podrá cancelar la deuda, o presentar objeciones y radicarlas en cualquier Punto de Atención de Colpensiones a través del "Formulario de Radicación Trámites de Proceso de Cobro" el cual podrá obtenerlo en el Punto de Atención al Ciudadano - PAC o descargarlo de la Página web de Colpensiones en la siguiente ruta: https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/descarga_de_formularios en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994 y el artículo 53 Ley 100 de 1993.

Vencidos los anteriores términos, COLPENSIONES verificará el avance de las gestiones que haya desarrollado y en caso de no evidenciarse los resultados esperados y encontrar que las obligaciones continúan en mora, efectuará la liquidación certificada de la deuda de conformidad con lo ordenado por el artículo 24 Ley 100 de 1993.

Es importante tener en cuenta que el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, estableció la obligatoriedad de los aportantes en la presentación y declaración de sus aportes libres de errores u omisiones, razón por la cual es necesaria su participación en el proceso. No obstante, si ya se están adelantando estas gestiones con el acompañamiento de COLPENSIONES, lo invitamos a continuar el trámite y priorizar la depuración de la deuda.

Solicite orientación en la Línea de Atención al Empleador en Bogotá al 4890909 Opción 2, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional 018000 41 0909.

El envío de esta comunicación se encuentra publicado en la página web de la entidad www.colpensiones.gov.co, en el módulo *EMPLEADOR* por la opción *Notificaciones de Cobro*. Si al momento de recibirla, las obligaciones se encuentran al día, le agradecemos hacer caso omiso a la presente.

Cordialmente,



CESAR VILLADIEGO ESCOBAR
DIRECTOR DE INGRESOS POR APORTES
.

Anexo: Lo enunciado (Cuadro de liquidación de deuda, Instructivo para el uso del Portal del Aportante y formato de autorización para notificación a través de la cuenta de correo electrónico).

DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
COLPENSIONES

FECHA: Febrero 13 de 2019
EMPRESA: YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA
NIT: 39780202

ANEXO:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE APORTES

RESUMEN DE DEUDA

Período	Valor Deuda Presunta Por Diferencia En Pago	Valor Deuda Presunta Por Omisión	Total General
201809	00	124.998	124.998
TOTAL	**00**	**124.998**	**124.998**

- Aclaramos que la información del estado de cuenta, se genera a partir de la consulta a las bases de datos por todos los trabajadores que aparecen a su cargo al momento de extraer la deuda, la cual podrá ser susceptible de variación como resultado de procesos de imputación de pagos y/o períodos de cotización o por procesos de fiscalización que se adelanten. Igualmente aclaramos que los valores enviados no contemplan intereses, los cuales serán calculados al momento de realizarse el correspondiente pago liquidándose en concordancia con la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

INSTRUCTIVO INGRESO PORTAL WEB DEL APORTANTE (PWA)

El Portal Web del Aportante (PWA), es un canal diseñado por COLPENSIONES para que los empleadores que presenten deuda por concepto de aportes pensionales, por inconsistencias en sus pagos o por omisión o pagos incompletos, puedan manejar a través de Internet los trámites en línea para depurar su información o realizar pagos que adeuden al sistema, ofreciéndoles un servicio al cual pueden acceder directamente desde la comodidad de su oficina, sin intermediarios y con la plataforma tecnológica y soporte técnico apropiados para brindar seguridad y calidad en las operaciones, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

COLPENSIONES implementó para los empleadores y aportantes independientes el Nuevo Portal del Aportante que ofrece mecanismos que aseguran la confidencialidad e integridad de sus transacciones electrónicas, mediante un certificado de firma digital (que no tiene costo) que le permite a nuestra entidad garantizar la identidad y responsabilidad de los empleadores o independientes frente a los documentos y novedades que realicen a través de esta herramienta.

PASOS PARA REGISTRARSE EN EL NUEVO PORTAL

Recuerde que sin importar si la entidad estaba, o no, registrada antes del 17 de enero de 2017 en el anterior Portal, deberá efectuar nuevamente el procedimiento de registro/enrolamiento.

Antes de iniciar el registro/enrolamiento tenga en cuenta lo siguiente:

- El primer ingreso a esta plataforma lo tendrá que realizar el representante legal de la empresa por una única vez, si se trata de una entidad con registro en cámara y comercio. Para el aportante independiente deberá ser el titular.
- Debe tener a mano los siguientes documentos escaneados en PDF:

Para empresas Privadas:
- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- RUT
- Certificado de Cámara y Comercio

Para empresas Públicas:
- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- RUT
- Si su entidad no cuenta con Certificado de Cámara y Comercio deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos dependiendo su naturaleza:

- Documento o acta de posesión del representante legal de la entidad, entiéndase alcalde, gobernador, gerente de Hospital, etc. Este documento puede ser por resolución o acto administrativo que delega funciones de talento humano.
- Para las entidades del orden nacional (ministerios, departamentos administrativos, etc.) se debe validar el acta de posesión del jefe de talento humano o la resolución de delegación de funciones.
- Para las entidades del Estado que han sido suprimidas, se debe validar el decreto o el acto administrativo que asignó las funciones a la entidad que se encuentra activa.

Para aportantes independientes:

- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- RUT

Tenga en cuenta que los archivos que se suban a la plataforma no pueden superar un tamaño de 10 MB.

Usted puede registrarse directamente en el Portal Web del Aportante siguiendo las instrucciones que a continuación se detallan:

1. Ingrese a la página de Colpensiones www.colpensiones.gov.co y diríjase al banner denominado: "Empleador", posteriormente ingrese al recuadro "portal del aportante".
   También podrá ingresar directamente digitando la siguiente URL: https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co/

   Si la empresa o aportante independiente aún no está registrado en el Nuevo Portal acceda por el botón "Registrarse" en donde se aconseja ingresar a la opción "Ayuda" en la parte superior de la pantalla y ver los tres videos tutoriales antes de iniciar el proceso de registro.

Para facilitar el procedimiento mencionado también tiene a su disposición los siguientes videos:

- **Enrolamiento aportante:** Este video interactivo le muestra todos los pasos que debe realizar para su registro.
- **Instalación de la APP:** En este video se explica cómo debe realizar el proceso de instalación del certificado digital y descargue de la aplicación Google authenticator en su celular.
- **Uso del Certificado Digital:** En este video se explica la manera como se utilizará el certificado digital.

2. En el menú del Portal encontrará los siguientes botones:

- **Usuario**: en este campo debe registrar el usuario que le llega por correo cifrado una vez se ha efectuado el registro exitosamente.
- **Contraseña:** En este campo se registrará la contraseña enviada en el correo cifrado en el cual se da el usuario, de esta forma ingresa al portal.
- **Registrarse:** Si la empresa no se ha registrado este es el botón por el cual inicia el registro.
- **Olvido su contraseña:** Este botón se utiliza cuando se necesita cambiar la contraseña actual.

  Una vez termine el registro inicial de manera exitosa recibirá un correo electrónico con el usuario y la contraseña para el acceso. En caso que usted no reciba dicho correo 24 horas después de efectuar el enrolamiento, podrá Restablecer la contraseña por el menú principal; donde recibirá la clave al correo registrado inicialmente.

3. Posterior a la verificación de los documentos por parte de la empresa certificadora, también recibirán un correo electrónico con el PIN del certificado digital, que deberá ser activado, tal y como se explica en el video de ayuda.

4. En caso de que sea una entidad identificada con NIT, el Representante Legal podrá autorizar a un (1) trabajador de su empresa quien será el usuario encargado de las tareas de depuración.

   Para lo anterior, deberá ingresar al portal con el usuario y contraseña asignados y en el libro de "*Admin. Usuarios Funcionales",* el Representan Legal puede realizar el registro del funcionario que realizará las tareas de depuración, para este registro es necesario que tenga escaneada la cédula del funcionario y el RUT de la empresa.

Lo anterior no aplica para aportantes independientes, pues será únicamente el titular el encargado de realizar todos los trámites en el Portal y no podrá efectuar delegación alguna. Siga los pasos de registro y una vez finalizados le llegara al funcionario asignado un correo con el usuario y contraseña y otro con el PIN del certificado digital.

5. Después de finalizar el registro puede iniciar el proceso de depuración y pago. Para ayudarle en esta labor, en nuestra página publica, podrá encontrar seis (6) manuales que le permitirán aclarar las inquietudes sobre los beneficios del Nuevo Portal en el siguiente link: https://www.colpensiones.gov.co/empleador/Publicaciones/Empleadores/como_depurar_la_deuda,.

BENEFICIOS DEL NUEVO PORTAL

- Obtener información de primera mano del estado de deuda. Podrá visualizar la deuda por cada ciclo para mayor facilidad.
- Efectuar pagos sin salir de su oficina o casa, los siete días de la semana por medio del canal de pagos PSE.
- Imprimir el comprobante para realizar el pago, en Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Davivienda y Banco Agrario.
- Obtener la certificación de los pagos realizados a partir de octubre de 2012 por este medio.
- Realizar el cargue de medios magnéticos para completar el detalle de los pagos de los grandes aportantes en la base de datos de recaudo.
- Identificar los pagos efectuados de los empleados que tienen inconsistencias con la afiliación en el Régimen de Prima Media.
- Notificar a través de 10 formularios disponibles en el Portal, las posibles inconsistencias de la deuda real.
- Realizar correcciones de nombres, tipo y número de documento.

Manuales:
Los siguientes manuales podrán ser consultados en el siguiente link: https://www.colpensiones.gov.co/empleador/como_depurar_la_deuda

- Certificado PILA
- Correcciones empresariales
- Liquidación- Estado de cuenta
- Mis transacciones
- Novedades de retiro
- Tutorial de Medios magnéticos

1- DEUDA PRESUNTA POR OMISION: Recuerde que la deuda Presunta se origina por omisión en el pago de aportes pensionales por un trabajador afiliado a Colpensiones, errores en la información declarada o por omisión en el reporte de novedades de retiro que impiden establecer la terminación de la relación laboral y a través del portal podrá validar la información de los trabajadores por los cuales se está generando esta deuda, así como los ciclos y el valor de la misma.

- **Deuda Presunta Por Omisión - Retiros Retroactivos:** Si la deuda esta generada por un trabajador que ya no labora en la empresa y en el último pago no fue reportada la novedad de retiro usted podrá marcar esta novedad. Es importante anotar que para la aplicación de dichas novedades se deben tener los soportes suficientes que garanticen la veracidad de esta marcación por cuanto la Administradora y los Entes de Control podrán solicitarlos posteriormente.

Para solucionar esta inconsistencia debe hacerse un retiro retroactivo siguiendo las instrucciones del Manual de Novedades de Retiro. https://www.colpensiones.gov.co/descargar.php?idFile=7268

- **Deuda Presunta Por Omisión - Pagos realizados por error a Un Fondo Privado:** Si identifica que la deuda presunta por omisión se genera por ciclos que debía haber pagado a Colpensiones pero que fueron cotizados a un Fondo Privado, podrá efectuar la correspondiente marcación de esta inconsistencia a través del portal para su normalización.

- **Deuda Presunta Por Omisión - Medios Magnéticos o Pagos sin Detalles:** Desde el año 1995 hasta el año 2007, año en que empezaron a funcionar los operadores de información del sistema PILA (p.ej. Mi planilla, SOI, Aportes en Línea, Simple, etc.), las empresas que realizaban la autoliquidación de sus aportes a pensión al Instituto de Seguros Sociales, debían hacerlo a través de planillas físicas y de archivos con el detalle de los trabajadores por los cuales se realizaba el pago de la cotización y debía presentarse en medio magnético (CD o diskette).

Cuando ese archivo a hoy es inexistente o presenta inconsistencias, se tipifica como un "Pago sin detalles". En tales casos Colpensiones, a pesar de encontrar pagos, carece de la información para identificar y distribuir dichos aportes entre los trabajadores de la empresa y aplicarlos en sus historias laborales.

Para entregar este detalle a Colpensiones, las empresas deberán subir a través del portal del aportante, los archivos con los detalles de las planillas de autoliquidación faltantes, de acuerdo a las instrucciones de la sección CARGUE DE MEDIOS MAGNÉTICOS del Manual del Portal del Aportante.
https://www.colpensiones.gov.co/descargar.php?idFile=7269

- **Deuda Presunta Por Omisión - Pago:** En caso de confirmar que la deuda presunta registrada por alguno de sus trabajadores, efectivamente corresponde a la ausencia de pago en dicho ciclo, el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por omisión de pago, es la planilla tipo M, razón por la cual el pago debe hacerlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA.

2- **DEUDA PRESUNTA POR DIFERENCIA EN PAGO:** La deuda presunta por diferencia en pago se calcula mediante la validación de los pagos realizados por los aportantes con la información declarada por cada uno de sus trabajadores. Esta deuda presunta por diferencia en pago se origina por pagos realizados de manera extemporánea en los que se omitió el pago de los correspondientes intereses de mora o el no pago del Fondo de Solidaridad Pensional o en general por pagos incompletos. Igualmente puede originarse por errores o inconsistencias en la liquidación. El portal le permite normalizar esta situación, bien sea pagando, a través del mismo, los aportes que realizó de manera incompleta o corrigiendo las inconsistencias que originan dicha deuda.

- **Deuda Presunta Por Diferencia en Pago - Corrección de IBC (Ingreso Base de Cotización):** Si identifica que la deuda presunta por diferencia en pago se causa por haber declarado un Ingreso Base de Cotización, inferior al salario mínimo legal mensual vigente establecido por la ley para el ciclo (año-mes) sobre el cual se declaró el pago de la cotización, podrá ajustar y corregir esta información de acuerdo con el manual.

- **Deuda Presunta Por Diferencia en Pago - Pago:** Si confirma que su empresa tiene una deuda presunta por diferencia en pago pendiente, podrá proceder a pagar a Colpensiones a través del Portal WEB del Aportante, liquidando y pagando en línea por el botón PSE o en Bancos a través de liquidación impresa, siguiendo las instrucciones del Manual.

Bogotá, D.C.

Señores
YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA
CARRERA 17 # 96-41 APTO 401
BOGOTA

REFERENCIA: **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En aras de cumplir con los principios de eficiencia, celeridad, economía y con el ánimo que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES cumpla con la política de cero papel en la gestión de sus trámites, le invitamos a diligenciar el formato anexo a la presente comunicación con el cual se genera la inscripción de la cuenta de correo electrónico, la correspondiente autorización para efectos de envío de información, citaciones y/o notificaciones de actos administrativos y demás documentos necesarios en los trámites que le corresponde adelantar a COLPENSIONES como nueva entidad Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de conformidad al artículo primero del Decreto 2011 de 2012.

Una vez diligenciado dicho formato, por favor remitirlo a nuestro correo electrónico cpersuasivoaportes@colpensiones.gov.co

Cabe precisar, que recibido el formato se entenderá que la entidad ha aceptado que las notificaciones se efectúen mediante correo electrónico. Cualquier inquietud por favor comunicarse al correo enunciado.

Cordialmente,



CESAR VILLADIEGO ESCOBAR
DIRECTOR DE INGRESOS POR APORTES
.

Ciudad_____, Fecha_____.

Señores
COLPENSIONES
cpersuasivoaportes@colpensiones.gov.co
Ciudad

Referencia: **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO.**

Respetados señores:

Yo _____ identificado con C.C. No. _____ de _____, en calidad de representante legal de la entidad _____ con Nit No._____ de conformidad con (marcar con una X):

a) Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio de _____,
b) Resolución No. _____ de _____, ó
c) Acta de Posesión _____,

Por medio del presente me permito solicitar a partir de la fecha la anotación y registro en sus bases de datos de la siguiente cuenta de correo electrónico _____ quedando debidamente autorizado el envío de cualquier tipo de información y/o notificación que se requiera por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Cordialmente,

_____
(Firma)
Nombre:
Cargo:

DIRECCION DE INGRESOS POR APORTES
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
COLPENSIONES

La Dirección de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones, hace constar que el oficio de constitución en mora emitido contra el aportante YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA, por el no pago de las obligaciones pensionales, se publicó en la página web de la entidad el día Septiembre 4 de 2023, y se desfijo el día Septiembre 11 de 2023.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., los Septiembre 12 de 2023.

Director de Ingresos por Aportes
Gerencia de Financiamiento e Inversiones
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Maria Isabel
Hurtado Saavedra

DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
COLPENSIONES

Bogotá D.C., Agosto 31 de 2023

OFICIO No. GNAR-AP-0004309039

Señor(es)
YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA
TV 48 NRO 94 97
BOGOTA-BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO No. 2023_14592725 (Por favor citar este número al contestar)
DEUDOR: YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA
NIT: 39780202

Respetado(s) señor(es):

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en desarrollo de su obligación de recaudo y cobro de los aportes a pensión y conforme a su política de depuración y actualización de la información relacionada con los mismos, envía la presente comunicación con el fin de invitarlo a realizar los ajustes a su estado de deuda y requerirlo para que realice el pago de los ciclos que se encuentran relacionados en el estado de cuenta anexo.

Recuerde que las acciones de cobro se pueden iniciar sobre una parte de la deuda o sobre la totalidad de los ciclos históricos en mora, razón por la cual si usted encuentra que en el estado de cuenta anexo solamente aparecen ciclos con deuda a partir de octubre de 2012 o por cierto(s) año(s) específico(s), esto se debe a la necesidad de facilitarle el proceso de aclaración de su deuda, no obstante tener presente que COLPENSIONES paralelamente viene adelantando acciones de cobro y aclaración de información sobre la totalidad de las obligaciones pensionales y por lo tanto es necesaria su participación para que sean ajustadas y así evitarse las acciones de cobro que la Administradora pueda realizar. Por lo anterior, las obligaciones aquí cobradas se deben aclarar o pagar, sin perjuicio de las demás acciones que se hayan iniciado o se inicien con posterioridad.

COLPENSIONES cuenta con los aportantes como aliados estratégicos en su propósito de mejorar la Historia Laboral de los ciudadanos y afiliados, razón por la cual ha puesto a su disposición el Portal WEB del Aportante, una herramienta que les permite consultar y verificar el estado de deuda por trabajador, registrar novedades pendientes, o realizar el pago, al cual puede acceder a través de la página www.colpensiones.gov.co.

En razón a que las obligaciones a su cargo, originadas en los conceptos mencionados, presentan mora, y seguros de que su interés no es otro que el de normalizar cualquier inconsistencia para continuar con el adecuado manejo de sus obligaciones, lo invitamos a utilizar esta herramienta para depurar o realizar el pago de la deuda, si a ello hubiere lugar, sin necesidad de acudir a intermediarios y conforme a lo siguiente:

Requerimiento de constitución en mora: Dispone de quince (15) días calendario, a partir del recibo de la presente comunicación para iniciar las acciones necesarias que le permitan el ingreso al portal web del

aportante y la consecución de la información requerida para su proceso de depuración en caso que el incumplimiento en el pago responda a novedades no registradas. Así mismo en este lapso de tiempo podrá cancelar la deuda, o presentar objeciones y radicarlas en cualquier Punto de Atención de Colpensiones a través del "Formulario de Radicación Trámites de Proceso de Cobro" el cual podrá obtenerlo en el Punto de Atención al Ciudadano - PAC o descargarlo de la Página web de Colpensiones en la siguiente ruta: https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/descarga_de_formularios en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994 y el artículo 53 Ley 100 de 1993.

Vencidos los anteriores términos, COLPENSIONES verificará el avance de las gestiones que haya desarrollado y en caso de no evidenciarse los resultados esperados y encontrar que las obligaciones continúan en mora, efectuará la liquidación certificada de la deuda de conformidad con lo ordenado por el artículo 24 Ley 100 de 1993.

Es importante tener en cuenta que el artículo 39 del Decreto 1406 de 1999, estableció la obligatoriedad de los aportantes en la presentación y declaración de sus aportes libres de errores u omisiones, razón por la cual es necesaria su participación en el proceso. No obstante, si ya se están adelantando estas gestiones con el acompañamiento de COLPENSIONES, lo invitamos a continuar el trámite y priorizar la depuración de la deuda.

Solicite orientación en la Línea de Atención al Empleador en Bogotá al 4890909 Opción 2, en Medellín al 2836090, o la línea gratuita nacional 018000 41 0909.

El envío de esta comunicación se encuentra publicado en la página web de la entidad www.colpensiones.gov.co, en el módulo *EMPLEADOR* por la opción *Notificaciones de Cobro*. Si al momento de recibirla, las obligaciones se encuentran al día, le agradecemos hacer caso omiso a la presente.

Cordialmente,



MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES

Anexo: Lo enunciado (Cuadro de liquidación de deuda, Instructivo para el uso del Portal del Aportante y formato de autorización para notificación a través de la cuenta de correo electrónico).

DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
COLPENSIONES

FECHA: Agosto 31 de 2023
EMPRESA: YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA
NIT: 39780202

ANEXO:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE APORTES

RESUMEN DE DEUDA

Período	Valor Deuda Presunta Por Diferencia En Pago	Valor Deuda Presunta Por Omisión	Total General
201509	1.600	00	1.600
201703	3.400	00	3.400
201704	2.800	00	2.800
201705	3.000	00	3.000
201812	2.700	00	2.700
TOTAL	**13.500**	**00**	**13.500**

- Aclaramos que la información del estado de cuenta, se genera a partir de la consulta a las bases de datos por todos los trabajadores que aparecen a su cargo al momento de extraer la deuda, la cual podrá ser susceptible de variación como resultado de procesos de imputación de pagos y/o períodos de cotización o por procesos de fiscalización que se adelanten. Igualmente aclaramos que los valores enviados no contemplan intereses, los cuales serán calculados al momento de realizarse el correspondiente pago liquidándose en concordancia con la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

INSTRUCTIVO INGRESO PORTAL WEB DEL APORTANTE (PWA)

El Portal Web del Aportante (PWA), es un canal diseñado por COLPENSIONES para que los empleadores que presenten deuda por concepto de aportes pensionales, por inconsistencias en sus pagos o por omisión o pagos incompletos, puedan manejar a través de Internet los trámites en línea para depurar su información o realizar pagos que adeuden al sistema, ofreciéndoles un servicio al cual pueden acceder directamente desde la comodidad de su oficina, sin intermediarios y con la plataforma tecnológica y soporte técnico apropiados para brindar seguridad y calidad en las operaciones, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

COLPENSIONES implementó para los empleadores y aportantes independientes el Nuevo Portal del Aportante que ofrece mecanismos que aseguran la confidencialidad e integridad de sus transacciones electrónicas, mediante un certificado de firma digital (que no tiene costo) que le permite a nuestra entidad garantizar la identidad y responsabilidad de los empleadores o independientes frente a los documentos y novedades que realicen a través de esta herramienta.

PASOS PARA REGISTRARSE EN EL NUEVO PORTAL

Recuerde que sin importar si la entidad estaba, o no, registrada antes del 17 de enero de 2017 en el anterior Portal, deberá efectuar nuevamente el procedimiento de registro/enrolamiento.

Antes de iniciar el registro/enrolamiento tenga en cuenta lo siguiente:

- El primer ingreso a esta plataforma lo tendrá que realizar el representante legal de la empresa por una única vez, si se trata de una entidad con registro en cámara y comercio. Para el aportante independiente deberá ser el titular.
- Debe tener a mano los siguientes documentos escaneados en PDF:

Para empresas Privadas:
- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- RUT
- Certificado de Cámara y Comercio

Para empresas Públicas:
- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- RUT
- Si su entidad no cuenta con Certificado de Cámara y Comercio deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos dependiendo su naturaleza:

- Documento o acta de posesión del representante legal de la entidad, entiéndase alcalde, gobernador, gerente de Hospital, etc. Este documento puede ser por resolución o acto administrativo que delega funciones de talento humano.
- Para las entidades del orden nacional (ministerios, departamentos administrativos, etc.) se debe validar el acta de posesión del jefe de talento humano o la resolución de delegación de funciones.
- Para las entidades del Estado que han sido suprimidas, se debe validar el decreto o el acto administrativo que asignó las funciones a la entidad que se encuentra activa.

Para aportantes independientes:

- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- RUT

Tenga en cuenta que los archivos que se suban a la plataforma no pueden superar un tamaño de 10 MB.

Usted puede registrarse directamente en el Portal Web del Aportante siguiendo las instrucciones que a continuación se detallan:

1. Ingrese a la página de Colpensiones www.colpensiones.gov.co y diríjase al banner denominado: "Empleador", posteriormente ingrese al recuadro "portal del aportante".
   También podrá ingresar directamente digitando la siguiente URL: https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co/

   Si la empresa o aportante independiente aún no está registrado en el Nuevo Portal acceda por el botón "Registrarse" en donde se aconseja ingresar a la opción "Ayuda" en la parte superior de la pantalla y ver los tres videos tutoriales antes de iniciar el proceso de registro.

Para facilitar el procedimiento mencionado también tiene a su disposición los siguientes videos:

- **Enrolamiento aportante:** Este video interactivo le muestra todos los pasos que debe realizar para su registro.
- **Instalación de la APP:** En este video se explica cómo debe realizar el proceso de instalación del certificado digital y descargue de la aplicación Google authenticator en su celular.
- **Uso del Certificado Digital:** En este video se explica la manera como se utilizará el certificado digital.

2. En el menú del Portal encontrará los siguientes botones:

- **Usuario**: en este campo debe registrar el usuario que le llega por correo cifrado una vez se ha efectuado el registro exitosamente.
- **Contraseña:** En este campo se registrará la contraseña enviada en el correo cifrado en el cual se da el usuario, de esta forma ingresa al portal.
- **Registrarse:** Si la empresa no se ha registrado este es el botón por el cual inicia el registro.
- **Olvido su contraseña:** Este botón se utiliza cuando se necesita cambiar la contraseña actual.

  Una vez termine el registro inicial de manera exitosa recibirá un correo electrónico con el usuario y la contraseña para el acceso. En caso que usted no reciba dicho correo 24 horas después de efectuar el enrolamiento, podrá Restablecer la contraseña por el menú principal; donde recibirá la clave al correo registrado inicialmente.

3. Posterior a la verificación de los documentos por parte de la empresa certificadora, también recibirán un correo electrónico con el PIN del certificado digital, que deberá ser activado, tal y como se explica en el video de ayuda.

4. En caso de que sea una entidad identificada con NIT, el Representante Legal podrá autorizar a un (1) trabajador de su empresa quien será el usuario encargado de las tareas de depuración.

   Para lo anterior, deberá ingresar al portal con el usuario y contraseña asignados y en el libro de "*Admin. Usuarios Funcionales",* el Representan Legal puede realizar el registro del funcionario que realizará las tareas de depuración, para este registro es necesario que tenga escaneada la cédula del funcionario y el RUT de la empresa.

Lo anterior no aplica para aportantes independientes, pues será únicamente el titular el encargado de realizar todos los trámites en el Portal y no podrá efectuar delegación alguna. Siga los pasos de registro y una vez finalizados le llegara al funcionario asignado un correo con el usuario y contraseña y otro con el PIN del certificado digital.

5. Después de finalizar el registro puede iniciar el proceso de depuración y pago. Para ayudarle en esta labor, en nuestra página publica, podrá encontrar seis (6) manuales que le permitirán aclarar las inquietudes sobre los beneficios del Nuevo Portal en el siguiente link: https://www.colpensiones.gov.co/empleador/Publicaciones/Empleadores/como_depurar_la_deuda,.

BENEFICIOS DEL NUEVO PORTAL

- Obtener información de primera mano del estado de deuda. Podrá visualizar la deuda por cada ciclo para mayor facilidad.
- Efectuar pagos sin salir de su oficina o casa, los siete días de la semana por medio del canal de pagos PSE.
- Imprimir el comprobante para realizar el pago, en Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Davivienda y Banco Agrario.
- Obtener la certificación de los pagos realizados a partir de octubre de 2012 por este medio.
- Realizar el cargue de medios magnéticos para completar el detalle de los pagos de los grandes aportantes en la base de datos de recaudo.
- Identificar los pagos efectuados de los empleados que tienen inconsistencias con la afiliación en el Régimen de Prima Media.
- Notificar a través de 10 formularios disponibles en el Portal, las posibles inconsistencias de la deuda real.
- Realizar correcciones de nombres, tipo y número de documento.

Manuales:
Los siguientes manuales podrán ser consultados en el siguiente link: https://www.colpensiones.gov.co/empleador/como_depurar_la_deuda

- Certificado PILA
- Correcciones empresariales
- Liquidación- Estado de cuenta
- Mis transacciones
- Novedades de retiro
- Tutorial de Medios magnéticos

1- DEUDA PRESUNTA POR OMISION: Recuerde que la deuda Presunta se origina por omisión en el pago de aportes pensionales por un trabajador afiliado a Colpensiones, errores en la información declarada o por omisión en el reporte de novedades de retiro que impiden establecer la terminación de la relación laboral y a través del portal podrá validar la información de los trabajadores por los cuales se está generando esta deuda, así como los ciclos y el valor de la misma.

- **Deuda Presunta Por Omisión - Retiros Retroactivos:** Si la deuda esta generada por un trabajador que ya no labora en la empresa y en el último pago no fue reportada la novedad de retiro usted podrá marcar esta novedad. Es importante anotar que para la aplicación de dichas novedades se deben tener los soportes suficientes que garanticen la veracidad de esta marcación por cuanto la Administradora y los Entes de Control podrán solicitarlos posteriormente.

Para solucionar esta inconsistencia debe hacerse un retiro retroactivo siguiendo las instrucciones del Manual de Novedades de Retiro. https://www.colpensiones.gov.co/descargar.php?idFile=7268

- **Deuda Presunta Por Omisión - Pagos realizados por error a Un Fondo Privado:** Si identifica que la deuda presunta por omisión se genera por ciclos que debía haber pagado a Colpensiones pero que fueron cotizados a un Fondo Privado, podrá efectuar la correspondiente marcación de esta inconsistencia a través del portal para su normalización.

- **Deuda Presunta Por Omisión - Medios Magnéticos o Pagos sin Detalles:** Desde el año 1995 hasta el año 2007, año en que empezaron a funcionar los operadores de información del sistema PILA (p.ej. Mi planilla, SOI, Aportes en Línea, Simple, etc.), las empresas que realizaban la autoliquidación de sus aportes a pensión al Instituto de Seguros Sociales, debían hacerlo a través de planillas físicas y de archivos con el detalle de los trabajadores por los cuales se realizaba el pago de la cotización y debía presentarse en medio magnético (CD o diskette).

Cuando ese archivo a hoy es inexistente o presenta inconsistencias, se tipifica como un "Pago sin detalles". En tales casos Colpensiones, a pesar de encontrar pagos, carece de la información para identificar y distribuir dichos aportes entre los trabajadores de la empresa y aplicarlos en sus historias laborales.

Para entregar este detalle a Colpensiones, las empresas deberán subir a través del portal del aportante, los archivos con los detalles de las planillas de autoliquidación faltantes, de acuerdo a las instrucciones de la sección CARGUE DE MEDIOS MAGNÉTICOS del Manual del Portal del Aportante.
https://www.colpensiones.gov.co/descargar.php?idFile=7269

- **Deuda Presunta Por Omisión - Pago:** En caso de confirmar que la deuda presunta registrada por alguno de sus trabajadores, efectivamente corresponde a la ausencia de pago en dicho ciclo, el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por omisión de pago, es la planilla tipo M, razón por la cual el pago debe hacerlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA.

2- **DEUDA PRESUNTA POR DIFERENCIA EN PAGO:** La deuda presunta por diferencia en pago se calcula mediante la validación de los pagos realizados por los aportantes con la información declarada por cada uno de sus trabajadores. Esta deuda presunta por diferencia en pago se origina por pagos realizados de manera extemporánea en los que se omitió el pago de los correspondientes intereses de mora o el no pago del Fondo de Solidaridad Pensional o en general por pagos incompletos. Igualmente puede originarse por errores o inconsistencias en la liquidación. El portal le permite normalizar esta situación, bien sea pagando, a través del mismo, los aportes que realizó de manera incompleta o corrigiendo las inconsistencias que originan dicha deuda.

- **Deuda Presunta Por Diferencia en Pago - Corrección de IBC (Ingreso Base de Cotización):** Si identifica que la deuda presunta por diferencia en pago se causa por haber declarado un Ingreso Base de Cotización, inferior al salario mínimo legal mensual vigente establecido por la ley para el ciclo (año-mes) sobre el cual se declaró el pago de la cotización, podrá ajustar y corregir esta información de acuerdo con el manual.

- **Deuda Presunta Por Diferencia en Pago - Pago:** Si confirma que su empresa tiene una deuda presunta por diferencia en pago pendiente, podrá proceder a pagar a Colpensiones a través del Portal WEB del Aportante, liquidando y pagando en línea por el botón PSE o en Bancos a través de liquidación impresa, siguiendo las instrucciones del Manual.

Bogotá, D.C.

Señores
YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA
TV 48 NRO 94 97
BOGOTA-BOGOTA

REFERENCIA: **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En aras de cumplir con los principios de eficiencia, celeridad, economía y con el ánimo que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES cumpla con la política de cero papel en la gestión de sus trámites, le invitamos a diligenciar el formato anexo a la presente comunicación con el cual se genera la inscripción de la cuenta de correo electrónico, la correspondiente autorización para efectos de envío de información, citaciones y/o notificaciones de actos administrativos y demás documentos necesarios en los trámites que le corresponde adelantar a COLPENSIONES como nueva entidad Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de conformidad al artículo primero del Decreto 2011 de 2012.

Una vez diligenciado dicho formato, por favor remitirlo a nuestro correo electrónico cpersuasivoaportes@colpensiones.gov.co

Cabe precisar, que recibido el formato se entenderá que la entidad ha aceptado que las notificaciones se efectúen mediante correo electrónico. Cualquier inquietud por favor comunicarse al correo enunciado.

Cordialmente,



MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA
DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES

Ciudad_____, Fecha_____.

Señores
COLPENSIONES
cpersuasivoaportes@colpensiones.gov.co
Ciudad

Referencia: **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO.**

Respetados señores:

Yo _____ identificado con C.C. No. _____ de _____, en calidad de representante legal de la entidad _____ con Nit No._____ de conformidad con (marcar con una X):

a) Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio de _____,
b) Resolución No. _____ de _____, ó
c) Acta de Posesión _____,

Por medio del presente me permito solicitar a partir de la fecha la anotación y registro en sus bases de datos de la siguiente cuenta de correo electrónico _____ quedando debidamente autorizado el envío de cualquier tipo de información y/o notificación que se requiera por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Cordialmente,

_____
(Firma)
Nombre:
Cargo:

José Ángel
Franco Bohórquez

DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
PROCESO DE DETERMINACIÓN DE DEUDA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE DEUDA No. AP-00191640 DE Abril 27 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE DE PAGAR POR CONCEPTO DE APORTES PENSIONALES A FAVOR DE COLPENSIONES

PROCESO DE COBRO PERSUASIVO:	2019_972228
DEUDOR:	YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	39780202
DIRECCION:	CARRERA 17 # 96-41 APTO 401

El Director de Ingresos por Aportes, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el Acuerdo No. 108 de 2017, emanada de la Presidencia de Colpensiones.

1. COMPETENCIA

Que de conformidad con la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4121 de 2011, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, de naturaleza pública del orden nacional, que tiene por objeto administrar la operación del Régimen de Prima con Prestación Definida de sus afiliados.

Que en aplicación del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, *"Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.",* en concordancia con el con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

2. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994, se constituyó en mora al empleador YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA con Cédula De Ciudadanía No. 39780202, por los periodos adeudados por concepto de aportes pensionales.

Que el empleador no ha cancelado la obligación objeto del proceso de cobro, por lo que es procedente de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proferir Liquidación Certificada de Deuda, la cual presta merito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Director de Ingresos por Aportes,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir en contra la sociedad y/o entidad YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA con Cédula De Ciudadanía No. 39780202 Liquidación Certificada de Deuda por concepto de aportes pensionales en mora así:

Deuda	Aportes	Total
Valor adeudado por ciclos no pagos (Deuda Presunta Por Omisión)	124.998	124.998
Valor adeudado por pagos parciales y/o extemporaneos (Deuda Presunta Por Diferencia En Pago)	00	00
TOTAL ADEUDADO	124.998	124.998

Valor en letras: CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS. M/CTE

**** Los intereses correspondientes a esta deuda se liquidarán conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 Art. 23, Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 – Art. 141, y la Circular Externa DIAN No. 000003 de marzo 6 de 2013, mediante la cual se establece la forma y la fórmula para calcular los intereses de mora.

El interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012, se les generará intereses de mora a la tasa prevista en el Art. 141 de la mencionada Ley, sobre los saldos de capital, NO capitalizando los intereses de mora generados hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Advertir que el Estado de Cuenta contiene el detalle de obligación y hace parte integral de la presente Liquidación Certificada de Deuda.

TERCERO: Contra la presente Liquidación Certificada de Deuda, únicamente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá cumplir los requisitos exigidos por la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo. Y podrá radicarlo en cualquier Punto de Atención de Colpensiones a través del "Formulario de Radicación Tramites de Proceso de Cobro" que podrá obtenerlo en el PAC o descargarlo de la Página web de Colpensiones en la siguiente ruta: https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/descarga_de_formularios/General.

CUARTO: Notifíquese al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANGEL FRANCO BOHORQUEZ
PROFESIONAL MASTER
Con asignación de funciones de Director de Ingresos por Aportes

Anexo: Lo enunciado (Cuadro de liquidación de deuda - Instructivo de novedades – pagos de aportes pensiónales).

DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES
COLPENSIONES

FECHA: Abril 27 de 2019
EMPRESA: YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 39780202

ANEXO:

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE APORTES

RESUMEN DE DEUDA

Período	Valor Deuda Presunta Por Diferencia En Pago	Valor Deuda Presunta Por Omisión	Total General
201809	00	124.998	124.998
TOTAL	00	124.998	124.998

- Aclaramos que la información del estado de cuenta, se genera a partir de la consulta a la base de datos que tiene acceso esta Gerencia, por todos los trabajadores a su cargo, la cual podrá ser susceptible de variación como resultado de procesos de imputación de pagos y/o períodos de cotización, por proceso de fiscalización que llegare a gestionar Colpensiones. Igualmente aclaramos que los valores enviados no contemplan intereses; los cuales serán calculados al momento de realizarse el correspondiente pago liquidándose en concordancia con la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

INSTRUCTIVO INGRESO PORTAL WEB DEL APORTANTE (PWA)

El Portal Web del Aportante (PWA), es un canal diseñado por COLPENSIONES para que los empleadores que presenten deuda por concepto de aportes pensionales, por inconsistencias en sus pagos o por omisión o pagos incompletos, puedan manejar a través de Internet los trámites en línea para depurar su información o realizar pagos que adeuden al sistema, ofreciéndoles un servicio al cual pueden acceder directamente desde la comodidad de su oficina, sin intermediarios y con la plataforma tecnológica y soporte técnico apropiados para brindar seguridad y calidad en las operaciones, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

COLPENSIONES implementó para los empleadores y aportantes independientes el Nuevo Portal del Aportante que ofrece mecanismos que aseguran la confidencialidad e integridad de sus transacciones electrónicas, mediante un certificado de firma digital (que no tiene costo) que le permite a nuestra entidad garantizar la identidad y responsabilidad de los empleadores o independientes frente a los documentos y novedades que realicen a través de esta herramienta.

PASOS PARA REGISTRARSE EN EL NUEVO PORTAL

Recuerde que sin importar si la entidad estaba, o no, registrada antes del 17 de enero de 2017 en el anterior Portal, deberá efectuar nuevamente el procedimiento de registro/enrolamiento.

Antes de iniciar el registro/enrolamiento tenga en cuenta lo siguiente:

- El primer ingreso a esta plataforma lo tendrá que realizar el representante legal de la empresa por una única vez, si se trata de una entidad con registro en cámara y comercio. Para el aportante independiente deberá ser el titular.
- Debe tener a mano los siguientes documentos escaneados en PDF:

Para empresas Privadas:
- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- RUT
- Certificado de Cámara y Comercio

Para empresas Públicas:
- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- RUT
- Si su entidad no cuenta con Certificado de Cámara y Comercio deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos dependiendo su naturaleza:

- Documento o acta de posesión del representante legal de la entidad, entiéndase alcalde, gobernador, gerente de Hospital, etc. Este documento puede ser por resolución o acto administrativo que delega funciones de talento humano.
- Para las entidades del orden nacional (ministerios, departamentos administrativos, etc.) se debe validar el acta de posesión del jefe de talento humano o la resolución de delegación de funciones.
- Para las entidades del Estado que han sido suprimidas, se debe validar el decreto o el acto administrativo que asignó las funciones a la entidad que se encuentra activa.

Para aportantes independientes:
- Cédula de ciudadanía del Representante Legal
- RUT

Tenga en cuenta que los archivos que se suban a la plataforma no pueden superar un tamaño de 10 MB.

Usted puede registrarse directamente en el Portal Web del Aportante siguiendo las instrucciones que a continuación se detallan:

1. Ingrese a la página de Colpensiones www.colpensiones.gov.co y diríjase al banner denominado: "Empleador", posteriormente ingrese al recuadro "portal del aportante".
   También podrá ingresar directamente digitando la siguiente URL: https://pwa.colpensionestransaccional.gov.co/

   Si la empresa o aportante independiente aún no está registrado en el Nuevo Portal acceda por el botón "Registrarse" en donde se aconseja ingresar a la opción "Ayuda" en la parte superior de la pantalla y ver los tres videos tutoriales antes de iniciar el proceso de registro.

Para facilitar el procedimiento mencionado también tiene a su disposición los siguientes videos:

- **Enrolamiento aportante:** Este video interactivo le muestra todos los pasos que debe realizar para su registro.
- **Instalación de la APP:** En este video se explica cómo debe realizar el proceso de instalación del certificado digital y descargue de la aplicación Google authenticator en su celular.
- **Uso del Certificado Digital:** En este video se explica la manera como se utilizará el certificado digital.

2. En el menú del Portal encontrará los siguientes botones:

- **Usuario**: en este campo debe registrar el usuario que le llega por correo cifrado una vez se ha efectuado el registro exitosamente.
- **Contraseña:** En este campo se registrará la contraseña enviada en el correo cifrado en el cual se da el usuario, de esta forma ingresa al portal.
- **Registrarse:** Si la empresa no se ha registrado este es el botón por el cual inicia el registro.
- **Olvido su contraseña:** Este botón se utiliza cuando se necesita cambiar la contraseña actual.

  Una vez termine el registro inicial de manera exitosa recibirá un correo electrónico con el usuario y la contraseña para el acceso. En caso que usted no reciba dicho correo 24 horas después de efectuar el enrolamiento, podrá Restablecer la contraseña por el menú principal; donde recibirá la clave al correo registrado inicialmente.

3. Posterior a la verificación de los documentos por parte de la empresa certificadora, también recibirán un correo electrónico con el PIN del certificado digital, que deberá ser activado, tal y como se explica en el video de ayuda.

4. En caso de que sea una entidad identificada con NIT, el Representante Legal podrá autorizar a un (1) trabajador de su empresa quien será el usuario encargado de las tareas de depuración.

   Para lo anterior, deberá ingresar al portal con el usuario y contraseña asignados y en el libro de "*Admin. Usuarios Funcionales",* el Representan Legal puede realizar el registro del funcionario que realizará las tareas de depuración, para este registro es necesario que tenga escaneada la cédula del funcionario y el RUT de la empresa.

   Lo anterior no aplica para aportantes independientes, pues será únicamente el titular el encargado de realizar todos los trámites en el Portal y no podrá efectuar delegación alguna. Siga los pasos de registro y una vez finalizados le llegara al funcionario asignado un correo con el usuario y contraseña y otro con el PIN del certificado digital.

5. Después de finalizar el registro puede iniciar el proceso de depuración y pago. Para ayudarle en esta labor, en nuestra página publica, podrá encontrar seis (6) manuales que le permitirán aclarar las inquietudes sobre los beneficios del Nuevo Portal en el siguiente link:

https://www.colpensiones.gov.co/empleador/Publicaciones/Empleadores/como_depurar_la_deuda,.

BENEFICIOS DEL NUEVO PORTAL

- Obtener información de primera mano del estado de deuda. Podrá visualizar la deuda por cada ciclo para mayor facilidad.
- Efectuar pagos sin salir de su oficina o casa, los siete días de la semana por medio del canal de pagos PSE.
- Imprimir el comprobante para realizar el pago, en Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Davivienda y Banco Agrario.
- Obtener la certificación de los pagos realizados a partir de octubre de 2012 por este medio.
- Realizar el cargue de medios magnéticos para completar el detalle de los pagos de los grandes aportantes en la base de datos de recaudo.
- Identificar los pagos efectuados de los empleados que tienen inconsistencias con la afiliación en el Régimen de Prima Media.
- Notificar a través de 10 formularios disponibles en el Portal, las posibles inconsistencias de la deuda real.
- Realizar correcciones de nombres, tipo y número de documento.

Manuales:
Los siguientes manuales podrán ser consultados en el siguiente link: https://www.colpensiones.gov.co/empleador/como_depurar_la_deuda

- Certificado PILA
- Correcciones empresariales
- Liquidación- Estado de cuenta
- Mis transacciones
- Novedades de retiro
- Tutorial de Medios magnéticos

1- **DEUDA PRESUNTA POR OMISION:** Recuerde que la deuda Presunta se origina por omisión en el pago de aportes pensionales por un trabajador afiliado a Colpensiones, errores en la información declarada o por omisión en el reporte de novedades de retiro que impiden establecer la terminación de la relación laboral y a través del portal podrá validar la información de los trabajadores por los cuales se está generando esta deuda, así como los ciclos y el valor de la misma.

- **Deuda Presunta Por Omisión - Retiros Retroactivos:** Si la deuda esta generada por un trabajador que ya no labora en la empresa y en el último pago no fue

reportada la novedad de retiro usted podrá marcar esta novedad. Es importante anotar que para la aplicación de dichas novedades se deben tener los soportes suficientes que garanticen la veracidad de esta marcación por cuanto la Administradora y los Entes de Control podrán solicitarlos posteriormente.

Para solucionar esta inconsistencia debe hacerse un retiro retroactivo siguiendo las instrucciones del Manual de Novedades de Retiro. https://www.colpensiones.gov.co/descargar.php?idFile=7268

- **Deuda Presunta Por Omisión - Pagos realizados por error a Un Fondo Privado:** Si identifica que la deuda presunta por omisión se genera por ciclos que debía haber pagado a Colpensiones pero que fueron cotizados a un Fondo Privado, podrá efectuar la correspondiente marcación de esta inconsistencia a través del portal para su normalización.

- **Deuda Presunta Por Omisión - Medios Magnéticos o Pagos sin Detalles:** Desde el año 1995 hasta el año 2007, año en que empezaron a funcionar los operadores de información del sistema PILA (p.ej. Mi planilla, SOI, Aportes en Línea, Simple, etc.), las empresas que realizaban la autoliquidación de sus aportes a pensión al Instituto de Seguros Sociales, debían hacerlo a través de planillas físicas y de archivos con el detalle de los trabajadores por los cuales se realizaba el pago de la cotización y debía presentarse en medio magnético (CD o diskette).

Cuando ese archivo a hoy es inexistente o presenta inconsistencias, se tipifica como un “Pago sin detalles”. En tales casos Colpensiones, a pesar de encontrar pagos, carece de la información para identificar y distribuir dichos aportes entre los trabajadores de la empresa y aplicarlos en sus historias laborales.

Para entregar este detalle a Colpensiones, las empresas deberán subir a través del portal del aportante, los archivos con los detalles de las planillas de autoliquidación faltantes, de acuerdo a las instrucciones de la sección CARGUE DE MEDIOS MAGNÉTICOS del Manual del Portal del Aportante.
https://www.colpensiones.gov.co/descargar.php?idFile=7269

- **Deuda Presunta Por Omisión - Pago:** En caso de confirmar que la deuda presunta registrada por alguno de sus trabajadores, efectivamente corresponde a la ausencia de pago en dicho ciclo, el único mecanismo dispuesto por la Ley y por el Ministerio de Protección Social, para cancelar aportes pensionales generados por omisión de pago, es la planilla tipo M, razón por la cual el pago debe hacerlo a través de los operadores de información de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA.

2- **DEUDA PRESUNTA POR DIFERENCIA EN PAGO:** La deuda presunta por diferencia en pago se calcula mediante la validación de los pagos realizados por los aportantes con la información declarada por cada uno de sus trabajadores. Esta deuda presunta por diferencia en pago se origina por pagos realizados de manera extemporánea en los que se omitió el pago de los correspondientes intereses de mora o el no pago del Fondo de Solidaridad Pensional o en general por pagos incompletos. Igualmente puede originarse por errores o inconsistencias en la liquidación. El portal le permite normalizar esta situación, bien sea pagando, a través del mismo, los aportes que realizó de manera incompleta o corrigiendo las inconsistencias que originan dicha deuda.

- **Deuda Presunta Por Diferencia en Pago - Corrección de IBC (Ingreso Base de Cotización):** Si identifica que la deuda presunta por diferencia en pago se causa por haber declarado un Ingreso Base de Cotización, inferior al salario mínimo legal mensual vigente establecido por la ley para el ciclo (año-mes) sobre el cual se declaró el pago de la cotización, podrá ajustar y corregir esta información de acuerdo con el manual.

- **Deuda Presunta Por Diferencia en Pago - Pago:** Si confirma que su empresa tiene una deuda presunta por diferencia en pago pendiente, podrá proceder a pagar a Colpensiones a través del Portal WEB del Aportante, liquidando y pagando en línea por el botón PSE o en Bancos a través de liquidación impresa, siguiendo las instrucciones del Manual.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE DEUDA
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES

PUNTO COLPENSIONES _____
PROCESO DE COBRO No. _____

En _____ a los _____días del mes de _____de 20_____.

Se presentó _____, identificado con la C.C. No. _____ en calidad de representante legal____ , tercero autorizado, persona natural,_____ apoderado _____, con tarjeta Profesional No. _____ del CS.J., con el fin de notificarse de la Liquidación Certificada de Deuda No. _____ de fecha _____, mediante la cual _____ .

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia de lo anterior, se entrega copia de los documentos y se suscribe por las personas que intervinieron.

Renuncio a los términos legales para interponer los Recursos SI _____ NO _____

_____	_____
EL NOTIFICADO	**EL NOTIFICADOR**
C.C.	**C.C.**

- **PUNTO COLPENSIONES:** Nombre del Punto COLPENSIONES en el cual se está efectuando la Notificación.
- **En:** Ciudad donde se encuentran
- **A los:** Día, mes y año en que se está realizando la notificación.
- **Se presentó:** Nombre del Ciudadano a quien se va a notificar con su número de identificación.
- **Calidad de:** Marque X en la casilla correspondiente para especificar si la persona a notificar es el Representante Legal, persona natural o un tercero autorizado o su apoderado.
- **N° de Tarjeta Profesional:** Se diligencia ésta casilla únicamente en caso que el notificado sea apoderado
- **Resolución N°:** Número asignado al acto administrativo (resolución).
- **De fecha:** Día, mes y año en la cual fue emitida la resolución.
- **Mediante la cual:** Por medio de la cual se determina una obligación clara, expresa y exigible de pagar a favor de Colpensiones.
- **Renuncio a los términos legales para interponer recurso:** Pregunte al interesado, tercero autorizado o apoderado si desea o no interponer alguno de los recursos que le concede el acto administrativo (resolución) y marque con X la casilla correspondiente a la respuesta recibida.
- **El Notificado:** Firma de la persona que se está notificando, la cual debe ir acompañada de su número de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado en caso de apoderado.
- **El Notificador:** Firma del Agente de Servicio que está efectuando la notificación, quien igualmente debe acompañar su firma con el número de su cédula de ciudadanía.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE DEUDA
GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES

PUNTO COLPENSIONES _____
PROCESO DE COBRO No. _____

En _____ a los _____ días del mes de _____de 20_____.

Se presentó _____, identificado con la C.C. No. _____ en calidad de representante legal____ , tercero autorizado, persona natural,_____ apoderado _____, con tarjeta Profesional No. _____ del CS.J., con el fin de notificarse de la Liquidación Certificada de Deuda No. _____ de fecha _____, mediante la cual _____ .

Enterado (a) de su contenido, se le informa que contra la presente procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 y s.s, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia de lo anterior, se entrega copia de los documentos y se suscribe por las personas que intervinieron.

Renuncio a los términos legales para interponer los Recursos SI _____ NO _____

_____	_____
EL NOTIFICADO	**EL NOTIFICADOR**
C.C.	**C.C.**

- **PUNTO COLPENSIONES:** Nombre del Punto COLPENSIONES en el cual se está efectuando la Notificación.
- **En:** Ciudad donde se encuentran
- **A los:** Día, mes y año en que se está realizando la notificación.
- **Se presentó:** Nombre del Ciudadano a quien se va a notificar con su número de identificación.
- **Calidad de:** Marque X en la casilla correspondiente para especificar si la persona a notificar es el Representante Legal, persona natural o un tercero autorizado o su apoderado.
- **N° de Tarjeta Profesional:** Se diligencia ésta casilla únicamente en caso que el notificado sea apoderado
- **Resolución N°:** Número asignado al acto administrativo (resolución).
- **De fecha:** Día, mes y año en la cual fue emitida la resolución.
- **Mediante la cual:** Por medio de la cual se determina una obligación clara, expresa y exigible de pagar a favor de Colpensiones.
- **Renuncio a los términos legales para interponer recurso:** Pregunte al interesado, tercero autorizado o apoderado si desea o no interponer alguno de los recursos que le concede el acto administrativo (resolución) y marque con X la casilla correspondiente a la respuesta recibida.
- **El Notificado:** Firma de la persona que se está notificando, la cual debe ir acompañada de su número de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado en caso de apoderado.
- **El Notificador:** Firma del Agente de Servicio que está efectuando la notificación, quien igualmente debe acompañar su firma con el número de su cédula de ciudadanía.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2024
ACTUALIZADO A: 18 enero 2024

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**12/11/1968**
Número de Documento:	**39780202**	Fecha Afiliación:	**30/08/1995**
Nombre:	**GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**TV 48 NRO 94 97**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Asignado al RAI por Decreto 3995/2008**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/09/1995	30/11/1995	$321.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860013570	CAJA DE COMPENSACION	01/08/1996	31/08/1996	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**0,00**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 enero/2024
ACTUALIZADO A: 18 enero 2024

C **39780202** **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199509	10/10/1995	94167102125147	$ 321.500	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199509	10/10/1995	54102812000623	$ 321.500	$ 40.200	$ 100		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199510	10/10/1995	54102812000623	$ 321.500	$ 0	-$ 40.125		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199511	10/10/1995	54102812000623	$ 321.500	$ 0	-$ 40.125		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
860013570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	SI	199608	29/05/1998	54102805002903	$ 170.800	$ 0	$ 0		22	0	No Vinculado Trasladado RAI

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 39780202 GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 39780202 GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.
Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.
(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187
Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

AUTORIZACION ESPECIAL

GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, identificada con C. C. No. 39.780.202 de Usaquén, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, me permito **AUTORIZAR PLENAMENTE,** a la Dra. **ESPERANZA FUENTES PULIDO,** identificada con C. C. No. 20.953.621 de Suba, para que Firme en mi nombre, Radique y reciba los Documentos correspondientes al Traslado de Régimen de Pensión, del **FONDO DE PENSIONES COLFONDOS a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Queda Autorizada plenamente a recibir toda clase de comunicación y Notificación que a mí nombre se genere.

Firmo Voluntariamente en la ciudad de Bogotá D. C. 9 de Junio del 2017.

GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
C. C. No. 39.780.202 de Usaquén

Scanned by CamScanner

Colpensiones

FORMULARIO PETICIONES RECLAMOS Y SUGERE

COLPENSIONES
2018_12456832
02/10/2018 02:51:59 PM
CALLE 94
BOGOTA D.C. - BOGOTA, D.C.
PQRS
IMAGENES:2
0201812456832 0

COLPENSIONES
2018_12455918
02/10/2018 02:44:08 PM
CALLE 94
BOGOTA D.C. - BOGOTA, D.C.
PQRS
IMAGENES:0
0201812455918 0

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS | Regional | Oficina

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO, PENSIONADO O SOLICITANTE

Tipo de documento: CC X CD TI CE PA	Primer apellido: YANINE	Segundo apellido: NEIRA	
Número de documento: 39780202	Primer nombre: GLORIA	Segundo nombre: ZAMIRA	
Nacionalidad: COLOMBIANA	Sexo: M F X	Dirección Residencia: CARRERA 17 # 96-41 APTO. 401	
Ciudad / Municipio: BOGOTA	Barrio/Vereda/ Corregimiento: CHICO	Departamento: BOGOTA D.C.	
Teléfono: 5310965	Celular: 3102110319	Fax: --	
Correo electrónico: zamirayanine@yahoo.com			

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) — Si ☐ No ☐

II. DATOS DE LA ENTIDAD O EMPLEADOR

Tipo de documento: CC NIT CE PA CD TI	Razón Social o Nombre	
Número de documento	Dirección	
Nombre del Funcionario Solicitante		Cargo
Ciudad / Municipio	Barrio/Vereda/ Corregimiento	Departamento
Teléfono	Celular	Sucursal
Correo electrónico		

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) — Si X No ☐

III. TIPO DE SOLICITUD

X Petición ☐ Queja ☐ Reclamo ☐ Sugerencia ☐ Felicitación

IV. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Necesito una cita de DOBLE ASESORIA para mi proceso de traslado desde COLFONDOS. Necesito una CITA de asesoría de TRASLADO. Mi fecha de nacimiento es: 12- NOVIEMBRE de 1968.

Gracias.

V. ANEXOS

1.
2.
3.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Zamira Yanine
FIRMA DEL SOLICITANTE

CC 39780202.
No. DE DOCUMENTO

"SU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Cadena S.A.

PQRS
SanCw

COLPENSIONES - 2023_19140473
24/11/2023 12:50:00 PM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:2
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
E. S. D.

Ref. Agotamiento del reclamo administrativo de derechos laborales.

GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, mayor de edad y vecino(a) de Cali, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39.780.202 expedida en Usaquén D.C, por medio del presente escrito solicito la INEFICACIA DE LA AFILIACION efectuada hacia **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y además trasladar los respectivos saldos de la cuenta de ahorro individual que actualmente se encuentran en esta AFP, toda vez que su deseo es que **COLPENSIONES** sea la entidad que administre mis recursos pensiónales.

Este escrito tiene como objeto agotar el reclamo administrativo reglado en el artículo 4 del de la ley 712 de 2.001 que modificó el artículo 6 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social C.P.T y la S.S.

NOTIFICACIONES

Carrera 56 # 5-91 oficina 401 teléfono 3007401506
Email: bygasociados2015@gmail.com

Cordialmente,

Zamira Yanine

GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
CC. No 39.780.202 expedida en Usaquén D.C

CONTESTACION DEMANDA 76001310500120230057900 GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Sandy johana Leal <sleal@realcontract.com.co>

Mié 31/01/2024 1:17 PM

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j01lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:zamirayanine@yahoo.com <zamirayanine@yahoo.com>;bygasociados2015@gmail.com <bygasociados2015@gmail.com>

2 archivos adjuntos (21 MB)

CONTESTACION 76001310500120230057900.pdf; LLAMAMIENTO GARANTIA 76001310500120230057900.pdf;

Señores
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 76001310500120230057900
DEMANDANTE: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO.

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la contestación y llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, pruebas relacionadas dentro del acervo probatorio del cuerpo de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones y las demás partes del proceso;

- Apoderado demandante: bygasociados2015@gmail.com
- Demandante: zamirayanine@yahoo.com
- Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Solicitamos comedidamente, acuse de su recibido.

Cordialmente,

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ
Cel: 3118310872

REAL CONTRACT CONSULTORES
CARRERA 11 Nº 93 – 53 Of. 101
PBX: +57 (1) 702 6394- 57 (1) 467 2114
E-MAIL: contacto@realcontract.com.co
HOME PAGE: www.realcontract.com.co
BOGOTA, D.C. - COLOMBIA.

SEÑORES
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICADO: 76001310500120230057900
DEMANDANTE: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS

SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.473.725** de **Bogotá D.C.**, con Tarjeta Profesional de abogado No. **319.028** del Consejo Superior de la Judicatura, con email **sleal@realcontract.com.co** obrando en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (en adelante COLFONDOS S.A.), identificada con NIT 800149496 - 2, dentro del término para hacerlo, con toda atención me permito contestar la demanda interpuesta por la parte demandante, en los siguientes términos.

I. PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A., con matrícula mercantil 00479284 del 26 de noviembre de 1991 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800149496 – 2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Marcel Giraldo García identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me encuentro dentro del término de 10 días de traslado de la demanda para realizar la contestación.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por carecer de causa, de fundamento fáctico y jurídico, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar. En consecuencia, **NOS OPONEMOS** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. A continuación, presento las oposiciones en el mismo orden en que fueron presentadas en la demanda.

A LA PRIMERA: ME OPONGO a que se declare la INEFICACIA de todos los traslados efectuados por la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**, como quiera que no existió omisión por parte de la entidad que represento al momento de entregar a la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** toda la información que ésta requería para que tomara una decisión frente al traslado del RPM al RAIS de manera informada, aunado a que al suscribir de forma libre, espontánea y sin presiones de ninguna naturaleza el formulario de afiliación al RAIS ratificó su traslado de régimen y es así como el mismo no presentó nunca reclamación alguna conforme lo reglado en el artículo tercero del decreto 1161 de 1994 que establece un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha de vinculación para presentar retracto al cambio de régimen.

En efecto, tal diferenciación se trajo entre otras, para impedir el legislador el cambio de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras contenidas en el artículo 107 de la Ley 100 del 1993, normativa que encontró ajustada a la carta política la Corte Constitucional mediante Sentencia C-841 del 2003, esta norma establece "cambio de plan de capitalización de pensiones y de entidades administradoras, todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado podrá trasferir voluntariamente el valor de su cuenta de ahorro individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización de pensiones autorizado o trasladarse a otra entidad administradora, los cambios autorizados no podrán exceder de una vez en el semestre respectivo previa solitud realizada por el interesado con no menos de 30 días calendario de anticipación"

Frente a la limitación que se impone en esta norma a los pensionados, luego de explicar las diferentes modalidades y de donde provienen los fondos para ser pagados por la administradora, afirmó la corte frente la modalidad de retiro programado, "cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en los aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales".

Expuso el legislador, que permitir el traslado de una entidad de administradora de pensiones a otra, una vez adquirido la calidad de pensionado, puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeto al capricho del pensionado, por lo anterior, encontró la corte, que la restricción del traslado de la cuenta individual de ahorro pensional una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para garantizar la eficiencia de los servicios administrativos y financieros que ofrecen las entidades administradoras a sus afiliados cualquiera sea la modalidad que se adquiera.

Adicionalmente, en el momento en que la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por COLFONDOS S.A. aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

Ahora bien, en cuanto al traslado de la cuenta pensional hacia la administradora de pensiones COLPENSIONES, es importante resaltar lo que indica el artículo 107 de la Ley 100 de 1993, en cuanto a la prohibición legal de los pensionados para trasladarse de una administradora a otra o de un régimen a otro:

> *"(…) ARTICULO. 107.-Cambio de plan de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras. Todo afiliado al régimen y* ***que no haya adquirido la calidad de pensionado****, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensionado a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora." (Negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, es menester indicar que (de acuerdo a la modalidad de ahorro programado o en la que esté el pensionado), el afiliado no adquiere el derecho a una prestación fija, sino que el pago de su pensión se calcula con base en el capital acumulado, y por tanto ésta depende de sus aportes, sin perjuicio de las garantías de rentabilidad mínima (Artículo 101, Ley 100 de 1993), pensión mínima (Artículo 84, Ley 100 de 1993), y la garantía estatal a las pensiones contratadas con aseguradoras (Artículo 109, Ley 100 de 1993).

No obstante, cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en aportes mensuales que haga el pensionado y la

administradora de pensiones asume costos financieros adicionales. Permitir el traslado de una entidad administradora de pensiones a otra, una vez se ha adquirido la calidad de pensionado puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeta al capricho del pensionado.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO. Como quiera que mi representada, proporcionó a la parte demandante una asesoría integral y completa con respecto a todas las implicaciones de su decisión de trasladarse de administradora de Fondos de Pensiones en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, al cual estaba afiliado. Durante esta asesoría, se le recordaron las características del mencionado régimen, su funcionamiento, las diferencias con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho al bono pensional, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios y la rentabilidad que generan los aportes en dicho régimen.

Además, se le informó sobre la opción legal de retracto disponible para los afiliados, permitiéndoles tomar la decisión que más les convenga. Estos detalles quedaron reflejados en su firma en la casilla de voluntad de afiliación y en su manifestación de voluntad expresada, donde expresó su consentimiento de manera clara.

A LA TERCERA: ME OPONGO a que se condene a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES, el monto total existente de todo lo ahorrado en la cuenta individual de mi procurado, junto con sus rendimientos, intereses y demás frutos generados, como también los gastos de administración y demás rubros que hubiese recibido de la demandante a título de cotizaciones.; ya que nunca ha existido tardanza alguna ni inconformidades con lo registrado en su historia laboral, por ende no hay lugar al reconocimiento del pago de intereses moratorios y como quiera que no existió omisión por parte de la entidad que represento COLFONDOS S.A al momento de entregar a la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** toda la información que ésta requería para que tomara una decisión frente al traslado del RPM al RAIS de manera informada.

En consecuencia, se indica que COLFONDOS S.A. actuó de manera profesional, transparente y prudente en contraposición a lo afirmado por la demandante, siendo ésta quien decidió de manera libre y espontánea, con consentimiento informado, su traslado de régimen.

Sumado a ello, señalamos que la parte actora no puede pretender luego que han transcurrido **más de 28 años** desde su traslado de régimen pensional, endilgarle o trasladarle a mi representada la responsabilidad de una decisión propia y autónoma, pues recordemos que nunca se le obligó, para que se trasladara de régimen pensional, pese a que luego de la asesoría brindada tuvo la oportunidad de determinar si lo que le ofrecía el RAIS (en el fondo de pensiones administrado por mi representada), era viable frente a sus intereses pensionales.

En el caso en concreto, la afiliada teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere dado la posibilidad de retornar al RPM, pues acorde con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**, podía manifestar por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación con COLFONDOS S.A. Situación que nunca se configuró, por lo cual resulta inocuo esgrimir que existió un vicio del consentimiento cuando han pasado **más de 28 años** desde su traslado de régimen.

Tampoco manifestó su deseo de regresar al ISS, con fundamento en el artículo 1º del Decreto 3800 de 2003. Se destaca, que los afiliados al Sistema General de Pensiones fueron advertidos sobre el derecho consagrado en el artículo 1º del Decreto 3800 de 2003 y la fecha límite para ejercer el mismo,

mediante publicaciones en diversos diarios de amplia circulación, que hicieron tanto el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, como las Sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Véase que la parte demandante de manera voluntaria, firmó el formulario de manera clara y concisa, autorizando de manera consciente el traslado de régimen, previo a que COLFONDOS S.A. le brindara la información requerida para tal fin.

Adicionalmente es necesario esbozar en relación con el formulario de traslado de régimen pensional, previsto por mi representada y suscrita por la demandante, que dicho formulario se ajusta a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Sumado a lo anterior, reiteramos que nos oponemos de manera categórica a que se declare la nulidad de traslado de COLPENSIONES a COLFONDOS S.A. pues como se expresó en líneas anteriores el traslado de régimen efectuado gozó de plena validez, debido a que provino de una decisión libre y espontánea del demandante y por ende se ajustó a los señalado en el Artículo 13 de le Ley 100 de 1993 y el Artículo 11 del decreto 692 de 1994.

A su vez, es necesario indicar que la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C 789 de 2002 señaló lo siguiente, en relación al caso que nos ocupa:

> *"(…) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el sistema general de pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente (…)"*

Finalmente, cabe recalcar la diferenciación entre regímenes se trajo entre otras, para impedir el legislador el cambio de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras contenidas en el artículo 107 de la Ley 100 del 1993, normativa que encontró ajustada a la carta política la Corte Constitucional mediante Sentencia C-841 del 2003, esta norma establece "cambio de plan de capitalización de pensiones y de entidades administradoras, todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado podrá trasferir voluntariamente el valor de su cuenta de ahorro individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización de pensiones autorizado o trasladarse a otra entidad administradora, los cambios autorizados no podrán exceder de una vez en el semestre respectivo previa solitud realizada por el interesado con no menos de 30 días calendario de anticipación"

Frente a la limitación que se impone en esta norma a los pensionados, luego de explicar las diferentes modalidades y de donde provienen los fondos para ser pagados por la administradora, afirmó la corte frente la modalidad de retiro programado, "cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en los aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales".

Expuso el legislador, que permitir el traslado de una entidad de administradora de pensiones a otra, una vez adquirido la calidad de pensionado, puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la

posibilidad de traslado quedaría sujeto al capricho del pensionado, por lo anterior, encontró la corte, que la restricción del traslado de la cuenta individual de ahorro pensional una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para garantizar la eficiencia de los servicios administrativos y financieros que ofrecen las entidades administradoras a sus afiliados cualquiera sea la modalidad que se adquiera.

Adicionalmente, en el momento en que la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por COLFONDOS S.A. aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

A LA CUARTA: ME OPONGO a que se condene a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES, el monto total existente de todo lo ahorrado en la cuenta individual de mi procurado, junto con sus rendimientos, intereses y demás frutos generados, como también los gastos de administración y demás rubros que hubiese recibido de la demandante a título de cotizaciones.; ya que nunca ha existido tardanza alguna ni inconformidades con lo registrado en su historia laboral, por ende no hay lugar al reconocimiento del pago de intereses moratorios y como quiera que no existió omisión por parte de la entidad que represento COLFONDOS S.A al momento de entregar a la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** toda la información que ésta requería para que tomara una decisión frente al traslado del RPM al RAIS de manera informada.

En consecuencia, se indica que COLFONDOS S.A. actuó de manera profesional, transparente y prudente en contraposición a lo afirmado por la demandante, siendo ésta quien decidió de manera libre y espontánea, con consentimiento informado, su traslado de régimen.

Sumado a ello, señalamos que la parte actora no puede pretender luego que han transcurrido **más de 28 años** desde su traslado de régimen pensional, endilgarle o trasladarle a mi representada la responsabilidad de una decisión propia y autónoma, pues recordemos que nunca se le obligó, para que se trasladara de régimen pensional, pese a que luego de la asesoría brindada tuvo la oportunidad de determinar si lo que le ofrecía el RAIS (en el fondo de pensiones administrado por mi representada), era viable frente a sus intereses pensionales.

En el caso en concreto, la afiliada teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere dado la posibilidad de retornar al RPM, pues acorde con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**, podía manifestar por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación con COLFONDOS S.A. Situación que nunca se configuró, por lo cual resulta inocuo esgrimir que existió un vicio del consentimiento cuando han pasado **más de 28 años** desde su traslado de régimen.

Tampoco manifestó su deseo de regresar al ISS, con fundamento en el artículo 1º del Decreto 3800 de 2003. Se destaca, que los afiliados al Sistema General de Pensiones fueron advertidos sobre el derecho consagrado en el artículo 1º del Decreto 3800 de 2003 y la fecha límite para ejercer el mismo, mediante publicaciones en diversos diarios de amplia circulación, que hicieron tanto el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, como las Sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Véase que la parte demandante de manera voluntaria, firmó el formulario de manera clara y concisa, autorizando de manera consciente el traslado de régimen, previo a que COLFONDOS S.A. le brindara la información requerida para tal fin.

Adicionalmente es necesario esbozar en relación con el formulario de traslado de régimen pensional, previsto por mi representada y suscrita por la demandante, que dicho formulario se ajusta a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Sumado a lo anterior, reiteramos que nos oponemos de manera categórica a que se declare la nulidad de traslado de COLPENSIONES a COLFONDOS S.A. pues como se expresó en líneas anteriores el traslado de régimen efectuado gozó de plena validez, debido a que provino de una decisión libre y espontánea del demandante y por ende se ajustó a los señalado en el Artículo 13 de le Ley 100 de 1993 y el Artículo 11 del decreto 692 de 1994.

A su vez, es necesario indicar que la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C 789 de 2002 señaló lo siguiente, en relación al caso que nos ocupa:

> "(…) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el sistema general de pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente (…)"

Finalmente, cabe recalcar la diferenciación entre regímenes se trajo entre otras, para impedir el legislador el cambio de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras contenidas en el artículo 107 de la Ley 100 del 1993, normativa que encontró ajustada a la carta política la Corte Constitucional mediante Sentencia C-841 del 2003, esta norma establece "cambio de plan de capitalización de pensiones y de entidades administradoras, todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado podrá trasferir voluntariamente el valor de su cuenta de ahorro individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización de pensiones autorizado o trasladarse a otra entidad administradora, los cambios autorizados no podrán exceder de una vez en el semestre respectivo previa solitud realizada por el interesado con no menos de 30 días calendario de anticipación"

Frente a la limitación que se impone en esta norma a los pensionados, luego de explicar las diferentes modalidades y de donde provienen los fondos para ser pagados por la administradora, afirmó la corte frente la modalidad de retiro programado, "cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en los aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales".

Expuso el legislador, que permitir el traslado de una entidad de administradora de pensiones a otra, una vez adquirido la calidad de pensionado, puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeto al capricho del pensionado, por lo anterior, encontró la corte, que la restricción del traslado de la cuenta individual de ahorro pensional una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para garantizar la eficiencia de los servicios administrativos y financieros que ofrecen las entidades administradoras a sus afiliados cualquiera sea la modalidad que se adquiera.

Adicionalmente, en el momento en que la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por

COLFONDOS S.A. aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

A LA QUINTA: ME OPONGO a que se condene a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES, el monto total existente de todo lo ahorrado en la cuenta individual de mi procurado, junto con sus rendimientos, intereses y demás frutos generados, como también los gastos de administración y demás rubros que hubiese recibido de la demandante a título de cotizaciones.; ya que nunca ha existido tardanza alguna ni inconformidades con lo registrado en su historia laboral, por ende no hay lugar al reconocimiento del pago de intereses moratorios y como quiera que no existió omisión por parte de la entidad que represento COLFONDOS S.A al momento de entregar a la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** toda la información que ésta requería para que tomara una decisión frente al traslado del RPM al RAIS de manera informada.

En consecuencia, se indica que COLFONDOS S.A. actuó de manera profesional, transparente y prudente en contraposición a lo afirmado por la demandante, siendo ésta quien decidió de manera libre y espontánea, con consentimiento informado, su traslado de régimen.

Sumado a ello, señalamos que la parte actora no puede pretender luego que han transcurrido **más de 28 años** desde su traslado de régimen pensional, endilgarle o trasladarle a mi representada la responsabilidad de una decisión propia y autónoma, pues recordemos que nunca se le obligó, para que se trasladara de régimen pensional, pese a que luego de la asesoría brindada tuvo la oportunidad de determinar si lo que le ofrecía el RAIS (en el fondo de pensiones administrado por mi representada), era viable frente a sus intereses pensionales.

En el caso en concreto, la afiliada teniendo la facultad de retractarse de la afiliación suscrita con mi representada, no hizo uso del derecho conferido a su persona, actividad que le hubiere dado la posibilidad de retornar al RPM, pues acorde con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**, podía manifestar por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación con COLFONDOS S.A. Situación que nunca se configuró, por lo cual resulta inocuo esgrimir que existió un vicio del consentimiento cuando han pasado **más de 28 años** desde su traslado de régimen.

Tampoco manifestó su deseo de regresar al ISS, con fundamento en el artículo 1º del Decreto 3800 de 2003. Se destaca, que los afiliados al Sistema General de Pensiones fueron advertidos sobre el derecho consagrado en el artículo 1º del Decreto 3800 de 2003 y la fecha límite para ejercer el mismo, mediante publicaciones en diversos diarios de amplia circulación, que hicieron tanto el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, como las Sociedades Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Véase que la parte demandante de manera voluntaria, firmó el formulario de manera clara y concisa, autorizando de manera consciente el traslado de régimen, previo a que COLFONDOS S.A. le brindara la información requerida para tal fin.

Adicionalmente es necesario esbozar en relación con el formulario de traslado de régimen pensional, previsto por mi representada y suscrita por la demandante, que dicho formulario se ajusta a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Sumado a lo anterior, reiteramos que nos oponemos de manera categórica a que se declare la nulidad de traslado de COLPENSIONES a COLFONDOS S.A. pues como se expresó en líneas anteriores el traslado de régimen efectuado gozó de plena validez, debido a que provino de una decisión libre y

espontánea del demandante y por ende se ajustó a los señalado en el Artículo 13 de le Ley 100 de 1993 y el Artículo 11 del decreto 692 de 1994.

A su vez, es necesario indicar que la Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C 789 de 2002 señaló lo siguiente, en relación al caso que nos ocupa:

> *"(…) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el sistema general de pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como los del sector privado pueden elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente (…)"*

Finalmente, cabe recalcar la diferenciación entre regímenes se trajo entre otras, para impedir el legislador el cambio de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras contenidas en el artículo 107 de la Ley 100 del 1993, normativa que encontró ajustada a la carta política la Corte Constitucional mediante Sentencia C-841 del 2003, esta norma establece "cambio de plan de capitalización de pensiones y de entidades administradoras, todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado podrá trasferir voluntariamente el valor de su cuenta de ahorro individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización de pensiones autorizado o trasladarse a otra entidad administradora, los cambios autorizados no podrán exceder de una vez en el semestre respectivo previa solitud realizada por el interesado con no menos de 30 días calendario de anticipación"

Frente a la limitación que se impone en esta norma a los pensionados, luego de explicar las diferentes modalidades y de donde provienen los fondos para ser pagados por la administradora, afirmó la corte frente la modalidad de retiro programado, "cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en los aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales".

Expuso el legislador, que permitir el traslado de una entidad de administradora de pensiones a otra, una vez adquirido la calidad de pensionado, puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeto al capricho del pensionado, por lo anterior, encontró la corte, que la restricción del traslado de la cuenta individual de ahorro pensional una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para garantizar la eficiencia de los servicios administrativos y financieros que ofrecen las entidades administradoras a sus afiliados cualquiera sea la modalidad que se adquiera.

Adicionalmente, en el momento en que la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** suscribió la afiliación de manera libre, espontánea e informada al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por COLFONDOS S.A. aceptó acogerse a las políticas aplicables al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), así como a las características del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en el artículo 60 de la ley 100 de 1993.

A LA SEXTA: ME OPONGO en atención a que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal, razón por la que al no ser procedente lo pretendido en esta acción judicial, deviene en improcedente lo deprecado en este numeral.

A LA SÉPTIMA: ME OPONGO. Las costas están condicionadas por el éxito de las pretensiones presentadas contra mi representada. Dado que no hay fundamentos sólidos para que estas prosperen, me opongo al pago de estas. Al resultar infundadas las pretensiones de la demanda, solicitamos condenar en costas y agencia en derecho a la parte demandante.

A LA OCTAVA: ME OPONGO a la prosperidad de esta pretensión, toda vez que el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante goza de validez y como consecuencia de ello no surge el derecho al reconocimiento de las pretensiones, ni de derechos *ultra y extra petita.*

IV. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. ES CIERTO, de conformidad con lo registrado en la documental aportada con el escrito de demanda.

2. NO NOS CONSTA, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

3. PARCIALMENTE CIERTO, de conformidad con lo registrado en el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP -**,** se logra evidenciar que en el 27 de septiembre de 1995 la ahora demandante realizó el traslado de régimen.

4. NO ES CIERTO Y SE ACLARA: Con respecto a la información proporcionada, quiero destacar que fue completa, precisa y veraz. No se omitió ningún detalle relevante. Durante el proceso de afiliación, se informó a la demandante que el valor real de la pensión sería determinado una vez cumpliera con los requisitos para acceder a ella y la solicitara al Fondo. Este cálculo se basa en tres variables fundamentales: la edad del posible pensionado y su grupo familiar, que determina la expectativa de vida de los beneficiarios de la pensión; el capital acumulado hasta la fecha del cálculo, que incluye aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos y bono pensional en caso de aplicar; y la tasa de rentabilidad esperada a largo plazo del Fondo Especial de Retiro Programado.

Es importante destacar que se le informó que la rentabilidad estaría sujeta al comportamiento del mercado financiero, con medidas de seguridad proporcionadas por la Superintendencia Financiera, que establece topes mínimos de rendimientos por los cuales las AFP deben responder a sus afiliados (artículo 16 decreto 656 de 1994). Por lo tanto, el cumplimiento de estas variables determinará la edad y el monto de la pensión que eventualmente podría alcanzar.

5. NO ES CIERTO como se plantea, como quiera que pasa por alto el apoderado de la parte actora que antes de la promulgación de la Ley 1758 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, no existía una obligación por parte de los fondos de pensiones de hacer proyecciones en el momento en que una afiliada optaba por realizar el traslado de régimen. Los cambios legislativos y judiciales posteriores no podían ser anticipados con certeza en ese momento, lo cual respalda la imprevisibilidad que enfrentaba el fondo para advertir estos cambios normativos

6. NO ES CIERTO Y SE ACLARA: Con respecto a la información proporcionada, quiero destacar que fue completa, precisa y veraz. No se omitió ningún detalle relevante. Durante el proceso de afiliación, se informó a la demandante que el valor real de la pensión sería determinado una vez cumpliera con los requisitos para acceder a ella y la solicitara al Fondo. Este cálculo se basa en tres variables fundamentales: la edad del posible pensionado y su grupo familiar, que determina la

expectativa de vida de los beneficiarios de la pensión; el capital acumulado hasta la fecha del cálculo, que incluye aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos y bono pensional en caso de aplicar; y la tasa de rentabilidad esperada a largo plazo del Fondo Especial de Retiro Programado.

Es importante destacar que se le informó que la rentabilidad estaría sujeta al comportamiento del mercado financiero, con medidas de seguridad proporcionadas por la Superintendencia Financiera, que establece topes mínimos de rendimientos por los cuales las AFP deben responder a sus afiliados (artículo 16 decreto 656 de 1994). Por lo tanto, el cumplimiento de estas variables determinará la edad y el monto de la pensión que eventualmente podría alcanzar.

7. **NO ES CIERTO,** como quiera que se itera, mi representada dio a la demandante toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba el régimen administrado por los Fondos Privados, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Así como las características y diferencias propias de cada régimen pensional, con el fin de determinar la conveniencia de permanecer en uno u otro conforme a sus expectativas pensionales y las diferentes opciones que tenía la afiliada para retornar al RPMPD, entre ellas, el derecho retracto al cambio de régimen y la facultad que tenía de trasladarse en los términos del literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

8. **NO ES CIERTO,** como quiera que se itera, mi representada dio a la demandante toda la asesoría especializada e idónea por parte del promotor comercial, quien le informó acerca de las ventajas y desventajas que aparejaba el régimen administrado por los Fondos Privados, sus variables financieras, los requisitos para generar el derecho a las prestaciones económicas. Así como las características y diferencias propias de cada régimen pensional, con el fin de determinar la conveniencia de permanecer en uno u otro conforme a sus expectativas pensionales y las diferentes opciones que tenía la afiliada para retornar al RPMPD, entre ellas, el derecho retracto al cambio de régimen y la facultad que tenía de trasladarse en los términos del literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

9. **NO ES CIERTO Y SE ACLARA:** Con respecto a la información proporcionada, quiero destacar que fue completa, precisa y veraz. No se omitió ningún detalle relevante. Durante el proceso de afiliación, se informó a la demandante que el valor real de la pensión sería determinado una vez cumpliera con los requisitos para acceder a ella y la solicitara al Fondo. Este cálculo se basa en tres variables fundamentales: la edad del posible pensionado y su grupo familiar, que determina la expectativa de vida de los beneficiarios de la pensión; el capital acumulado hasta la fecha del cálculo, que incluye aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos y bono pensional en caso de aplicar; y la tasa de rentabilidad esperada a largo plazo del Fondo Especial de Retiro Programado.

Es importante destacar que se le informó que la rentabilidad estaría sujeta al comportamiento del mercado financiero, con medidas de seguridad proporcionadas por la Superintendencia Financiera, que establece topes mínimos de rendimientos por los cuales las AFP deben responder a sus afiliados (artículo 16 decreto 656 de 1994). Por lo tanto, el cumplimiento de estas variables determinará la edad y el monto de la pensión que eventualmente podría alcanzar.

10. **ES CIERTO.**

11. **NO NOS CONSTA,** por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 de Código sustantivo del trabajo y de la Seguridad Social.

V. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA

A continuación, interpongo las siguientes excepciones de mérito, previa expresión de sus fundamentos fácticos y jurídicos, en los siguientes términos:

5.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. La señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** ejerció su derecho de elección de régimen de manera libre y válida, en plena conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. Los asesores del Fondo suministraron toda la información necesaria a la parte demandante para tomar una decisión informada y adecuada.
3. La elección del régimen y la administradora fue totalmente voluntaria y quedó registrada de manera explícita en el formulario de afiliación, ratificada con la firma de la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA.**
4. El Fondo actuó acorde al marco legislativo en el momento del traslado, cumpliendo con las normativas legales vigentes en aquel momento.
5. No puede haber una condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, se resalta que el Decreto 3995 de 2008 prevé de manera taxativa cuáles deben ser los rubros objeto de devolución ante un traslado de régimen.
6. Existió ejecución efectiva del contrato con la aseguradora previsional, no se pueden revertir actos y contratos ya consumados.
7. No se puede hacer devolución de la prima de seguro previsional, debe tenerse en cuenta su función esencial en el sistema general de pensiones y el impacto en la administración de la seguridad social.

5.2. RAZONES DE DERECHO GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con respecto a la demanda presentada, esta acción se basa en la convicción errónea de la parte demandante de que, en el momento de su afiliación, fue inducido al error o recibió asesoramiento indebido para unirse a COLFONDOS S.A. Es fundamental destacar que, como se demostrará a continuación, la sociedad demandada cumplió con las formalidades para la afiliación de la parte demandante, y esta afiliación fue el resultado de la voluntad libre y espontánea de dicho afiliado.

Es necesario aclarar que, en el caso de mi representada, siempre se cumplió con el deber de informar, y nunca hubo omisión en la información ni asesoramiento incorrecto. La demandante es una persona mentalmente estructurada que tenía la capacidad de evaluar los argumentos presentados por los asesores de mi representada para determinar si realmente le convenía tomar esa decisión. Por lo tanto, no es válido que después de varios años de estar afiliada al RAIS, cuando se dio cuenta de que no logró cumplir con los objetivos de ahorro que se propuso al cambiarse de régimen, intente anular una afiliación completamente legal.

A continuación, se enumeran los argumentos de naturaleza legal por los cuales debe ser absuelta mi representada.

1. Prohibición legal de traslado de régimen pensional

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 introdujo modificaciones al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de dichas modificaciones, se establece que un afiliado no podrá cambiar de régimen cuando le resten diez (10) años o menos para alcanzar la edad requerida. La normativa es la siguiente:

Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones. (…)

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (…)

En relación con la mencionada restricción, la Corte Constitucional[1] ha reiterado en múltiples ocasiones la validez constitucional de que la normativa imponga un límite cronológico para restringir la libertad de elección. Esta limitación se establece con la finalidad de impedir que los afiliados con proximidad a la jubilación tengan la posibilidad de cambiar de régimen, lo cual se erige como una medida destinada a salvaguardar la estabilidad administrativa y financiera del sistema.

Conforme a la situación expuesta en la presente instancia, se constata que el afiliado se sitúa en la categoría sujeta a la condición prescrita por la normativa vigente. Específicamente, se encuentra en el periodo en el cual le restan diez (10) años o menos para alcanzar la edad requerida. En virtud de esta particularidad, cabe destacar que la ley establece de manera categórica la prohibición de llevar a cabo el traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD). Este mandato legal se erige como una medida imperativa con el propósito de preservar la estabilidad y coherencia del sistema, impidiendo dicha movilidad entre regímenes en el mencionado contexto temporal.

2. En relación con el deber de asesoramiento según lo establecido por la Superintendencia Financiera

De acuerdo con el mandato de la Superintendencia Financiera sobre el deber de información que tiene una administradora, es importante señalar que el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias del traslado" es aplicable a partir de la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015. Es claro que, en traslados realizados antes de la vigencia de estas disposiciones, no se les puede exigir que demuestren circunstancias sobre las cuales no había obligatoriedad, como argumento para responsabilizarlas por circunstancias que son única y exclusivamente responsabilidad del afiliado.

3. Afiliación libre y espontánea

COLFONDOS S.A. tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en proporcionarles todas las herramientas e información necesarias para que comprendan y transmitan la información sobre las características propias del RAIS a los posibles afiliados. Asimismo, son los trabajadores quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones administrado por mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada informó de manera adecuada y completa al demandante, antes de su vinculación a COLFONDOS S.A., acerca de las condiciones en las que opera el RAIS. Dada la particularidad de cada caso concreto, la persona encargada de explicar tales condiciones es el asesor que tramita la solicitud de cada individuo, como ocurrió en este caso.

Lo anterior queda claramente demostrado al suscribir el formulario de afiliación, en el que el demandante dejó constancia de que su elección fue efectuada de forma libre, espontánea y sin presiones.

[1] Sentencias C-1024 de 2004, C-623 de 2004, C-789 de 2002 y T-923 de 2003.

En relación con los formularios de afiliación previstos por mi representada y suscritos por la parte demandante al momento de vincularse, estos formularios se ajustan a la Ley y contienen la información requerida para este propósito, lo cual se corrobora con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Las normas citadas anteriormente y la voluntad expresada en el formulario de afiliación evidencian que el ingreso de la parte demandante al RAIS cumplió con las exigencias legales para tal fin.

La parte demandante no ejerció el derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación, e incluso no hizo uso de su derecho de trasladarse de régimen pensional, ratificando sus actos propios con la decisión de mantenerse en el RAIS.

4. En cuanto a la eficacia de la afiliación

Como premisa procesal, la parte demandante tiene una carga de demostrar el supuesto engaño u omisión de información, por lo que es la parte actora quien tiene la carga de la prueba. Por lo tanto, no es suficiente que después de varios años de estar afiliada en el RAIS, pretenda desvirtuar un acto jurídico que ha estado vigente y ha tenido efectos válidos durante todo este tiempo.

Es importante enfatizar que la parte demandante no aporta ninguna prueba que respalde su afirmación, por lo que no se puede certificar la supuesta omisión, ya que la demandada proporcionó de manera integral toda la información al afiliado.

En lo que respecta a la ineficacia de la afiliación, los artículos 13 y 271 de la Ley 100 de 1993 establecen elementos que podrían hacer ineficaz una afiliación al Sistema General de Pensiones. En primer lugar, que la suscripción de la vinculación no provenga del afiliado, lo cual no ocurrió en el presente caso, ya que la parte demandante quien, de su puño y letra, suscribió el formulario de vinculación al Fondo administrado por mi representada, como se expresa en el formulario de vinculación. En segundo lugar, que la afiliación se haya efectuado bajo presión o coacción, vulnerando la libre voluntad de afiliación, situación que tampoco se presentó en el caso que nos ocupa, ya que la demandante se trasladó al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. de manera consciente, libre, voluntaria, espontánea y sin presiones.

5. En cuanto a la nulidad de la afiliación y/o vicio del consentimiento

Con respecto a la pretensión de anulación de la afiliación, debemos referirnos a la nulidad de los actos y a las circunstancias que la ley determina para invalidar su existencia, concluyendo que la parte demandante no tiene razón.

La nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sea nulo, se requiere una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados al no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Comercio dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 899. NULIDAD ABSOLUTA. Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:

1) Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;
2) Cuando tenga {causa u objeto ilícitos}, y
3) Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."

Esto significa que la nulidad absoluta se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otro vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Por su parte, el artículo 1741 del Código Civil dispone:

"ARTÍCULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."

En cuanto a los vicios del consentimiento, el artículo 1508 del Código Civil establece que son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de la demandada.

Si se refería al error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1509 del Código Civil no produce vicio del consentimiento.

Si se refirió al error de hecho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1510 del mismo estatuto civil, solo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y la demandada, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al RAIS.

Al respecto se pronunció el Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrada ponente Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifestó:

"(…) como puede verse y establecido en el proceso, el demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de Porvenir así se lo recomendó.

(…) considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales del demandante, docente universitario desde hace 20 años,

quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen pensional realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico (...)".

En relación con la pretensión de anulación de la afiliación, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral se pronunció en una sentencia del 20 de septiembre de 2017, radicación n.° 48234, con ponencia Fernando Castillo Cadena, en el siguiente sentido:

"Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia "de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido", con fundamento en lo cual concluyó que "la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría".

Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que "no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que el demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones".

Añadió que "si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico"; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media", lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil. (…)

En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado el demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación". (Subraya fuera del texto).

6. Frente a la prescripción

En caso de que se considere fundada la conclusión de que la vinculación al RAIS está viciada de nulidad por vicios en el consentimiento (dolo), se destaca que la acción para declarar dicha nulidad está prescrita según el artículo 1750 del Código Civil, norma que prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 1750. El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.

Cuando la nulidad proviene de una incapacidad legal, se contará el cuatrienio desde el día en que haya cesado esta incapacidad.

En efecto, la posibilidad de declarar la nulidad de la afiliación al RAIS se encuentra sencillamente prescrita: así se desprende de la circunstancia de que se ha superado con creces o bien el plazo de tres años previsto en el artículo 151 del CPTSS; o bien el de cuatro años previsto en el artículo 1750 del Código Civil en el caso de las nulidades relativas de los actos jurídicos – circunstancia a la que sin ninguna duda se asimila el consentimiento viciado - cuya aplicabilidad al menos en los asuntos laborales ha sido admitida por la jurisprudencia nacional:

"La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibídem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato', lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.

Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibídem (…)"[2]

Ahora bien, y si con posterioridad al traslado de régimen pensional las previsiones que tuvo en mente a decidir el traslado de régimen no se hubieren podido cumplir tal y como la demandante hubiera querido, esto es algo imprevisible, tanto para la parte afiliada como para la persona que asesoró en el diligenciamiento del formulario correspondiente, luego el no cumplimiento de las expectativas económicas no es motivo para afirmar que fue engañada o mal informada.

7. Inexistencia de engaño y de expectativa legítima

De conformidad con el asunto que nos ocupa es importante resaltar lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-789/02, donde señaló:

"(…) para la Corte es claro que el sistema de seguridad social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota-prestación, sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además porque el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario, se trata de un régimen legal que de alguna manera se asienta en el principio contributivo en el que los empleadores y el mismo Estado participan junto a los trabajadores con los aportes que resultan determinantes de la cuantía de la pensión.

De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa." (…)

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, MP. Luis Javier Osorio López.

Al afirmarse que quienes no han adquirido la pensión no tienen derecho a una cuantía determinada, ello presupone que no tienen derecho a que se les mantenga indefinidamente la fórmula con base en la cual se calcula la pensión. En esa medida, no puede afirmarse que el cambio de condiciones respecto del monto de la pensión (del régimen anterior al de la Ley 100/93) constituye una renuncia a un beneficio laboral mínimo. Máxime cuando dicho cambio no proviene de una ley posterior que haya impuesto un requisito adicional, sino de la misma ley que creó el régimen de transición, que impuso como condición para su aplicación la permanencia continua en el régimen de prima media. (…)" (Subraya fuera del texto).

De lo anterior se entiende que una de las condiciones para acceder a la pensión con el régimen de prima media con prestación definida es la permanencia en dicho régimen, por lo que una vez se haya renunciado al régimen de prima media y no se haya solicitado su traslado en el tiempo reglamentado por la ley, como en el caso que nos ocupa, es imposible solicitar un traslado a dicho régimen, pues la parte demandante**,** ni siquiera se posee una expectativa legitima.

Como se puede advertir, la jurisprudencia es clara sobre la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales y la necesidad de la frustración de una expectativa legitima, la cual no se observa en el caso que nos ocupa, pues como lo venimos manifestando, la actora se vinculó al RAIS, el cual está expuesto en la Ley 100 de 1993, y no en un tránsito legislativo posterior, por lo que nunca se frustro la expectativa pensional de la afiliada, pues simplemente decidió vincularse con el RAIS.

8. Frente a una eventual devolución de gastos de administración y seguros previsionales

Con respecto a una eventual condena relacionada con la devolución de gastos de administración y seguros previsionales, es necesario señalar que el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 regula de manera taxativa los rubros sujetos a traslado, los cuales se resumen en los saldos en unidades de los aportes realizados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS. La norma no hace mención alguna a gastos de administración ni seguros previsionales.

Llamo la atención sobre un aspecto esencial en esta controversia: la naturaleza y función de la póliza previsional contratada.

La póliza previsional se contrata en beneficio de los afiliados, siendo la AFP simplemente una intermediaria en este proceso. Es la AFP quien recauda las primas del seguro en nombre y por cuenta de la Aseguradora, y dichos recursos nunca ingresan al patrimonio de la administradora. Por ende, resulta improcedente condenar a la AFP la devolución de recursos que nunca estuvieron en su patrimonio.

Desde la perspectiva de la aseguradora previsional, es esencial resaltar que se prestó efectivamente el servicio contratado. Se trata de un contrato de ejecución sucesiva donde la aseguradora asumió los riesgos de invalidez y muerte del afiliado. Si estos riesgos se hubieran materializado, correspondería a la aseguradora el pago de la suma adicional para financiar las correspondientes pensiones. Este contrato fue ejecutado conforme a sus términos y efectos, los cuales no deben retrotraerse por la declaración de ineficacia.

En este contexto, es fundamental considerar que la devolución de la prima de seguro previsional constituiría un atentado contra el deber de administración de la seguridad social. El seguro previsional tiene una función precisa: financiar los riesgos de invalidez y muerte. Exigir su devolución equivale a negar o retrotraer las coberturas esenciales del sistema general de pensiones. Además, esto conllevaría un enriquecimiento sin causa justificada para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos, entidad que no está obligada a soportar tal carga.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

5.3. EXCEPCIONES DE MÉRITO EN PARTICULAR

Considerando los fundamentos fácticos y jurídicos que hemos destacado anteriormente como aplicables al caso en cuestión, a continuación, se detallan dichas excepciones de la siguiente manera:

5.3.1. PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 incorporó ajustes al artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En virtud de estas modificaciones, se dispone que un afiliado no tendrá la facultad de cambiar de régimen cuando le falten diez (10) años o menos para cumplir con la edad requerida, el afiliado se encuentra inmerso en esta prohibición.

5.3.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en lo que respecta a la aceptación del traslado de régimen por parte del demandante, ya que, de conformidad con la Ley, le corresponde a esta entidad y no a mi representado la aceptación de este traslado. Sin que implique aceptación de mi representada sobre la validez de las pretensiones, se proponen como de mérito las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO, y la de PAGO, por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada, como se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

Es importante tener en cuenta que las causales de nulidad están taxativamente establecidas de acuerdo con lo normado en el Código Civil. En este sentido, la parte actora no ha demostrado la existencia de ninguna causal de nulidad que invalide el acto jurídico, por demás unilateral, libre y autónomo, mediante el cual la demandante se trasladó RPMPD al RAIS, administrado por COLFONDOS S.A., de manera libre y espontánea.

5.3.3. BUENA FE

En caso de declararse la existencia de obligaciones a cargo de mi representada demandada y en favor de la demandante, solicito que se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida, conforme al principio que regula todos los actos jurídicos. Asimismo, se solicita la exoneración de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

5.3.4. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

La solicitud de vinculación realizada por la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A. es plenamente válida. La misma se realizó atendiendo a la libre voluntad de la actora, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, manifestando su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual. Esta elección se realizó después de recibir asesoramiento sobre las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS. Por lo tanto, no hubo fuerza ni afectación de la voluntad de la demandante para escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones.

5.3.5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción es aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base a lo expuesto en el apartado de "HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO", fundamentado en que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante.

5.3.6. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

Esta excepción se basa en el hecho de que la vinculación de la parte demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por mi representada cumplió con todos los requisitos legales exigidos. Por lo tanto, la petición de ineficacia solicitada en la demanda es inviable, ya que la parte demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de afiliación establecida en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, decidió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, como se evidencia en la correspondiente solicitud de vinculación.

5.3.7. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA PARTE ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.

Esta excepción se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el apartado de "HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA". Se fundamenta en el hecho de que, incluso en el escenario hipotético de aceptar que la afiliación de la actora al RAIS estuviera afectada por alguna causal de nulidad o ineficacia, dicha afiliación fue saneada por la ratificación de las partes. La ratificación se reflejó en el hecho de que la actora no ejerció su derecho a retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

5.3.8. COMPENSACIÓN Y PAGO

Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho, se señala que para operar sobre las sumas que transfirió o pudiera transferir mi representada a la AFP a la que la parte demandante se afilió, se plantea la posibilidad de compensación y pago.

Estas sugerencias buscan mejorar la estructura y claridad de la redacción de las excepciones presentadas en el documento legal. Es importante que se ajusten de acuerdo con las reglas y normativas específicas aplicables en Colombia y con la estrategia de defensa que se esté llevando a cabo en el caso concreto.

5.3.9. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES

Esta excepción se fundamenta con el numeral 8 de los fundamentos y razones de derecho generales de las excepciones de mérito de esta demanda y además solicito tener en cuenta que el seguro previsional, tal y como su nombre lo indica, asegura al pensionado en el reconocimiento y pago de:

- Una pensión en caso de invalidez.
- Una compensación a favor de los beneficiarios sobrevivientes en caso de muerte.
- Un auxilio funerario para cubrir los gastos de entierro de un afiliado cubierto bajo esta póliza.

La condena a Colfondos para la devolución de los gastos asociados a la adquisición del seguro previsional no se ajusta a las circunstancias fácticas y probatorias. En virtud del funcionamiento inherente a los contratos de seguros, el afiliado estuvo cubierto durante todo el periodo de su vinculación con mi prohijada. En caso de que los riesgos cubiertos se hubieran materializado, las prestaciones económicas mencionadas se habrían obtenido. En otras palabras, de haberse concretado el riesgo, el demandante hoy contaría con una pensión gracias a dicho seguro.

En este contexto, los pagos realizados por Colfondos con respecto a los seguros previsionales cumplen su objetivo fundamental: asegurar una cobertura. Por ende, imponer a Colfondos la obligación de reembolsar las sumas abonadas representa un enriquecimiento injustificado para Colpensiones, a expensas de un empobrecimiento correlativo para Colfondos. Esta entidad no está obligada a asumir dicha carga.

5.3.10. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO

Considerando la documental aportada al expediente, es evidente que la parte actora efectuó el traslado desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el Instituto de Seguros Sociales, al RAIS en el año 1996. De acuerdo con los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte accionante tenía un plazo de 3 años desde la efectividad del traslado para interponer la demanda correspondiente si consideraba la existencia de una ineficacia o nulidad en dicho traslado. Además, se solicita al despacho tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1750 del Código Civil, que establece un plazo de 4 años para demandar la rescisión de los contratos, el cual ya está vencido a la fecha de radicación de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con COLFONDOS S.A.

5.3.11. EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA)

Esta excepción se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., el cual establece que cuando el juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción, debe reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deben alegarse en la contestación de la demanda.

VI. PRUEBAS

6.1. PRUEBAS QUE SE APORTAN

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

6.1.3. DOCUMENTALES: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las siguientes:

6.1.3.1. Información general de la afiliada.
6.1.3.2. Certificado SIAFP de la afiliada.
6.1.3.3. Historia laboral de la afiliada.

6.2. PRUEBAS SOLICITADAS

6.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio

que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

6.2.2. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Al señor Juez respetuosamente solicito, dentro de la audiencia de trámite en la cual la demandante absuelva interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, declaración sobre los documentos aportados y los que se llegaren a aportar por la parte demandante y la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 185 de C.G. del P.

VII. ANEXOS

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

1 Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
2 Certificado de existencia y representación legal de REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
3 Certificado de autorización de COLFONDOS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
4 Escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023, a través de la cual COLFONDOS S.A. otorga poder general a REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
5 Sustitución de poder.
6 Los mencionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDADA:** Las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

- **DE LA SUSCRITA APODERADA:** Recibiré notificaciones carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. teléfono: 3107980431, Correo electrónico: judicial@realcontract.com.co y sleal@realcontract.com.co

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley, me reconozca personería adjetiva para actuar y se remita el enlace del expediente digital de acuerdo con el art. 125 del C.G.P., aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa.

Atentamente,



SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.032.473.725 de Bogotá D.C.
T.P. No. 319.028 del C.S. de la J.

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 19/01/2024
Identificación: C.C 39780202
Afiliado: YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1088,71	Días acred. en el Fondo	7621
(+) Sem. acred. origen Bono		Días acred. origen Bono	
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1088,71	Total días acreditados	7621
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1088,71	Total días para B y P	7621

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	321.500	321.500	COT. DEL MISMO FON	2016/10/21	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	395.900	395.900	COT. DEL MISMO FON	1995/11/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	349.400	349.400	COT. DEL MISMO FON	1996/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	405.200	405.200	COT. DEL MISMO FON	1996/02/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	540.000	540.000	COT. DEL MISMO FON	1996/03/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	584.800	584.800	COT. DEL MISMO FON	1996/04/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	540.000	540.000	COT. DEL MISMO FON	1996/05/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	629.600	629.600	COT. DEL MISMO FON	1996/06/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	584.800	584.800	COT. DEL MISMO FON	1996/07/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	540.000	540.000	COT. DEL MISMO FON	1996/08/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/08	COT. FONDO ACTUAL	22	30	359.800	502.909	COT. DEL MISMO FON	1996/09/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	1996/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	1997/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	15	30	556.703	1.113.406	COT. DEL MISMO FON	1997/11/06	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	15	15	981.100	1.962.200	COT. DEL MISMO FON	1997/03/11	2,14	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	981.100	981.100	COT. DEL MISMO FON	1997/04/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	981.100	981.100	COT. DEL MISMO FON	1997/05/13	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	981.100	981.100	COT. DEL MISMO FON	1997/06/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.428.050	1.428.050	COT. DEL MISMO FON	1997/07/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	981.100	981.100	COT. DEL MISMO FON	1997/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	981.100	981.100	COT. DEL MISMO FON	1997/09/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	981.100	981.100	COT. DEL MISMO FON	1997/10/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	981.100	981.100	COT. DEL MISMO FON	1997/11/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.243.425	2.243.425	COT. DEL MISMO FON	1997/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.177.300	1.177.300	COT. DEL MISMO FON	1998/01/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.397.300	1.397.300	COT. DEL MISMO FON	1998/02/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.282.250	2.282.250	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.397.300	1.397.300	COT. DEL MISMO FON	1998/04/13	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.397.300	1.397.300	COT. DEL MISMO FON	1998/05/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.397.000	1.397.000	COT. DEL MISMO FON	1998/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.096.000	2.096.000	COT. DEL MISMO FON	1998/07/07	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.397.000	1.397.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.397.000	1.397.000	COT. DEL MISMO FON	1998/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.397.000	1.397.000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.397.000	1.397.000	COT. DEL MISMO FON	1998/11/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.795.000	2.795.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.397.000	1.397.000	COT. DEL MISMO FON	1999/01/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.645.000	1.645.000	COT. DEL MISMO FON	1999/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.645.000	1.645.000	COT. DEL MISMO FON	1999/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.645.000	1.645.000	COT. DEL MISMO FON	1999/04/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.645.000	1.645.000	COT. DEL MISMO FON	1999/05/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.645.000	1.645.000	COT. DEL MISMO FON	1999/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.645.000	1.645.000	COT. DEL MISMO FON	1999/07/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.645.000	1.645.000	COT. DEL MISMO FON	1999/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.645.000	1.645.000	COT. DEL MISMO FON	1999/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.645.000	1.645.000	COT. DEL MISMO FON	1999/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.645.000	1.645.000	COT. DEL MISMO FON	1999/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.645.000	1.645.000	COT. DEL MISMO FON	1999/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	24	24	2.088.000	2.610.000	COT. DEL MISMO FON	2000/01/11	3,43	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.311.460	1.388.246	COT. DEL MISMO FON	2000/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.151.000	1.151.000	COT. DEL MISMO FON	2000/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.151.000	1.151.000	COT. DEL MISMO FON	2000/04/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.151.000	1.151.000	COT. DEL MISMO FON	2000/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.151.000	1.151.000	COT. DEL MISMO FON	2000/06/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.151.000	1.151.000	COT. DEL MISMO FON	2000/07/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.151.000	1.151.000	COT. DEL MISMO FON	2000/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.151.000	1.151.000	COT. DEL MISMO FON	2000/09/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.151.000	1.151.000	COT. DEL MISMO FON	2000/10/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.151.000	1.151.000	COT. DEL MISMO FON	2000/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.151.000	1.151.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/11	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.151.000	1.151.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.252.000	1.252.000	COT. DEL MISMO FON	2001/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.252.000	1.252.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.252.000	1.252.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.252.000	1.252.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.252.000	1.252.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	15	15	626.000	1.252.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/10	2,14	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	15	15	143.000	286.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/09	2,14	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.252.000	1.252.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.252.000	1.252.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.252.000	1.252.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.252.000	1.252.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.252.000	1.252.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.315.000	1.315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.315.000	1.315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.315.000	1.315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.315.000	1.315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.315.000	1.315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.315.000	1.315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.315.000	1.315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.315.000	1.315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.315.000	1.315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/08	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.315.000	1.315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/12	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.315.000	1.315.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/09	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.315.000	1.315.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/10	4,29	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	15	15	565.000	1.130.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/10	2,14	860013570	CAJA DE COMPENS	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/14	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/27	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	500.000	500.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/12	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	540.625	540.625	COT. DEL MISMO FON	2010/11/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	515.000	515.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	521.250	521.250	COT. DEL MISMO FON	2010/12/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	523.750	523.750	COT. DEL MISMO FON	2011/02/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	551.875	551.875	COT. DEL MISMO FON	2011/03/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	561.250	561.250	COT. DEL MISMO FON	2011/05/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	550.000	550.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	539.375	539.375	COT. DEL MISMO FON	2011/05/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	536.000	536.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/14	4,29	39780202	YANINE	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	538.125	538.125	COT. DEL MISMO FON	2011/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	563.125	563.125	COT. DEL MISMO FON	2011/10/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	550.000	550.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	537.500	537.500	COT. DEL MISMO FON	2011/10/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	550.000	550.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	538.125	538.125	COT. DEL MISMO FON	2011/12/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	542.500	542.500	COT. DEL MISMO FON	2012/01/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	586.875	586.875	COT. DEL MISMO FON	2012/03/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	574.375	574.375	COT. DEL MISMO FON	2012/03/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	580.000	580.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	569.375	569.375	COT. DEL MISMO FON	2012/05/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	568.125	568.125	COT. DEL MISMO FON	2012/06/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	571.250	571.250	COT. DEL MISMO FON	2012/07/13	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/09/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	570.000	570.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	566.875	566.875	COT. DEL MISMO FON	2012/10/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	591.250	591.250	COT. DEL MISMO FON	2013/01/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	572.500	572.500	COT. DEL MISMO FON	2013/01/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	593.875	593.875	COT. DEL MISMO FON	2013/02/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	624.500	624.500	COT. DEL MISMO FON	2013/05/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	610.125	610.125	COT. DEL MISMO FON	2013/05/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	596.375	596.375	COT. DEL MISMO FON	2013/05/17	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	604.500	604.500	COT. DEL MISMO FON	2013/07/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	603.875	603.875	COT. DEL MISMO FON	2013/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	589.500	589.500	COT. DEL MISMO FON	2013/07/31	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	596.375	596.375	COT. DEL MISMO FON	2013/09/16	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	589.500	589.500	COT. DEL MISMO FON	2013/09/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	597.625	597.625	COT. DEL MISMO FON	2013/11/18	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	590.750	590.750	COT. DEL MISMO FON	2013/12/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	592.625	592.625	COT. DEL MISMO FON	2014/01/09	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.875	616.875	COT. DEL MISMO FON	2014/02/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	616.250	616.250	COT. DEL MISMO FON	2014/02/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	619.375	619.375	COT. DEL MISMO FON	2014/04/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	618.125	618.125	COT. DEL MISMO FON	2014/05/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	617.500	617.500	COT. DEL MISMO FON	2014/06/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	617.500	617.500	COT. DEL MISMO FON	2014/07/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	618.125	618.125	COT. DEL MISMO FON	2014/08/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.617.500	1.617.500	COT. DEL MISMO FON	2014/09/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/06	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/04	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/05	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/06	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/09	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/10	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/08	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/04	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/07	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/11	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/09	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.000.000	3.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/29	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.644.350	3.644.350	COT. DEL MISMO FON	2015/10/30	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.644.350	3.644.350	COT. DEL MISMO FON	2015/12/04	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.644.350	3.644.350	COT. DEL MISMO FON	2015/12/23	4,29	860007759	UNIVERSIDAD DEL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.899.455	3.899.455	COT. DEL MISMO FON	2016/02/03	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.253.000	4.253.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/01	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.899.455	3.899.455	COT. DEL MISMO FON	2016/04/01	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.899.455	3.899.455	COT. DEL MISMO FON	2016/04/22	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.899.455	3.899.455	COT. DEL MISMO FON	2016/06/08	4,29	860007759	UNIVERSIDAD DEL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.899.455	3.899.455	COT. DEL MISMO FON	2016/07/08	4,29	860007759	UNIVERSIDAD DEL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.899.455	3.899.455	COT. DEL MISMO FON	2016/08/01	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.253.000	4.253.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/26	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.899.455	3.899.455	COT. DEL MISMO FON	2016/10/06	4,29	860007759	UNIVERSIDAD DEL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.899.455	3.899.455	COT. DEL MISMO FON	2016/11/02	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.899.455	3.899.455	COT. DEL MISMO FON	2016/12/02	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.899.455	3.899.455	COT. DEL MISMO FON	2016/12/21	4,29	860007759	UNIVERSIDAD DEL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.738.000	5.738.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/31	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.103.000	6.103.000	COT. DEL MISMO FON	2017/03/08	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.738.000	5.738.000	COT. DEL MISMO FON	2017/04/03	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.737.717	5.737.717	COT. DEL MISMO FON	2017/05/02	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.738.000	10.738.000	COT. DEL MISMO FON	2017/06/06	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.738.000	6.738.000	COT. DEL MISMO FON	2017/07/17	4,29	860007759	UNIVERSIDAD DEL	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.737.717	6.737.717	COT. DEL MISMO FON	2017/08/02	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.645.684	9.645.684	COT. DEL MISMO FON	2017/08/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.437.717	9.437.717	COT. DEL MISMO FON	2017/09/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.857.129	9.857.129	COT. DEL MISMO FON	2017/11/08	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.979.482	9.979.482	COT. DEL MISMO FON	2017/11/21	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.650.284	9.650.284	COT. DEL MISMO FON	2017/12/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.781.243	9.781.243	COT. DEL MISMO FON	2018/01/24	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.148.427	11.148.427	COT. DEL MISMO FON	2018/02/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.781.242	11.781.242	COT. DEL MISMO FON	2018/03/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.520.305	10.520.305	COT. DEL MISMO FON	2018/04/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.481.242	10.481.242	COT. DEL MISMO FON	2018/05/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.481.243	10.481.243	COT. DEL MISMO FON	2018/06/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.481.243	10.481.243	COT. DEL MISMO FON	2018/07/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	10.848.427	10.848.427	COT. DEL MISMO FON	2018/08/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	14.135.100	14.135.100	COT. DEL MISMO FON	2018/09/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.481.242	13.481.242	COT. DEL MISMO FON	2018/11/01	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.481.242	13.481.242	COT. DEL MISMO FON	2018/12/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.561.972	13.561.972	COT. DEL MISMO FON	2019/01/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.928.117	13.928.117	COT. DEL MISMO FON	2019/02/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	14.363.942	14.363.942	COT. DEL MISMO FON	2019/03/11	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	14.419.418	14.419.418	COT. DEL MISMO FON	2019/04/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	14.532.580	14.532.580	COT. DEL MISMO FON	2019/05/08	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	14.419.418	14.419.418	COT. DEL MISMO FON	2019/06/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	14.426.040	14.426.040	COT. DEL MISMO FON	2019/07/10	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	14.639.928	14.639.928	COT. DEL MISMO FON	2019/08/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.861.390	14.661.906	COT. DEL MISMO FON	2019/09/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	14.563.892	14.563.892	COT. DEL MISMO FON	2019/10/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	15.457.101	15.457.101	COT. DEL MISMO FON	2019/11/12	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.475.470	13.475.470	COT. DEL MISMO FON	2019/12/11	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	14.590.282	14.590.282	COT. DEL MISMO FON	2020/01/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.100.000	13.100.000	COT. DEL MISMO FON	2020/02/12	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.100.000	13.100.000	COT. DEL MISMO FON	2020/03/10	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.100.000	13.100.000	COT. DEL MISMO FON	2020/04/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL			13.100.000	13.100.000	COT. DEL MISMO FON	2020/05/06	,00		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL			11.287.803	11.287.803	COT. DEL MISMO FON	2020/06/03	,00		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.287.803	11.287.803	COT. DEL MISMO FON	2020/07/06	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.287.803	11.287.803	COT. DEL MISMO FON	2020/08/04	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.287.803	11.287.803	COT. DEL MISMO FON	2020/09/07	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.287.803	11.287.803	COT. DEL MISMO FON	2020/10/06	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	11.287.803	11.287.803	COT. DEL MISMO FON	2020/11/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.100.000	13.100.000	COT. DEL MISMO FON	2020/12/02	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.100.001	13.100.001	COT. DEL MISMO FON	2021/01/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.100.001	13.100.001	COT. DEL MISMO FON	2021/02/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.100.000	13.100.000	COT. DEL MISMO FON	2021/03/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	13.100.000	13.100.000	COT. DEL MISMO FON	2021/04/07	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	12.908.526	12.908.526	COT. DEL MISMO FON	2021/05/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	12.908.526	12.908.526	COT. DEL MISMO FON	2021/06/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	12.908.526	12.908.526	COT. DEL MISMO FON	2021/07/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	20.201.786	20.201.786	COT. DEL MISMO FON	2021/08/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	23.621.676	23.621.676	COT. DEL MISMO FON	2021/09/03	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	23.621.676	23.621.676	COT. DEL MISMO FON	2021/10/01	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	23.621.676	23.621.676	COT. DEL MISMO FON	2021/11/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	15.908.526	15.908.526	COT. DEL MISMO FON	2021/12/06	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	15.908.526	15.908.526	COT. DEL MISMO FON	2022/01/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.000.000	16.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/02/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.000.000	16.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/03/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.000.000	16.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/04/01	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.000.000	16.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/05/02	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.000.000	16.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/06/01	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.000.000	16.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/07/01	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	17.683.318	17.683.318	COT. DEL MISMO FON	2022/08/01	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	17.909.984	17.909.984	COT. DEL MISMO FON	2022/08/22	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	17.909.984	17.909.984	COT. DEL MISMO FON	2022/10/03	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	19.934.985	19.934.985	COT. DEL MISMO FON	2022/11/01	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	26.000.000	26.000.000	COT. DEL MISMO FON	2022/11/04	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.000.000	16.000.000	COT. DEL MISMO FON	2023/01/02	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.128.000	18.128.000	COT. DEL MISMO FON	2023/02/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.128.000	18.128.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.128.000	18.128.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/29	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.128.000	18.128.000	COT. DEL MISMO FON	2023/05/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	26.951.000	26.951.000	COT. DEL MISMO FON	2023/06/09	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	21.831.000	21.831.000	COT. DEL MISMO FON	2023/07/05	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	23.031.200	23.031.200	COT. DEL MISMO FON	2023/08/02	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.968.000	16.968.000	COT. DEL MISMO FON	2023/09/11	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.968.000	16.968.000	COT. DEL MISMO FON	2023/10/10	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	22.680.000	22.680.000	COT. DEL MISMO FON	2023/11/09	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	25.368.000	25.368.000	COT. DEL MISMO FON	2023/12/04	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	18.368.000	18.368.000	COT. DEL MISMO FON	2024/01/12	4,29	900751244	ADVANCED MEDICA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1995/11		30	
1996/09		30	
1996/10		31	
2003/02		28	
2003/03		31	
2003/04		30	
2003/05		31	
2003/06		30	
2003/07		31	
2003/08		31	
2003/09		30	
2003/10		31	
2003/11		30	
2003/12		31	
2004/01		31	
2004/02		29	
2004/03		31	
2004/04		30	
2004/05		31	
2004/06		30	
2004/07		31	
2004/08		31	
2004/09		30	
2004/10		31	
2004/11		30	
2004/12		31	
2005/01		31	
2005/02		28	
2005/03		31	
2005/04		30	
2005/05		31	
2005/06		30	
2005/07		31	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

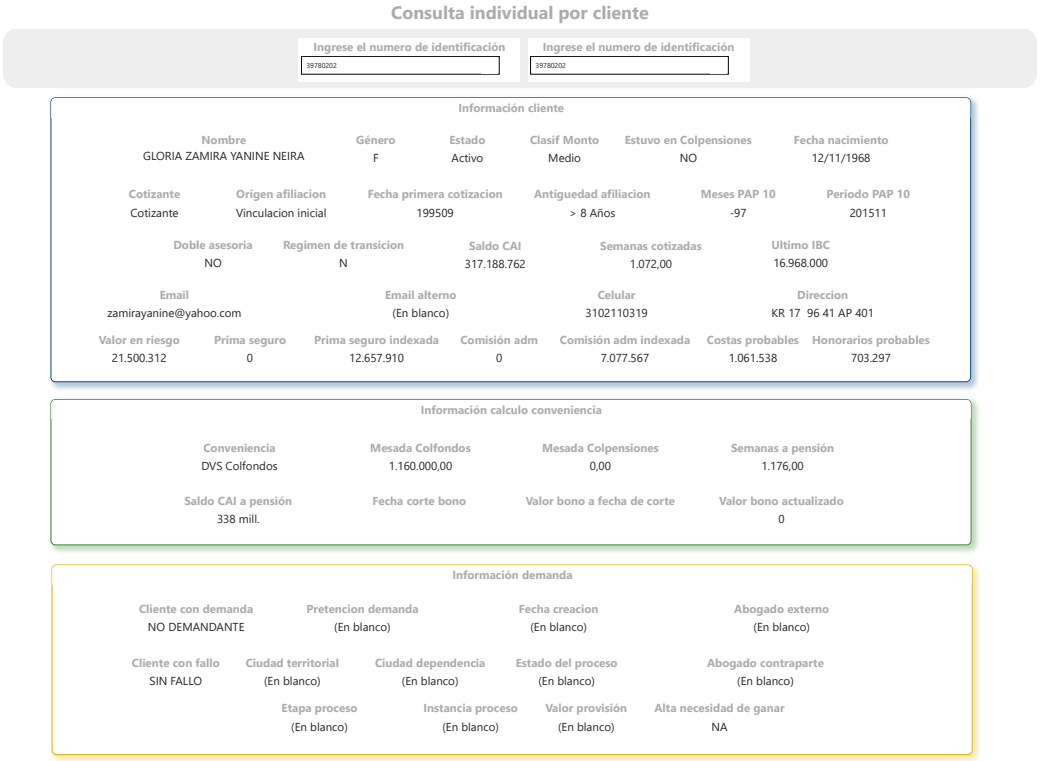
2005/08	31
2005/09	30
2005/10	31
2005/11	30
2005/12	31
2006/01	31
2006/02	28
2006/03	31
2006/04	30
2006/05	31
2006/06	30
2006/07	31
2006/08	31
2006/09	30
2006/10	31
2006/11	30
2006/12	31
2007/01	31
2007/02	28
2007/03	31
2007/04	30
2007/05	31
2007/06	30
2007/07	31
2007/08	31
2007/09	30
2007/10	31
2007/11	30
2007/12	31
2008/01	31
2008/02	29
2008/03	31
2008/04	30
2008/05	31
2008/06	30
2008/07	31
2008/08	31
2008/09	30

2008/10	31
2008/11	30
2008/12	31
2009/01	31
2009/02	28
2009/03	31
2009/04	30
2009/05	31
2009/06	30
2009/07	31
2020/04	30
2020/05	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora

MIS - Nulidades

JD
Jose Alejandro Fraile Duque
ESPECIALISTA DE DATOS



Microsoft Power BI

37 de 37

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: CFCAUTOMATIZA | CUENTA DE AUTOMATIZACION | 19 de Enero de 2024 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados • Personas • Aportantes • Pagos • Estadísticas • Entrega HL al RPM • Documentación • Usuarios • Historia Laboral • Histc

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 4:48:37 PM
Afiliado: CC 39780202 GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 39780202

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1995-09-27	2004/04/16	COLFONDOS			1995-09-27	

Un item encontrado.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 39780202

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-09-27	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



Señores
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **76001310500120230057900**
DEMANDANTE: **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**
DEMANDADO: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO.**

ASUNTO: ***SUSTITUCIÓN DE PODER***

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama, en calidad de representante legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901546704-9, de acuerdo con el poder general otorgado por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su representante legal y de acuerdo con la escritura pública número 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., con el presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** el poder general y facultades de representante legal, a mi conferido, a la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **1.032.473.725 de Bogotá** y tarjeta profesional **319.028 del Consejo Superior de la Judicatura**.

Lo anterior, para que obre como apoderada judicial y representante legal en el proceso de la referencia y sobre quien estarán encargadas todas las facultades expresadas en la Escritura Publica 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. (página 4 y 5 del documento anexo), por lo que quedará facultado, entre otras; a "*Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, (…)* y *"actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, para conciliar, notificarse, desistir, transigir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley."*

Para efectos de notificación se realizarán en el correo electrónico sleal@realcontract.com.co.

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264
T.P. No.236.470 del C.S. de la J.

Aceptó,

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ
C.C. 1.032.473.725 de Bogotá D.C.
T.P. No. 319.028 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.473.725**

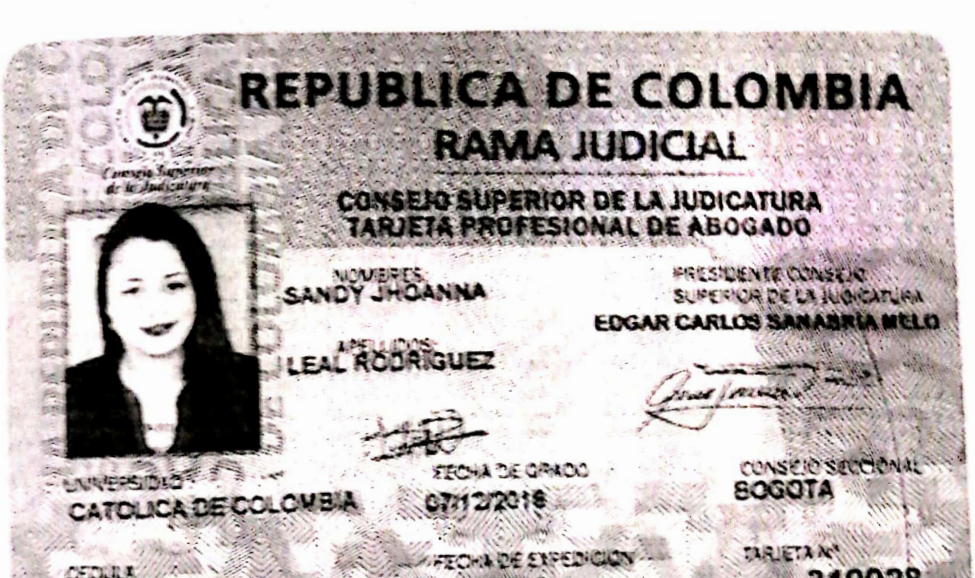
LEAL RODRIGUEZ
APELLIDOS

SANDY JHOANNA
NOMBRES



FIRMA

Powered by CamScanner



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
SANDY JHOANNA

APELLIDOS
LEAL RODRIGUEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

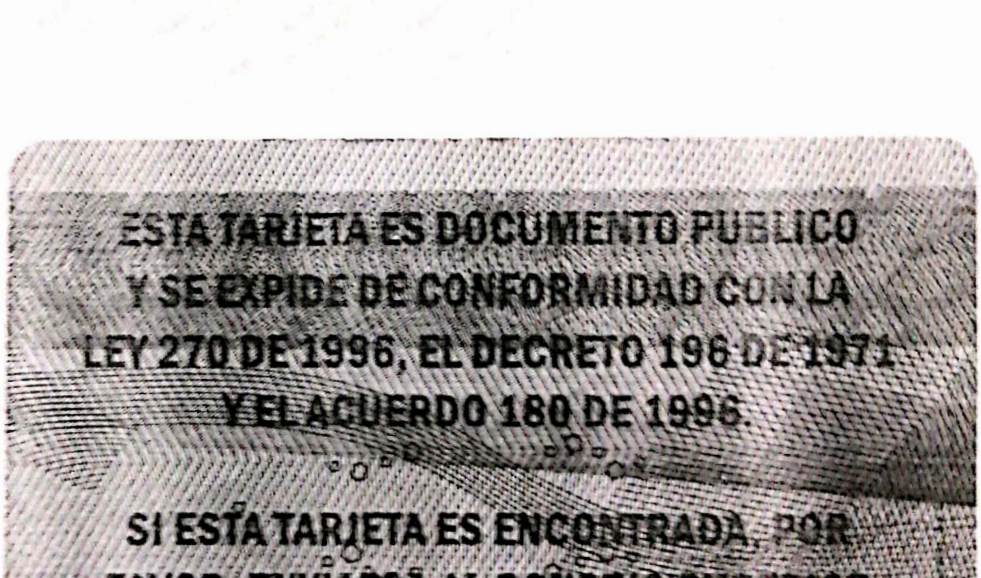
FECHA DE GRADO
07/12/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032473725

FECHA DE EXPEDICION
18/12/2018

TARJETA Nº
319028



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Escaneado con Ca

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034) ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE ---------- -----

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). ---------- -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO ----------

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

ADICIÓN PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL ---------- SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ---------- IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192460

07-06-23 Notaría 16

30-08-23

cadena s.a.

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.496.-2
Representada por	
MARCELA GIRALDO GARCIA	C.C. 52.812.482

APODERADOS

CARLOS ANDRES CAÑON DORADO	C.C. No. 79.788.842
ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR	C.C. No. 79.799.196

III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.496.-2
Representada por	
MARCELA GIRALDO GARCIA	C.C. 52.812.482

APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA	C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** en la **NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,** siendo Notario Titular el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER,** se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 16

República de Columbia cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

---

I. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Otorgar **PODER GENERAL** amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417**, **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**,; **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192461

07-06-23 Notaría 16

cadena S.A.

11344A89JJ; JO86

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. ----------

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. ----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----------

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

16 Notaría

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.----------

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Aa086192462
07-06-23
Notaría 16
cadena s.a.
30-08-23

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. -----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. ----------

----------3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

16 Notaría

5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. ----------

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

---

III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Que se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaria dieciséis (16) de Bogotá D.C a WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa086192463
07-06-23
Notaría 16
cadena s.a.
11342JCJ0169939J

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

DE LA CAPACIDAD: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Articulo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "**ARTÍCULO 6.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". ----------

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control. de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el articulo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. ----------

NOTA: Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: ----------

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: ----------

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 - Aa086192465- ----------

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034) ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE ---------- -----

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). ---------- -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023, ---------- -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS:	$	224.700,oo
SUPERINT. DE NOT. Y REG.:	$	7.950.oo
FONDO NAL. DEL NOT.:	$	7.950.oo
IVA	$	187.929,oo

LA COMPARECIENTE:

NOTARÍA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

Marcela Giraldo Garcia

MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 #7-94

TELÉFONO 3165155

E-MAIL Mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__NO_X_

CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con **Nit. 800.149.496-2.**

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192465

07-06-23 Notaría 16

Cadena s.a. 30-08-23

1134596089 JCJO

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA.T
LÍQUIDO.
REVISO.
V.C.

Firma del Suscriptor

Fecha

16 Notaría

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REAL CONTRACT CONSULTORES SAS
Sigla: REAL CONTRACT
Nit: 901546704 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03461175
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3107980431
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107980431
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2021, con el No. 02770066 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SZ LEGAL GROUP SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2023, con el No. 02972713 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SZ LEGAL GROUP SAS a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS y adicionó la(s) sigla(s) REAL CONTRACT.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La presente sociedad podrá realizar cualquier objeto civil o comercial lícito en Colombia y el extranjero, y en particular su objeto social girará en torno a la consultoría, prestación de servicios jurídicos y de asistencia profesional en todas las áreas del derecho. En desarrollo del objeto la sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que puedan considerarse como correlativas a su objeto, tales como: 1) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados; o absorber tales empresas, y hacer aportes en dinero, en especie, o en servicios a esas sociedades; 2) Celebrar todo tipo de contratos, convenios y acuerdos con terceras personas para la ejecución de las actividades propias de su objeto social y de actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conveniencia general de los asociados; 3) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra y otras sociedades; 4) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de las actividades descritas en el objeto social, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales; 5) Representar y agenciar firmas nacionales o extranjeras interesadas en desarrollar en Colombia actividades semejantes, similares o complementarias de las descritas en el objeto social; 6) Adquirir a cualquier título, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, administrar, recibir o dar en arrendamiento a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; 7) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando a ello haya lugar; 8) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones propias del objeto de tales establecimientos y compañías; 9) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y recibirlos en pago, así mismo cualquier clase de créditos; 10) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o pasiva; 11) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros y de amigables componedores, en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o frente a sus administradores. 12) Enajenar sus acciones, cuotas y derechos; 13) Participar en licitaciones tanto privadas como públicas; 14) La sociedad podrá garantizar obligaciones de los socios y de terceros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $50.000.000,00
No. de acciones	: 50.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $1.000.000,00
No. de acciones	: 1.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo de un Gerente quien tendrá la representación legal. El Gerente será nombrados por la Asamblea General de Accionistas, y quienes continuarán en ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea General de Accionistas no haga nuevo nombramiento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá las siguientes funciones de representante legal, sin perjuicio de aquellas funciones que temporalmente le delegue o le asigne la Asamblea General de Accionistas: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos. 3. Presidir la Asamblea General de Accionistas, 4. Dentro de los parámetros y orientaciones que dicte la Asamblea, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia, supervigilar las relaciones laborales de la sociedad y responder a toda clase de requerimientos emanados de las autoridades estatales. 5. Cumplir las funciones que le delegue o fije la Asamblea de Accionistas. 6. Proponer y someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, cualquier proyecto para reestructurar, fusionar, escindir o transformar la sociedad bajo cualquier modalidad que ello revista, así como la creación de subordinadas. 7. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier transacción que conlleve la compra o venta de establecimientos de comercio o activos fijos, sin importar su valor. 8. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier decisión relacionada con la apertura o cierre de sucursales, agencias o establecimientos de la sociedad. 9. Crear los cargos que estime necesarios y determinar sus funciones con su respectiva remuneración, viáticos y gastos de representación quesean del caso. 10. Implementar actos y operaciones necesarias para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cumplido desarrollo del objeto social. 11. Conferir o revocar poderes especiales. 12. Cumplir con las demás funciones que emanen de la ley y de los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 26 de enero de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2022 con el No. 02786136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Fabio Ernesto Sanchez Pacheco	C.C. No. 74380264

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02972713 del 4 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 9 de junio de 2023 bajo el número 02986000 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Sandra Lucia Tovar Reyes
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: 6910
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2023-05-10

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 10.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 16:07:15
Recibo No. AB23717615
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237176155E367

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Suplente | John Jaime Mora Hurtado | C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio

y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el

ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir,

transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantias" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente
Adriana Milena Munevar Arciniegas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023	CC - 63368154	Primer Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Juliana Ortiz Ortiz Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023	CC - 52514572	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023093160-000 del día 30 de agosto de 2023 que con documento del 17 de agosto de 2023 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 393 del 17 de agostoo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SEÑORES
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
RADICADO: 76001310500120230057900
DEMANDANTE: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO.

SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía núm. **1.032.473.725** de Bogotá D.C., y T.P. **319.028** del C.S. de la J., obrando en calidad de abogada sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo con la sustitución realizada por el Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 74.380.264 y T.P. 236.470 del C.S. de la J., quien obra como representante legal de la Sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, identificada comercialmente bajo el NIT núm. 901.546.704-9, que a su vez actúa como apoderada principal judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme poder general que fue otorgado por la entidad mencionada mediante Escritura Pública Núm. 5034 del 28 de septiembre de 2023, de la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá, encontrándome dentro del término legal, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso procedo a llamar en garantía a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**., con Nit 860027404-1 representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares o quien haga sus veces, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Conforme a los siguientes:

I. PARTES

Demandante: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. **39780202**.

Demandada: COLFONDOS S.A., con matrícula mercantil 00479284 del 26 de noviembre de 1991 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800149496 – 2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legamente por Marcela Giraldo García identificada con cédula de ciudanía No. 52.812.482.

Llamado en garantía: ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, con Nit 860027404-1 representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares o quien haga sus veces al momento de notificación del llamado en garantía.

II. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me encuentro dentro del término de 10 días de traslado de la demanda para realizar el respectivo llamamiento en garantía.

III. HECHOS

1. La parte demandante ha presentado un proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de COLFONDOS S.A.

2. La parte demandante busca que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el RAIS, alegando indebida asesoría.

3. Como consecuencia del hecho anterior solicita el traslado de todos los aportes de su Cuenta de Ahorro Individual al RPMPD sin descuento alguno, incluyendo los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia.

4. La parte demandante suscribió el formulario de vinculación con mi representada desde el **27 de septiembre de 1995.**

5. En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A. realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, incluyendo a la parte demandante.

6. COLFONDOS S.A suscribió la **póliza No. 0209000001-**1 con la llamada en garantía. Esta póliza estuvo entre **01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000**.

7. La póliza fue pagada por COLFONDOS S.A. con los recursos provenientes de las cotizaciones realizadas por el demandante al RAIS. Este hecho justifica el llamamiento en garantía ya que ha recibido contribuciones parafiscales en virtud de las pólizas previsionales suscritas.

8. En virtud de lo expuesto anteriormente, COLFONDOS S.A. ha cumplido con el mandato legal establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993. Por lo tanto, no dispone de los recursos necesarios para responder en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

9. Se hace necesario y pertinente llamar en garantía a la aseguradora para que responda en una

eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y en el marco legal consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, se formula el llamamiento, con el propósito de obtener las siguientes condenas:

PRINCIPALES

1. Ordenar la vinculación de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A identificada con NIT 860027404-1, en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A.

2. En caso de que se emita una sentencia condenatoria que ordene a mi representada la devolución de los conceptos correspondientes a los seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia, se dispone que la aseguradora asuma la responsabilidad por dicha restitución.

SUBSIDIARIAS

1. De manera subsidiaria, en el supuesto que se declare la ineficacia del del traslado de régimen, se declare que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre COLFONDOS S.A. y la llamada en garantía para el caso del afiliado demandante.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la llamada en garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los preceptos legales establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, los cuales disponen:

> *ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga*

derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Considerando el marco legal mencionado, se establece que cualquier persona que tenga un derecho legal o contractual para exigir a un tercero, en caso de una condena, que asuma los pagos resultantes de dicha sentencia, puede realizar un llamamiento en garantía. Esto se aplica en el presente caso en relación con el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 20. MONTO DE LAS COTIZACIONES. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.*

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafín, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes. (…)" (Subraya fuera del texto).

En consonancia con el precepto mencionado es evidente que estos descuentos operan en ambos regímenes pensionales.

Ante las condenas que puedan surgir al declararse la ineficacia de la afiliación, y con el objetivo de evitar que los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia sean asumidos por la presente AFP, es esencial que la llamada en garantía los reintegre. Esto se debe a las siguientes consecuencias del traslado:

(i) El derecho a estos seguros se generó simplemente por la cobertura en el sistema durante el período en que la demandante estuvo afiliada a COLFONDOS S.A. Estos recursos se destinan al cubrimiento de tales contingencias, y, como cualquier seguro, al ser exigible la obligación, se debe cumplir con las prestaciones económicas correspondientes, siempre que existan las causas que originaron este derecho (contrato de vinculación al fondo de pensiones obligatorias).

(ii) Dado que estos fondos están en poder de la aseguradora, esta es la entidad responsable de la devolución de dichos recursos. Esto se basa en que la AFP no administra ni posee estos fondos, ya que de lo contrario se daría lugar a la teoría del enriquecimiento sin causa por parte de la llamada en garantía. En este caso, ya no existe un vínculo jurídico entre las partes, es decir, el contrato de vinculación nunca llegó a establecerse legalmente. Por lo tanto, lógicamente no debería haber existido cobertura para los riesgos de invalidez y sobrevivencia a favor del demandante.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

La competencia general de los Jueces de la Jurisdicción Laboral y de Seguridad Social está establecida en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social. Es el numeral cuarto de dicha codificación se define la competencia en asuntos relacionados con la seguridad social, de la siguiente manera:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (…)

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."

Con base en esta norma el Despacho es competente para conceder de la presente controversia, así como del llamamiento en garantía.

En cuanto a la cuantía, esta será la misma que la de la demanda principal. Por consiguiente, en este caso, el Despacho es competente para su tramitación dentro del mismo proceso.

VII. PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE APORTAN

Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 0209000001-1 suscrita entre mi representada y el llamado en garantía.

VIII. ANEXOS

Certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía.
Los mencionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDADA:** Las recibirá en la calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

- **DE LA SUSCRITA APODERADA:** Recibiré notificaciones carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 101 de Bogotá D.C. y correos electrónicos judicial@realcontract.com.co y sleal@realcontract.com.co.

- **LA LLAMADA EN GARANTÍA**: Las recibirá en la Carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co.

Respetuosamente,



SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ
C.C. 1.032.47.725
T.P. No. 319.028 del C.S. de la J.
Email: sleal@realcontract.com.co

Aseguradora de Vida Colpatria S.A.

NIT 860.027 404-1

04	09	001	001	020900000[illegible] 2

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREV[illegible]

SUCURSAL	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	AÑO	C. COBR
CORREDORES BOGOTA	SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y [illegible]			

TOMADOR: ADMINISTR[illegible]

ASEGURADO: ~~ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR~~ Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantias S.A. C.C. o NIT: ~~800148140~~ 2

AFILIADOS A INVERTIR DE ACUERDO CON LO ESTIP[illegible]

~~EN LA CLAUSULA DEFINICIONES, NUMERAL 3.2~~

DIRECCION: ~~CALLE 70A No. 4-80~~ Calle 67 No 7-60 P. 19 | TELEFONO: ~~5463077~~ 3463066 | CIUDAD:

BENEFICIARIO: ~~ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR~~ ~~800148140~~ 2

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE D M A	A LAS	HASTA D M A	A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE	DESDE	HASTA
	02 05 94	24	31 12 94	24			

INTERMEDIARIOS

CODIGO [illegible] COMPAÑIA COD ZPART VR. PRIMA

RIESGOS AMPARADOS

AMPAROS	VR ASEGURADO	TASA	VALOR PRIMA
MUERTE	[illegible] EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	UNICA DEL	SEGUN RELACION
INVALIDEZ	CORRESPONDE A LA SUMA [illegible] EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	2%	MENSUAL
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ART.86 DE LA LEY 100/93		

PLAZO EN EL PAGO DE LA PRI[illegible]

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA [illegible]

DESCRIPCION [illegible] $

$

COD BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.	DESCUENTOS	$	
			PRIMA NETA	$	VARIAS
			PAGAR		VARIAS

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE [illegible] A LOS DIAS DEL MES DE [illegible] SUCURSAL O AGENCIA

Corredores Bogota veintiseis Mayo 4

CARRERA 24 No. 95-24 Tel.6180877

SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

-ASEGURADO-

09/5454

[illegible] Colseguros S.A.	04	09	001	913746	204000001

CERTIFICADO DE [illegible] ENERO/95 | AÑO | C. CORR.

C.C. o NIT

TELEFONO | CIUDAD

DESDE | HASTA

[illegible] PLANO

[illegible] ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA

[illegible] DE LA LEY 100/95 RELACION

[illegible] 204004 000005

[illegible] DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CHEQUE No.

TOTAL A

SUCURSAL O AGENCIA

0913746

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027 404-1

04	09	0917394	020900000

POLIZA DE SEGURO DE:

SUCURSAL	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE
CONTADORES BOGOTA	[illegible]	

TOMADOR

COLFONDOS S.A. $00.149.496

ASEGURADO

AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO [illegible]

DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD
Cra 11 97 # 7-04 PISO 7		

BENEFICIARIO

COLFONDOS S.A. $00.149.496

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	PERIODO QUE	DESDE

[illegible]

CODIGO EMI.

172 100

[illegible]

VR. ASEGURADO VR. PRIMAS

AMPARO

[illegible]

CON EL MISMO ALCANCE DE LA COBERTURA [illegible]

[illegible] SE RETIRA CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93 [illegible]

OBSERVACIONES

RENOVACION DE LA POLIZA 01-01-96 A 31-12-96

$ -0-

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No

$

$

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA SUCURSAL O AGENCIA

CONTADORES BOGOTA

FIRMA AUTORIZADA

- REPORTE DE CAJA -

0917394

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

DIA	MES	AÑO	CERTIFICADO	ANEXO
04	09	01	1541297	020S000001

INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

NOMBRE RAMO: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES — DESPACHADO DE: RENOVACION

COLFONDOS S.A. — 800.149.496 2

DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DE DEFINICIONES 3.2.

TELEFONO: 2121907 — CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA

COLFONDOS S.A. — 800.149.496 2

DESDE: 31 12 96 — HASTA: 31 12 97

RIESGOS AMPARADOS

VR PRIMAS

AMPARO

MUERTE — CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES — SEGUN

INVALIDEZ — CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO — RELACION

PARCIAL DE ASEGURADOS

OBSERVACIONES: RENOVACION PERIDO DEL 31-12-96 AL 31-12-97 — $ - 0 -

BANCO | NOMBRE BANCO | CHEQUE No. — $ - 0 -

TOTAL A — $ - 0 -

EXPEDIDA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. — SUCURSAL O AGENCIA CORRESPONDERES

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
NIT No. 860.027 04

SUC. CORRESPONDENCIA CORRETA
CARRERA 24 No. 25-24

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

TOMADOR

ASEGURADO

1541297

COLSEGUROS

ASEGU ORA DE VIDA COLSEGUROS S A
NIT

GRAN CONTRIBUYENTE NO RESPONSABLE DE IVA

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

SUCURSAL
CORREDORES BOGOTA

SUC AGCIA SUBAG

TOMADOR
COLFONDOS S.A.

ASEGURADO

C.C. ó NIT.

DIRECCION
CALLE 67 #7-64 PISO 7

CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA

BENEFICIARIO
COLFONDOS S.A.

VIGENCIA DESDE A LAS

01/02/1998 16:00 Hs 31/12/1998 16:00 Hs

CUBRE ESTE CERTIFICADO 01/02/1998 16:00 Hs 31/12/1998 16:00 Hs

INTERMEDIARIOS
COD %PAR NOMBRE

COASEGURO CEDIDO

VALOR COMISION VALOR PRIMA ANTES DE COMISION PORCENTAJE COMISION

RIESGOS AMPARADOS

VR ASEGURADO

AMPARO

MUERTE CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES

INCAPACIDAD

AUXILIO FUNERARIO SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

VALOR PRIMAS : SEGUN RELACION MENSUAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

TERMINACION AUTOMATICA

OBSERVACIONES
ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 1.2

PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA 0 DIAS A PARTIR DE LA

EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SEA POSTERIOR, VENCIDO ESTE TERMINO SE INCURRE EN MORA

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD

SEGUROS DE VIDA COLS

FIRMA AUTORIZADA DIRECCION PARA NOTIFICACIONES FIRMA TOMADOR

Actividad Económica 304

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

04	09	0702799	0209000001	REFERENCIA

INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

NOMBRE RAMO: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES | CERTIFICADO DE: RENOVACION | AÑO | C. CORR

COLFONDOS S.A. | 830.149.496 D

ESTIPULADO EN LA CLAUSULA | C.C. o NIT D

DEFINICIONES 3.2 | C.C. o NIT D

TELEFONO 2121977 | CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA

BENEFICIARIO: COLFONDOS S.A. | C.C. 830.149.496 D

SEGURO | DESDE | HASTA | A LAS

SOBRE ESTE CERTIFICADO | 01 01 99 HS | 31 12 99 HS

PART

	VR. ASEGURADO	VR. PRIMAS
AMPARO		
	EL NUMERAL 3.6 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	SEGUN
	CORRESPONDIENTE A LA SUBA ADICIONAL DE ACUERDO	RELACION
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93	MENSUAL
		DE ASEGURADOS

PRIMA NETA $

$

$

$

$

TOTAL A PAGAR $

$

$

EN FE DE LO CUAL, LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1999

SUCURSAL O AGENCIA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA TOMADOR

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

04	9	001	2749154	0209000001

POLIZA DE SEGURO DE [illegible] ANUALIDAD Y COBERTURA

SUCURSAL	SUC	AGCIA	SUBAG	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE
[illegible]	02			[illegible]	

TOMADOR: [illegible] S.A. NIT 140 [illegible]

ASEGURADO: [illegible]

DIRECCION: CALLE 97 7-64 [illegible] TELEFONO

BENEFICIARIO: [illegible] S.A. NIT 140 [illegible]

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE D	M	AÑO	HASTA HS	D	M	AÑO	AÑOS	DESDE	HASTA	CERTIFICADO	D	M	AÑO	AÑOS

COMENTARIOS

[illegible]	PARA:	[illegible]	PARA:	VR. [illegible]
972	1000			

RIESGOS AMPARADOS

	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
[illegible]	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE	SEGU[illegible]
[illegible]		
DECRETO FUNERARIO	CLAUSULA DE [illegible]	
	LEY DE 1990.	

[illegible] DE LA FECHA DE PAGO DE LA PRIMA [illegible]

[illegible] EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA [illegible]

[illegible] CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO SIN PERJUICIO DEL DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE LA TERMINACION DEL MISMO.

OBSERVACIONES	PRIMA BRUTA	$ VARIAS
	PRIMA NETA	$ VARIAS
COD. BANCO / NOMBRE BANCO / CHEQUE No.	TOTAL A PAGAR	

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FIRMA AUTORIZADA

REPORTE CAJA 2749154

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Nit: 860027404 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015518
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allinaz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Pinto Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

(3) Bogotá.

Por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

Por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18

de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamante Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0717-2021 del 27 de mayo de 2021, el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C. (Transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190259 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal sumario de única instancia No. 11001 40 03 066 2020-01173 00 0 de Mario Antonio Pedraza Gonzalez CC. 19418855, Contra: BANCO FALABELLA SA y COMPAÑIA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Mediante Oficio No. 0773 del 2 de mayo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 9 de Mayo de 2022 con el No. 00197283 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual No. 73001-40-03-004-2020-00380-00 de Jair Mauricio Rodriguez Valdes C.C. 93338262, Contra: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT 860027404-1.

Mediante Oficio No. 361 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205915 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa para el reconocimiento y pago de daños y perjuicios No. 1100140030142022-0108900 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDERSOCIAL NIT. 901.043.540-9, contra la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A. NIT. 860.027.404-1

Mediante Oficio No. 0662 del 17 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil Municipal Bogotá D.C., inscrito el 27 de Abril de 2023 con el No. 00205994 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de menor cuantía No. 11001400301420220116800 de COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDESOCIAL NIT. 901.043.540-9 contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.027.404-1.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $60.000.000.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 6.000.000.000,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00
Valor nominal : $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $38.659.530.090,00
No. de acciones : 3.865.953.009,00
Valor nominal : $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041
Cuarto Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054
Tercer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 72167595
Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 155 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2010 con el No. 01415055 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 41490054

Por Acta No. 180 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 80470041

Por Acta No. 185 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02499174 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 79142562

Por Acta No. 186 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500611 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Giovanni Grosso Lewis	C.C. No. 72167595

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608736 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. PAG665171

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2020 con el No. 02608749 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 19216312

Por Acta No. 188 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2020 con el No. 02617419 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042

Por Acta No. 190 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816851 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Maria Victoria Riaño Salgar	C.C. No. 39684107

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Olga Lucia Martinez Murgueitio	C.C. No. 31981346

Por Acta No. 189 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2023 con el No. 02920651 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Tatiana Gaona Corredor	C.C. No. 1020743736

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2023 con el No. 02993146 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá;

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el bajo el registro No. del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045286 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961,801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864 Para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A)Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B)Participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratosque de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C)Firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, inlcuyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Confiere poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A)Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

publico de orden nacional, departamental o municipal; (C)Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D)Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E)Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F)Objetar las reclamaciones que presentenlos asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G)Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H)Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I)Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J)Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045672 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo García Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Por Escritura Pública No. 1103 del 4 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Agosto de 2021, con el No. 00045812 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sigifredo Wilches Bornacelli, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760, para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con autonomía para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate relación con pólizas de vida. Confiere poder general a Francisco de Asis Contreras Tamayo, identificado con la cédula de extranjería No. 934.315, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) suscribir toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos m/cte ($50.000.000) con los distintos proveedores, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. (b) firmar las certificaciones requeridas para la presentación de nuevos financial planners ante el auto regulador del mercado de valores (amv) para poder brindar la asesoría profesional a los clientes del fondo voluntario de pensiones previo y durante su vinculación al fondo (c) firmar documentos de proveedores o documentos de empresas que realizan aportes sor nómina empleados. (d) firmar documentos de préstamos con pignoración de aportes del fondo voluntario de pensiones, y (e) firmar acuerdos de planes institucionales.

Por Escritura Pública No. 559 del 11 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2022, con el No. 00047251 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Abel Alfredo Nuñez Vivero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.020.664, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguiente actos: (A) suscriba en nombre de la sociedad, modifique y termine los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los medicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clinicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos y con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria, entre otros.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato. Confieren poder general a Juan Camilo Torres Lozano, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.406.823, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, asi como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea acconista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que

presentenlos asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al tramite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que esten a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desisitir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047953 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar fisica o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repsuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048207 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y municipal; (c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley; (d) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (e) desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050176 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Angélica Restrepo Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) SMLMV, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. Sección segunda: Poder a favor de Lady Dayana Díaz Cupitra que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Díaz Cupitra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.750.797 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal; (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324. 238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. 409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759. 141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970 NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972 NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974 NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981 NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982 NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982 NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983 NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983 NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984 NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987 NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989 NO. 272586
4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989 NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991 NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994 NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO. 456467
12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995 NO. 476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995 NO. 479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995 NO. 503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996 NO. 529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996 NO. 543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996 NO. 550862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7	00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de	01075343 del 29 de agosto de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

julio de 2006 de la Revisor Fiscal	2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219436 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3949 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01438955 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617552 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 864 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828590 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2168 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530773 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 457 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572993 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0640 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02988022 del 16 de junio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

En la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de $300.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358454
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.:	02282303
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO MEDICO ALLIANZ
Matrícula No.:	02465831
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2014
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 102 - 31
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ - CLINICA DEL COUNTRY
Matrícula No.:	02530954
Fecha de matrícula:	8 de enero de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO MEDICO ALLIANZ SALITRE
Matrícula No.:	02578613
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 976.690.893.987
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de julio de 2023 Hora: 08:51:42
Recibo No. AB23380954
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2338095438AB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 02 de febrero de 2024. La parte actora no presentó reforma de demanda, dentro del término oportuno el que venció el 09 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 571

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: **76001310500120230057900**
REF: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**
DDOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno y encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrán por contestadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.144.152.327 de Cali, y T.P. N.º 289.652 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES,** en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demandada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.032.473.725 de Bogotá D.C, y T.P. N.º 319.028 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado.

CUARTO: TENER por **CONTESTADA** la demandada por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

QUINTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte demandante para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S.

SEXTO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión, y en lo posible se realizará la audiencia de juzgamiento en el presente juicio, por lo tanto, señálese el día **VIERNES OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

OCTAVO : INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



CVOP/2023-579 INEFICACIA DE TRASLADO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado N.º 34, hoy 01 de marzo de 2024, notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO